

INVESTIGACIÓN SOBRE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS EN NAVARRA DESDE 1979 A LA ACTUALIDAD

IVAC-KREI

INSTITUTO VASCO DE CRIMINOLOGÍA
KRIMINOLOGIAREN EUSKAL INSTITUTUA

Diciembre 2022

INDICE

1.- Configuración del grupo de investigación

2.- Introducción

2.1.- La preocupación por la práctica de la tortura

3.- Definiciones y marco conceptual

3.1.- Definición de tortura, trato cruel, inhumano y trato degradante. Diferencias que se establecen entre Naciones Unidas, ámbito territorial europeo y ámbito estatal

3.1.1.- Sistema de garantías internacional: la prohibición de la tortura y otros malos tratos

3.1.2.- Definición de tortura en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes 1984

3.1.3.- Los Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes 1984

3.1.4.- Diferencias entre la regulación internacional y la estatal de estos actos delictivos

3.1.5.- Marco conceptual adoptado en la presente investigación

3.2.- Detención ordinaria, prórroga de la detención y detención incomunicada

3.3.- Concepto de víctima

4.- Investigación oficial de las torturas y otros malos tratos. En el caso de Navarra, especial consideración a las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

4.1.- Investigación de las denuncias de torturas en el sistema de justicia interno

4.2.- Investigación de las denuncias de torturas por organismos internacionales

5.- Contextualización forense en relación a la tortura y los otros malos tratos

6.- Resultados: análisis estadístico de los casos

6.1.- El Censo

6.2.- Análisis estadístico

6.2.1.-Objetivos y método

6.2.2.-Características de la muestra y ratificación de los casos analizados

6.2.3.-Distribución temporal de los casos: periodo y década

6.2.4.-Duración de la detención e incomunicación

6.2.5.-Modalidades de tortura y malos tratos denunciadas

7.- Resultados: análisis estructurado de 13 casos de alegaciones de tortura mediante el Protocolo de Estambul

7.1.- Introducción y fundamento

- a. Protocolo de Estambul
- b. Objetivos del Informe
- c. Organización del trabajo

7.2.- Material y métodos

- a. Procedimiento de trabajo
 - i. Formación
 - ii. Estandarización del informe
 - iii. Muestra
 - iv. Protocolo de Estambul
 - v. Pruebas psicométricas: test psicológicos
 - vi. Grupos de cierre
 - vii. Informe, supervisión y cotejo
- b. Variables utilizadas

7.3.- Análisis de credibilidad

7.4.- Resultados

- a. Descripción de la muestra
- b. Técnicas de tortura
- c. Consecuencias psicológicas y psiquiátricas
 - i. Diagnósticos psiquiátricos en el momento de la evaluación
 - ii. Exploración psicométrica
 - 1. Estrés post traumático
 - 2. Depresión
 - 3. Impacto vital

7.5.- Conclusiones y recomendaciones

8.- Conclusiones y recomendaciones

ANEXOS

Anexo 1: Referencias forenses

Anexo 2: Ficha base de datos

Anexo 3: Protocolo de Estambul

Anexo 3.1.- Métodos de tortura de acuerdo con la clasificación del Protocolo de Estambul

Anexo 3.2.- Escala de entornos de tortura

Anexo 3.3.- Referencias bibliográficas Protocolo de Estambul

1.- Configuración del grupo de investigación

Dirección

- Laura Pego: Doctora en Derecho. Investigadora del Instituto Vasco de Criminología

Equipo asesor

- Francisco Etxeberria: Doctor en Medicina. Médico Especialista en Medicina Legal y Forense. Profesor Titular de Medicina Forense de la Universidad del País Vasco
- Carlos Martín Beristain: Doctor en Medicina. Médico Especialista en Psicología de la Salud
- Maitane Arnosó Martínez: Doctora en Ciencias Políticas. Profesora de psicología social en la Universidad del País Vasco

Equipo Investigador

- Eva García: Investigadora en el Instituto Vasco de Criminología. Máster en Investigación en Ámbitos Socioeducativos
- Izaskun Rekarte: Investigadora en el Instituto Vasco de Criminología. Graduada en Antropología
- Raket Pérez: Investigadora predoctoral. Graduada en Criminología
- Leire Padilla: Investigadora predoctoral. Graduada en Criminología

Observadores internacionales

- Helena Solà: Jurista, Organización Mundial Contra la Tortura, Suiza
- Nuno Viera: Médico Forense, Presidente del Consejo Europeo de Medicina Legal

Protocolo pericial para la investigación de la fiabilidad de las denuncias de malos tratos y torturas (Protocolo de Estambul)

Diseño del estudio

- Miguel Ángel Navarro (Psicólogo)
- Olatz Barrenetxea (Psicóloga)
- Pau Pérez Sales (Psiquiatra)

Coordinación general

- Jeannette Ruiz Goikotxeta (Psicóloga)

Peritaje psicológico y psiquiátrico de casos

- Jeannette Ruiz (Psicóloga),
- Ana Gil (Psicóloga),
- Ainara Iraizoz (Psicóloga)
- Yolanda Resano (Psicóloga)
- María Beloki (Psicóloga)

Coordinación técnica y supervisión de peritaciones

- Pau Pérez Sales.
- Olatz Barrenetxea
- Miguel Ángel Navarro

Evaluación Médica de casos

- Paula De la Fuente García (Médica)

Análisis de los datos y redacción del informe final

- Olatz Barrenetxea
- Miguel Ángel Navarro

2.- Introducción

Han sido numerosas las denuncias de tortura y otros malos tratos que, con distinta frecuencia, se han dado en los diferentes periodos de nuestra historia reciente; desde la dictadura franquista y el posterior espacio de la transición política, llegando hasta el último tiempo del periodo de investigación. Sin embargo, la disputa política, centrada en el cuestionamiento del Estado y/o en la negación de los hechos, no ha permitido tratar esta cuestión como un problema de derechos humanos, por el contrario, ha propiciado la acumulación de numerosas denuncias sin que las víctimas tuvieran un reconocimiento.

En los últimos años se ha producido un cambio en este sentido y las instituciones están realizando numerosas iniciativas de apoyo y reconocimiento a las víctimas de la violencia de motivación política. Si bien, inicialmente, esas acciones estuvieron mayormente destinadas a las víctimas del terrorismo, consideradas estas como las víctimas de ETA, GAL, BVE y otros grupos, más tarde surgió el debate acerca de la necesidad de ampliar esas políticas a otras víctimas de violaciones de derechos humanos llevadas a cabo directamente por agentes del Estado, como las de tortura y otros malos tratos, y poder llegar a conocer, también, las dimensiones de esta problemática.

Ante esa realidad, en el año 2014, la Secretaría General de Paz y Convivencia del Gobierno Vasco, cumpliendo con el mandato recogido en el Plan de Paz Acción nº 6, encomendó al Instituto Vasco de Criminología (IVAC-KREI) la realización de una investigación independiente siguiendo los estándares internacionales, denominada “Investigación Proyecto Tortura en el País Vasco 1960-2014”.

Consciente también de esa realidad, en 2018, la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos del Gobierno de Navarra encargó al IVAC-KREI un estudio cuyo objetivo era:

Conocer la incidencia real de la tortura y los malos tratos en la Comunidad Foral de Navarra durante el periodo de tiempo comprendido entre 1960 y 1978 y establecer las conclusiones en materia de reconocimiento y reparación que pudiera tener lugar.

Aquel encargo, fue la oportunidad de poner en marcha una investigación formal que permitiera evaluar la incidencia del fenómeno de la tortura en el periodo que transcurre entre 1960 y 1978 en base a criterios científicos, rigurosos e independientes. El informe final de aquel trabajo, además de presentar la realidad del fenómeno de la tortura y los

malos tratos en ese periodo de tiempo en Navarra, incluía una serie de indicaciones para orientar las medidas de reconocimiento a las víctimas y de prevención pertinentes.

Aquel informe también señalaba algo tan obvio como que nos encontrábamos ante una investigación que continuaba generando información y que, por lo tanto, no podía considerarse acabada. Entre las conclusiones, se apuntaba la conveniencia de impulsar el desarrollo de un proyecto más extenso, que abarcara el periodo completo entre 1960 y la actualidad: *ampliar el rango temporal, incrementar el universo de casos, sumar y analizar de forma conjunta toda la información obtenida, permitiría comprender de forma adecuada las dimensiones reales de estas conductas en el ámbito de Navarra.*

En estas circunstancias y aprovechando el marco de la convocatoria de subvención del Gobierno de Navarra, centrada en cuestiones relacionadas con los Derechos Humanos, decidimos presentar un proyecto específico que abarcara la etapa 1979 hasta la actualidad, teniendo en cuenta que en el IVAC-KREI ya disponía de alguna información facilitada por parte de las personas afectadas por estos hechos durante ese tiempo.

2.1.- La preocupación por la práctica de la tortura

Durante la dictadura franquista, la práctica de la tortura fue sistemática y frecuente en las detenciones llevadas a cabo sobre personas situadas en la oposición política, otras que eran parte de organizaciones sindicales o mediante la represión de protestas y manifestaciones públicas. Algunas de las víctimas entrevistadas para el anterior estudio (Navarra 1960-1978) afirmaron que la tortura era parte de lo que cualquier opositor a la dictadura podía esperar, en caso de ser detenido. Sufrimiento por el que, prácticamente, con toda seguridad, sabían que tendrían que pasar dada la generalidad de dicha práctica violatoria de los derechos humanos.

La frecuencia en la utilización de la tortura, se prolongó durante los primeros años de la transición política, al menos, hasta la aprobación de la Constitución y su primer desarrollo normativo. A pesar de los cambios legislativos, las prácticas policiales cambiaron a un ritmo mucho más lento que las leyes en un contexto de violencia política por parte de ETA y otros grupos de extrema derecha o parapoliciales. Todavía, en la década de los 90, las denuncias de tortura de numerosas personas detenidas bajo el régimen de incomunicación de la legislación antiterrorista continuaron siendo frecuentes.

Tipificada en el Código Penal, la tortura continuaba siendo considerada un delito de lesiones más que como una grave violación de los derechos humanos. A pesar de ciertas

garantías judiciales y de la posibilidad de actuación de médicos durante el período de detención a partir de la mitad de la década de los 80, lo cierto es que muy pocas de las numerosas denuncias de tortura interpuestas tuvieron recorrido judicial. Si bien unas pocas llevaron muchos años después a sentencias judiciales firmes, la mayoría no fueron suficientemente investigadas y la mayoría quedaron en diligencias preliminares.

Hasta 1987, la legislación antiterrorista permitía tener a las personas detenidas bajo el régimen de incomunicación, es decir, sin asistencia letrada ni control judicial efectivo, durante un periodo de 10 días. Ese periodo de incomunicación, rebajado después a un plazo de 5 días, fue calificado por la Asociación Pro-Derechos Humanos de España como *“un espacio que con frecuencia se convierte en el espacio de la tortura”* (Mohedano, 1986). Tras varias visitas realizadas en las últimas décadas, los informes del Comité de Prevención de la Tortura (CPT) del Consejo de Europa han venido constatado la existencia de casos de tortura, señalando la necesidad de promover cambios en la legislación antiterrorista, así como la vigilancia y revisión de los métodos policiales en la detención, interrogatorio y traslado de presos y presas. Igualmente, los informes anuales de Amnistía Internacional han recogido las denuncias y casos de tortura desde finales de los años 70 hasta la actualidad, en ocasiones, con informes específicos en los que realiza propuestas para mejorar el trato de las personas detenidas.

Informes de organismos internacionales de control de los derechos humanos; estudios empíricos elaborados por instituciones y grupos de investigación; y sentencias de los altos Tribunales españoles, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo y resoluciones del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, han incluido en sus resoluciones distintos problemas que constituyen fuentes de preocupación en esta materia y que sustentan la necesidad de efectuar esta investigación. Entre ellos, destacamos:

- La necesidad de garantías y salvaguardas de los derechos de las personas detenidas en régimen de incomunicación.
- El limitado grado de cumplimiento por parte del Estado de las recomendaciones de los órganos de monitoreo internacional y local para prevenir la tortura.
- Falta de investigación interna o colaboración en la investigación.
- La limitada investigación sobre las denuncias de torturas por parte de los tribunales.
- La intervención médico forense que constituye una herramienta importante no solo para mostrar los impactos de la tortura sino para la necesaria garantía médica en la prevención.

- Las políticas de reconocimiento del fenómeno o la respuesta frente a sentencias e indultos.

A lo largo de todo este tiempo, las víctimas de tortura y otros malos tratos no han tenido un reconocimiento social ni jurídico efectivo, ni un efectivo acceso a la justicia en medio de numerosas dificultades, ni se ha llevado a cabo una política de reparación adecuada. Por otra parte, las medidas de prevención planteadas por numerosos organismos de derechos humanos como Amnistía Internacional e instituciones internacionales como el Comité de Prevención de la Tortura del Consejo de Europa, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas o los Relatores sobre la tortura en el Estado español entre otros, han sido tildadas por distintos responsables políticos e instituciones del Estado de alarmistas, tratadas como exageraciones con intereses políticos o, simplemente, ignoradas. Mientras, sucesivos casos han ido llegando al Tribunal Europeo de Derechos Humanos donde se han dado sentencias condenatorias contra España por la no investigación de las denuncias.

Por todo ello, este grupo de investigación ha considerado necesario dar comienzo a una investigación formal basada en criterios científicos, rigurosos e independientes, sobre el fenómeno de la tortura en Navarra entre 1979 y la actualidad, con el fin de conocer la incidencia real de estas prácticas, la experiencia de víctimas y sobrevivientes, así como orientar las medidas de reconocimiento y prevención que resulten pertinentes.

3.- Definiciones y marco conceptual

3.1.- Definición de tortura, trato cruel, inhumano y degradante. Diferencias que se establecen entre Naciones Unidas, ámbito territorial europeo y ámbito estatal

3.1.1.- Sistema de garantías internacional: la prohibición de la tortura y otros malos tratos

Desde la creación de las Naciones Unidas en 1945, se reconoce el respeto a la dignidad inherente a todo ser humano¹. El artículo 55 de su carta fundacional establece la obligación de los Estados en la promoción, con carácter universal, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

¹ La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco y entró en vigor el 24 de octubre de ese mismo año.

Artículo 55: Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Posteriormente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 prohibirá de forma expresa la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes en su artículo 5.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, texto convencional universal y con fuerza coercitiva para los Estados, recogerá esta misma prohibición en su artículo 7. Establece también, en su artículo 10, la obligación de los Estados a proporcionar un trato humano y digno a las personas privadas de libertad².

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 10.1

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

² Su proclamación fue en 1966, si bien no será de aplicación hasta el 23 de marzo de 1976, fecha en que se depositó el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, según lo establecido en su artículo 49.

A este tratado le siguieron otros acuerdos de Derecho Internacional, no convencionales, entre los que destaca la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1975³.

El Sistema Europeo de Protección de los Derechos Humanos tiene como pieza fundamental el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950. La prohibición de la tortura y otras formas de tratos vejatorios se establecen en el artículo 3 del Convenio con una redacción simple:

Artículo 3

“Nadie podrá ser sometido a tortura ni penas o tratos inhumanos o degradantes”.

Esta prohibición formará parte del “núcleo duro” del sistema de garantías europeo, siendo reforzada por el artículo 15 del Convenio que recoge su inderogabilidad bajo ninguna circunstancia⁴.

Para suplir la falta de desarrollo conceptual de este artículo 3, los órganos judiciales europeos encargados de la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados, fueron desarrollando un grueso cuerpo jurisprudencial. De esta forma, las nociones de tortura, penas o tratos inhumanos y degradantes fueron construidas con base en las interpretaciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Sus resoluciones son fuente de inspiración para otros órganos

³ Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, pese a no tratarse de un texto convencional, su contribución a la Convención de 1984 fue fundamental al proporcionar una definición del concepto de tortura, hasta entonces inédita, elaborada sobre la base del consenso logrado entre los Estados:

Artículo 1

1. *A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.*

2. *La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.*

⁴ Artículo 15 del Convenio. Derogación en caso de excepción.

“(…)”

2. *La disposición precedente no autoriza ninguna derogación del artículo 2, salvo para el caso de muertes resultantes de actos lícitos de guerra, ni de los artículos 3, 4 (párrafo 1) y 7.”*

internacionales regionales y universales, como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵.

No fue hasta 1984 cuando Naciones Unidas aprobó la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. El artículo 1 de este texto proporciona la primera definición de tortura consensuada de forma universal y vinculante para los Estados parte. Los otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes se prohíben en el artículo 16, entendidos éstos como figuras residuales de la tortura, es decir, actos que, no llegando a producir el sufrimiento extremo de la tortura, son también cometidos por funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona.

En todo caso, la tortura y los otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes se establecen como nociones graduadas de una misma escala, situándose la tortura en la parte superior de la misma.

Durante todos estos años, el sistema de garantías internacional para las personas privadas de libertad que conforman estos textos y tratados ha evolucionado en aras de lograr una mayor eficacia en la lucha contra la tortura y los malos tratos.

De esta forma, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 10 de diciembre de 1984, se dedicará en exclusiva a la regulación de la prohibición, sanción y prevención de estas prácticas, todo ello, en aras a lograr una mayor eficacia en su tratamiento.

Estos Tratados introducirán nuevos mecanismos para erradicar estas prácticas. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 crea el Comité de Derechos Humanos, órgano facultado para controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados. Para llevar a cabo su función, podrá utilizar diferentes recursos (redacción de informes, denunciar a los Estados Parte, etc.). En este mismo sentido, el Comité contra la Tortura, creado en virtud del Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 1984, realizará también una labor de control y sanción.

⁵ Destacar la importancia del Caso Griego de 1969 y el Caso Irlanda contra el Reino Unido de 1978. Estas resoluciones y otras se pueden consultar en *Yearbook of the European Convention on Human Rights, The European Commission and European Court of Human Rights, The Greek Case, 1969*, by Martinus Nijhoff, The Hague, Netherlands, 1972, pág 186 y ss; También citado en *Guía de Jurisprudencia sobre la tortura y los malos tratos, Artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos*, autora Debra Lonj, APT, Ginebra, 2002, pág.11 y ss; También en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, "Alcance del concepto de tortura", autor Claudio Nash Rojas, Chile, 2009, pág. 595 y ss

Instrumentos similares crea el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950 destacando, en este caso, la creación de un órgano judicial, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con importantes facultades, principalmente, a partir de su modificación mediante el Protocolo número dos del Convenio⁶.

Sin embargo, el fracaso de estos mecanismos generales de control y denuncia, incapaces ante la persistencia de la utilización de la tortura, obligará a introducir un cambio en la estrategia de lucha contra estas prácticas. A finales del siglo XX, se impulsará la prevención como fórmula novedosa para alcanzar ese objetivo con nuevas herramientas de supervisión y evaluación.

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes de 2002 opta por un sistema de visitas sin necesidad de denuncia previa de vulneración de derechos, basado en el monitoreo de los lugares donde se encuentren las personas privadas de libertad. El Protocolo Facultativo tiene como objetivo fortalecer la protección de las y los detenidos. El desarrollo de las funciones contempladas en este texto se asienta sobre el principio de cooperación y diálogo entre el Estado Parte y los órganos creados por el Protocolo: el Subcomité y el Mecanismo Nacional de Prevención.

Anterior a ellos, en el ámbito regional europeo, el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, de 26 de noviembre de 1987, introdujo el sistema de visitas a los lugares donde se encuentran las personas privadas de libertad y permite examinar el trato destinado a ellas. De esta labor se encarga el Comité para la Prevención de la Tortura (CPT)⁷.

España, inmersa en la dictadura franquista, ingresó en la Organización de Naciones Unidas (ONU) el 14 de diciembre de 1955. No será hasta 1975, con la muerte del dictador y el inicio del cambio hacia la democracia, cuando se incorpore a este sistema de garantías con la firma y ratificación de las citadas convenciones:

⁶ Las modificaciones introducidas por el Protocolo nº2 serán, a su vez, sustituidas por el Protocolo nº 11 de 1994. Se procederá a la reestructuración del mecanismo de control con la finalidad de mejorar la eficacia de la protección de los derechos y libertades contenidas en el Convenio. Esta reforma se ve motivada por el aumento de las demandas y del incremento en el número de miembros del Consejo de Europa.

⁷ El Comité para la Prevención de la Tortura se reunió por primera vez el año 1989 y realizó su primera visita al año siguiente.

TRATADOS	Fecha de incorporación de España
El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950	BOE 10/10/1979
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966	BOE 30/04/1977
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 10 de diciembre de 1984	BOE 09/11/1987
Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, de 26 de noviembre de 1987	BOE 05/07/1989
El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 2002	BOE 22/06/2006

3.1.2.- Definición de tortura en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes 1984

Artículo 1

1. *A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.*

2. *El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.*

Los elementos fundamentales sobre los que se construye el concepto jurídico de “tortura” serán los siguientes:

a.- Elemento material. Infligir a la víctima dolores o sufrimientos graves, tanto físicos como psicológicos. El grado de dolor o sufrimiento será uno de los principales elementos discriminadores entre “tortura” y “otros tratos o penas

cruelles, inhumanas y degradantes”. La tortura requerirá de una intensidad de dolor o sufrimiento importante para ser calificada como tal⁸.

b.- Elemento teleológico o finalidad. El comportamiento ilícito debe perseguir una finalidad determinada. La Convención establece que el daño causado a la víctima esté destinado a obtener una información, castigar, intimidar, coaccionar o discriminar.

c.- Sujeto activo cualificado. El autor o autora responsable de la tortura deberá ser, necesariamente, un funcionario público u otra persona en el ejercicio de la función pública, a instigación suya o que actúe con su consentimiento o aquiescencia.

3.1.3.- Los Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes 1984

Artículo 16

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Los elementos constitutivos de las otras penas o tratos inhumanos y degradantes muestran, en parte, paralelismo con la tortura. Es el caso de las características requeridas para el autor o responsable, similares a las contenidas en el artículo 1.

Por el contrario, la intensidad del dolor o el sufrimiento en esta categoría será menor, no alcanzando la “gravedad” exigida para el caso de la tortura.

⁸ RIVERA BEIRAS, “El derecho internacional de los derechos humanos” en Privación en *Privación de libertad y derechos fundamentales. La tortura y otras formas de violencia institucional*, ICARIA, Barcelona, 2008 pág. 48

El elemento teleológico o finalidad se omite. Ello ha ocasionado controversia, poniendo en cuestión la necesidad de coincidir con el artículo 1, incluso si debe existir algún tipo de finalidad.

3.1.4.- Regulación estatal de estos actos delictivos

La Constitución española de 1978 prohíbe la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes en su artículo 15. El Código Penal de 1995, con su artículo 174, introdujo la penalización de la tortura siguiendo en parte las pautas marcadas por la Convención contra la Tortura y las Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes de 1984⁹. Es incuestionable que ello supuso un gran avance para la protección legal de los derechos de las personas privadas de libertad en comparación a la regulación anterior contemplada en el Código Penal de 1973 y su artículo 204bis¹⁰, introducida en la reforma de 1978. La antigua redacción limitaba la finalidad de ese delito a obtener una confesión o información y contemplaba unas penas simbólicas que no alcanzaban los estándares internacionales mínimos¹¹. Estas deficiencias condicionaron de forma grave la persecución de numerosos casos de tortura a los que hace referencia este estudio y, en las escasas condenas localizadas, procuraron sanciones excesivamente leves y una reparación del daño muy limitada que ha seguido valorándose según criterios administrativos de lesiones y no con la gravedad que supone la tortura.

Artículo 174 del Código Penal:

“Comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, la sometiére a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o

⁹ Ratificada por España el 21 de octubre de 1987.

¹⁰ *“Artículo 204 bis: La Autoridad o funcionario público que, en el curso de la investigación policial o judicial, y con el fin de obtener una confesión o testimonio, cometiere alguno de los delitos previstos en los capítulos uno y cuatro del título ocho y capítulo seis del título doce de este Código, será castigado con la pena señalada al delito en su grado máximo y, además, la de inhabilitación especial.*

¹¹ Artículo introducido en el Código Penal de 1973 con la Reforma de 1978. Para ahondar más en el delito de tortura regulado por el Código Penal de 1973 y la introducción del artículo 204bis, consultar DE LA CUESTA ARZAMENDI, *El delito de tortura. Concepto. Bien jurídico y estructura típica del artículo 204 bis del Código Penal*. Destacando el avance que ha supuesto la nueva redacción de 1995 GUDÍN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, *El estado de derecho frente a la tortura*, pág. 184 y 185

mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que, de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral. El culpable de tortura será castigado con la pena de prisión de dos a seis años si el atentado fuera grave, y de prisión de uno a tres años si no lo es. Además de las penas señaladas se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación absoluta de ocho a 12 años.

2. En las mismas penas incurrirán, respectivamente, la autoridad o funcionario de instituciones penitenciarias o de centros de protección o corrección de menores que cometiere, respecto de detenidos, internos o presos, los actos a que se refiere el apartado anterior.”

Artículo 175 del Código Penal:

“La autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo y fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior, atentare contra la integridad moral de una persona será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años si el atentado fuera grave, y de prisión de seis meses a dos años si no lo es. Se impondrá, en todo caso, al autor, además de las penas señaladas, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a cuatro años.”

3.1.5.- Marco conceptual adoptado en la presente investigación

La presente investigación se ha desarrollado respetando los parámetros marcados por la definición de Naciones Unidas que vincula, también, a la legislación española.

La necesidad, o no, de diferenciar y clasificar los actos denunciados en base a su gravedad, es una cuestión que suscita debate en el marco de este estudio.

La distinción entre los conceptos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es una cuestión con recorrido, que se muestra compleja y cambiante en la evolución de la jurisprudencia de los diferentes órganos de los tratados que abordan esta materia. Se trata de un problema previo a la proclamación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984 y, de alguna manera, continua vigente en nuestros días pese a los intentos realizados, tendentes a darle solución, como por ejemplo la Observación General nº7 de 30/05/1982 del Comité

de Derechos Humanos, sustituida posteriormente por la nº20¹². Recordemos que, en opinión de este Comité, las diferencias entre estas prácticas se deben fundamentar con base en la naturaleza, la finalidad y la severidad del trato analizado en particular, afirmando, también, que no es conveniente establecer distinciones muy precisas entre las diversas formas prohibidas. Se debe tener en cuenta, además, la frecuente banalización de la tortura y los malos tratos, considerados como “apremios” o, en todo caso, “excesos” que no tienen mayor recorrido legal y que, de forma creciente, tienden a minimizarse en muchos países, como señala reiteradamente, el ahora ex Relator contra la Tortura Juan Méndez.

Los intentos por establecer las diferencias entre estos conceptos se han venido sucediendo de forma reiterada. Entre otras iniciativas, citaremos la del Relator Especial contra la Tortura Manfred Nowak¹³ o la de Amnistía Internacional¹⁴.

Por su parte, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en evolución a lo largo de los años, ha logrado consensuar una concepción estándar de estos actos, diferenciando las tres clases de ilícitos, según su gravedad. De esta forma, en la parte superior de la escala, se colocará la tortura como elemento relevante, le seguirán los tratos o penas inhumanos y, finalmente en la parte inferior, los degradantes.

Consensuada la clasificación por la gravedad del daño infligido y manifestando el Tribunal Europeo la posibilidad y necesidad de diferenciar cada tipo de maltrato, lo cierto es que ésta no es una tarea sencilla, máxime si lo que se pretende es realizar una valoración con base a unos criterios estándar que permitan agrupar los hechos denunciados según las tres categorías señaladas. El propio órgano judicial no elabora una lista específica de actos para cada grupo, lo que impide individualizar los elementos diferenciadores entre tortura, trato inhumano y trato degradante, dificultando, en último término, la elaboración de una fórmula que facilite una clasificación sistemática de los actos denunciados¹⁵. Hay que tener en cuenta que, la mayor parte de las veces, los diferentes tipos de malos tratos y torturas se utilizan de forma conjunta para producir sufrimiento,

¹²Observación general N° 7, adoptada en el 16° período de sesiones (1982), sobre la Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, artículo 7 del Pacto. Posteriormente será sustituida por la Observación general N° 20, aprobada en el 44 período de sesiones (1992) que reflejará y desarrollará más ampliamente el sentido del artículo 7.

¹³ Study on the phenomena of torture, cruel, inhuman or degrading treatment or punishment in the world, including an assessment of conditions of detention, 5 February 2010, A/HRC/13/39/Add.5

¹⁴ En uno de sus textos más recientes (2016) titulado “Contra la tortura y otros malos tratos. Manual de acción”, página 81 y ss.

¹⁵ APT; *Guía de jurisprudencia sobre tortura y los malos tratos. Artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos*, pág. 41

lo que conlleva la dificultad de poner límites a los mismos, así como que, en ciertos contextos de amenaza y disminución de los mecanismos de resistencia, formas que aisladamente podrían ser consideradas como maltrato pueden suponer en esos casos una tortura grave en función de su capacidad de quebrar a la persona detenida.

En efecto, el Tribunal Europeo viene a tener en cuenta muchos factores a la hora de valorar el nivel de dolor o sufrimiento ocasionado, por lo tanto, su clasificación es relativa y dependerá, en cada caso, de todas sus circunstancias, entre ellas *“la duración de los tratos, sus efectos físicos y mentales y, en algunos ejemplos, sexo, edad y estado de salud de la víctima”*¹⁶.

A todo ello, se debe sumar la evolución y el avance garantista de su jurisprudencia¹⁷, advirtiendo el Tribunal Europeo que *“Ciertos actos que se clasificaban en el pasado como “tratos inhumanos o degradantes”, por oposición a “tortura” podrían pasar a clasificarse de manera diferente en el futuro”. Es necesario comprender que los principios mínimos aplicados y requeridos en el área de la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, inevitablemente, suponen una mayor firmeza en la evaluación de cualquier violación de los valores fundamentales de las sociedades democráticas”*¹⁸

En conclusión, en aplicación de la definición consensuada de Naciones Unidas y siguiendo la jurisprudencia del TEDH, para que un acto denunciado pueda ser incluido en la base de datos del presente proyecto, es decir, pueda ser considerado como tortura, pena o trato inhumano o degradante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- En primer lugar, la acción y omisión reprochable deberá ser cometida por funcionario/a público/a o por otra persona en el ejercicio de la función pública, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona con la

¹⁶ Entre las sentencias del TEDH destacan el Caso Irlanda contra el Reino Unido de 18 de enero de 1978 o, más reciente, el Caso Keenan contra el Reino Unido de 3 de abril de 2001.

¹⁷ En este sentido, recogemos, a continuación, lo manifestado por el Profesor emérito de Derecho Internacional en la Universidad Complutense y Antiguo juez del Tribunal europeo de Derechos Humanos, D. José Antonio Pastor Ridruejo, en *La reciente jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Temas escogidos*, texto completo que se puede consultar en:

http://www.ehu.eus/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/2007/2007_8.pdf

“Señalemos que la sentencia en el caso Selmouni contrasta con la muy anterior de de 18 de enero de 1978 dictada en el caso de Irlanda contra el Reino Unido en la que ciertas técnicas de «desorientación» o «privación sensorial» empleadas por las autoridades británicas en el marco de la lucha antiterrorista contra el IRA fueron calificadas únicamente como tratos inhumanos o degradantes, no como tortura. Es sumamente probable que en aplicación de la doctrina de la jurisprudencia evolutiva esas técnicas sean calificadas en nuestros días como constitutivas de tortura”

¹⁸ Caso Selmouni contra Francia de 28 de julio 1999.

finalidad de obtener de ella o de un tercero una información, de castigar, intimidar, coaccionar o discriminar.

2.- En segundo lugar, es necesario que el acto vejatorio alcance un “nivel mínimo de gravedad” valorada ésta con base en los siguientes criterios:

- Duración del hecho
- Efectos físicos causados en la víctima
- Efectos mentales causados en la víctima
- Sexo, edad y estado de salud de la víctima

3.- Se incluirá la denuncia en la base de datos con independencia de que el acto, por su gravedad, pueda ser clasificado como tortura, trato inhumano o trato degradante.



Como decimos, registrar los actos denunciados por su gravedad -según la escala que sitúa a la tortura en la parte superior, seguida de los tratos inhumanos y en el nivel más bajo los degradantes- es una tarea compleja que requiere de una valoración individual de cada caso. Esta función no responde al objetivo de la presente investigación. Además, hay que recordar que la prohibición de tales prácticas es taxativa en el derecho interno, en el derecho internacional y en la propia Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En todo caso, podemos afirmar que no todos los actos registrados en la base de datos de este proyecto son igual de graves y, por lo tanto, algunos de ellos podrían ser considerados tratos inhumanos o degradantes. Sin embargo, atendiendo a lo argumentado supra, realizar una estimación porcentual global de los casos por categorías sería aventurado y faltaría al rigor requerido en el análisis de este tipo de actos delictivos. En efecto, utilizar de forma interesada esta clasificación para degradar la responsabilidad del acto ilícito, sería adoptar una postura contraria a la defensa y respeto de las garantías de las personas privadas de libertad y, en consecuencia, contraria al respeto de los derechos humanos.

En este estudio, nos referiremos a torturas y otros malos tratos para señalar el conjunto de prácticas ilegales contra la integridad de las personas detenidas. Los casos analizados de forma cuantitativa y cualitativa permiten identificar el alcance, los impactos y las características de los hechos que suponen un ataque a la dignidad humana.

No obstante, es importante recordar que los datos empíricos que se analizan muestran diferencias significativas en cuanto a prácticas y técnicas ilegales empleadas, duración de la detención y condiciones de la misma, sexo, épocas y periodos de tiempo, cuerpos policiales, etc.

3.2.- Detención ordinaria, prórroga de la detención y detención incomunicada

Durante la detención, el individuo está sujeto a una especial relación de dependencia de la autoridad y sometido a una mayor vulnerabilidad. Las circunstancias en las que se desarrolla ese periodo de privación de libertad pueden dificultar e impedir la prueba de posibles abusos. Este es un problema reconocido a nivel universal y manifestado por las organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos que reclaman la adopción de medidas frente a la impunidad y en favor de la prevención de la tortura y los malos tratos. Se han producido avances legislativos y también la implementación de

mecanismos de prevención, sin embargo, la erradicación de estas prácticas delictivas continua pendiente.

3.2.1.- Detención: características y regulación

El Capítulo II del Título I de la Constitución española de 1978, en su artículo 17, recoge el derecho que asiste a toda persona a la libertad y seguridad. Señala también, que la privación de libertad se llevará a cabo respetando lo establecido en el texto constitucional y en los casos y formas que la ley prevea.

El apartado segundo del artículo 17 establece los elementos de la detención preventiva, como su duración – tiempo estrictamente necesario con un máximo de 72 horas- y la finalidad de la privación de libertad –realizar averiguaciones destinadas a esclarecer los hechos-. Llegado el límite temporal señalado, la persona detenida debe ser puesta en libertad o a disposición del juez.

El apartado tercero del citado artículo recoge el derecho de la persona detenida a ser informado de los derechos que le asisten y de los motivos de su detención. Garantiza, también, el derecho a no declarar y a la asistencia letrada, tanto en las diligencias policiales como en las judiciales.

Por último, el apartado cuarto introduce en la regulación española la figura del “habeas corpus”, mecanismo que posibilita la inmediata puesta a disposición judicial del detenido cuando la petición sea aceptada por el juez¹⁹.

El artículo 55.2 de la Carta Magna²⁰, situado en el Capítulo V “De la suspensión de Derechos y Libertades del Título I”, establece ciertas restricciones a esos derechos en

¹⁹ Ley Orgánica 6/1984 de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de “Habeas Corpus”.

²⁰ Artículo 55.2 CE

“Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.”

Artículo 17.2

“La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.”

Artículo 18.2 y 3

“2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.”

contextos excepcionales, como el Estado de Excepción (artículo 55.1): se podrá ampliar el plazo de detención; entrada en domicilio (artículo 18.2) y secreto de las comunicaciones (artículo 18.3). El Tribunal Constitucional se pronunció en Sentencia 199/1987, aceptando su aplicación en los casos de actuaciones de bandas armadas y elementos terroristas, argumentando la imposibilidad del Estado para garantizar la seguridad, tranquilidad pública y el orden constitucional con los recursos ordinarios legalmente previstos.

El contenido del artículo 55.2, se materializó con la Ley Orgánica 11/1980 y posteriormente, por la Ley Orgánica 9/1984. Ambos textos ampliaron los límites del artículo 17.2 CE de forma desmesurada, perpetuando la vigencia de lo establecido en la Ley 56/1978 -norma preconstitucional- donde se contemplaba la posibilidad de mantener a una persona detenida hasta 10 días. La declaración de inconstitucionalidad de este plazo tan extenso no se produjo hasta la Sentencia 199/1987, de 16 de diciembre, del Tribunal Constitucional.

La ampliación del plazo de la detención ordinaria (72 horas)²¹ es una cuestión criticada desde diferentes posiciones doctrinales y organismos internacionales de los derechos humanos²². Pese a ello, el Tribunal Constitucional declara conforme a la Carta Magna la prórroga de la detención hasta un máximo de 5 días.

En todo caso, la privación de libertad no puede durar más de lo estrictamente necesario²³. El límite objetivo y absoluto de las 72 horas viene, a su vez, condicionado por el límite funcional y relativo que establece la duración de las averiguaciones necesarias tendentes a esclarecer los hechos. Por lo tanto, no se puede prolongar injustificadamente la detención, aun encontrándose en los límites establecidos en la detención ordinaria y también en la ampliación de la detención²⁴.

Recordemos ese mismo artículo de la Constitución cuando advierte que *“La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes”*²⁵.

²¹ REQUEJO RODRIGUEZ, “¿Supresión o suspensión de derechos fundamentales?”, pág. 123

²² En este sentido, entre otras LAMARCA PÉREZ, *Tratamiento Jurídico del Terrorismo*; MUÑAGORRI LAGUIA, “Leyes especiales y Estado autoritario”; PEREZ MACHIO, “La prórroga de la detención preventiva en los supuestos de aplicación de la normativa antiterrorista”

²³ STS 875/2016 de 21 de noviembre

²⁴ STS 457/1999 de 19 de junio

²⁵ El Código Penal en sus artículos 530 y 531 establece las sanciones previstas para la autoridad o funcionario público que practique o prolongue la detención y/o incomunicación de un detenido con

Investigaciones empíricas anteriores han analizado la influencia de la duración del periodo de detención incomunicada y la frecuencia de alegaciones de maltrato. Citaremos el trabajo realizado por MORENTIN y LANDA²⁶, sobre 937 personas detenidas en régimen de incomunicación de las que 634 alegaron haber sufrido torturas y/o malos tratos²⁷. Los autores afirman que existe una relación directamente proporcional entre la frecuencia de alegaciones de tortura y la duración de la detención incomunicada, concluyendo que el riesgo se incrementa, marcadamente, a partir del tercer día de detención²⁸.

El paso del tiempo puede doblegar la resistencia a no declarar, derecho que asiste a la persona detenida²⁹. Así lo indican los datos de un estudio realizado para el ARARTEKO en 2001³⁰, donde, de un total de 52 personas que realizaron declaración ante la policía, 47 lo hacen durante el cuarto, quinto y sexto día.

Sobre esta cuestión, recordar la Sentencia 45/2008 de la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal Sección 3, de 21 de octubre de 2008³¹, donde el tribunal órgano contrasta las diligencias policiales practicadas con el detenido con la secuencia temporal que se deriva del atestado policial, teniendo presente las alegaciones de torturas realizadas por el detenido. El resultado de este análisis comparativo, en palabras del Tribunal, *“es altamente significativo, pues evidencia la existencia de un larguísimo lapso de tiempo sin práctica alguna de diligencia policial que justifique el mantenimiento de la detención, y, aún menos, de la situación de incomunicación,”*.

(...)

“Pues bien, del anterior cuadro comparativo, se extrae que, en efecto, no existe causa ni justificación para que el detenido estuviese desde las 15 horas del día 28 de marzo de 2007 hasta las 22 horas del día 30 en dependencias policiales pues no se efectúa con él ninguna diligencia policial diferente a la de su identificación, cuando consta que estaba identificado desde el momento mismo de la detención.

violación de los plazos o de las garantías constitucionales.

²⁶ MORENTIN CAMPILLO/LANDA GOROSTIZA, “La Tortura en relación a la aplicación de la normativa antiterrorista: una aproximación estadística multifactorial”, pág. 57

²⁷ En total fueron 957 las personas detenidas incomunicadas cuyo caso fue analizado, la duración del periodo de detención se desconoce para 20 personas

²⁸ MORENTIN CAMPILLO/LANDA GOROSTIZA, “La Tortura en relación a la aplicación de la normativa antiterrorista”, pág. 68 y 72

²⁹ VIRGALA FORURIA, E; “La suspensión de derechos por terrorismo en el Ordenamiento Español”, pág. 95

³⁰ ORBEGOZO/ PEREZ MACHIO/PEGO; *La suspensión individual de derechos en supuestos de terrorismo*, pág. 94

³¹ Rollo de Sala nº75/2007, Sumario nº 61/2007 procedente del Juzgado Central de Instrucción nº 1

El día 30 de marzo por la mañana, ya relata al médico forense que no había dormido casi “por los interrogatorios”. El detenido da noticia de que está siendo interrogado al médico forense, sin embargo, no existe diligencia alguna de interrogatorio policial hasta las 22 horas de ese día 30 de marzo.”

Por todo ello, la autoinculpación realizada por el detenido en sede policial fue rechazada por el tribunal.

El Comité de Derechos Humanos, en la Observación General Nº 8 y Nº 35, ha venido estableciendo unos plazos de detención más cortos, con un periodo límite de no más de 48 horas, por entender que es suficiente para el traslado y preparación de la comparecencia ante el órgano judicial. Cualquier ampliación de ese plazo debe obedecer a circunstancias excepcionales y justificadas. Un periodo mayor al señalado supone un aumento innecesario de las posibilidades de sufrir malos tratos³².

3.2.2.- Detención incomunicada

Supresión de derechos

La Ley 56/1978, de 4 de diciembre, de medidas en relación a delitos cometidos por grupos y organizaciones armados, aprobada unos días antes que la Constitución, en su artículo 2, prevé la ampliación de la detención gubernativa que, a partir de ese momento, podrá extenderse desde los 3 días hasta los 10, de forma incomunicada. Posteriormente, la LO 11/1980 y la LO 9/1984³³ mantendrán esos plazos hasta la sentencia 199/1987 del Tribunal Constitucional, que declarará inconstitucional ciertos aspectos de su regulación entre los que se encuentra la prórroga de la detención hasta 10 días:

“En consecuencia, el art. 13 de la Ley Orgánica 9/1984, al permitir una prórroga de la detención hasta un plazo adicional de siete días, no ha respetado ni el requisito del art. 17.2 de la Constitución -no durar más del tiempo estrictamente necesario-, ni la exigencia del «plazo más breve posible» del art. 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y

³²Observación General Nº 35, párrafo 33

³³ La redacción del artículo 15.1 de la LO 9/1984 será el siguiente: “La autoridad que haya decretado la detención o prisión podrá ordenar la incomunicación por el tiempo que estime necesario mientras se completan las diligencias o la instrucción sumarial, sin perjuicio del derecho de defensa que afecte al detenido o preso y de lo establecido en los arts. 520 y 527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para los supuestos de incomunicación.”

del art. 5.3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, ambos ratificados por España. Por ello, ha de ser declarado inconstitucional también por este motivo relativo a la duración excesiva de la prolongación de la detención.”

Unos años después, la LO 4/1988 modificará la Ley de Enjuiciamiento Criminal con la incorporación del artículo 520 bis sobre “*Detención de personas relacionadas con bandas armadas o terroristas*”. Se establece, de esta forma, un periodo máximo de 5 días para los delitos de terrorismo. La decisión de aplicar la incomunicación corresponderá, *de facto*, a la policía, disponiendo el órgano judicial de 24 horas para dar su conformidad o anular su aplicación³⁴.

El contenido material de la incomunicación se encuentra recogido en el artículo 527 LECr y, hasta la reforma de 2015, afectaba a la persona detenida de la siguiente forma:

- no tiene derecho a designar abogado/a de confianza siendo asistida por letrado de oficio;
- no podrá mantener la entrevista reservada con el letrado de oficio;
- por último, no se comunicará a familiar o persona que ella designe su detención y paradero.

La finalidad de la incomunicación, según el artículo 509 LECr., hasta la reforma de 2015³⁵ será:

- evitar la sustracción a la acción de la justicia de las personas que pudieran estar implicadas en los hechos;
- que estas terceras personas actúen contra bienes jurídicos de las víctimas;
- que se oculten, alteren o destruyan pruebas relacionadas con el caso;
- la comisión de nuevos hechos delictivos;

³⁴ El artículo 520bis 2

“Detenida una persona por los motivos expresados en el número anterior, podrá solicitarse del Juez que decreta su incomunicación, el cual deberá pronunciarse sobre la misma, en resolución motivada, en el plazo de veinticuatro horas. Solicitada la incomunicación, el detenido quedará en todo caso incomunicado sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de lo establecido en los [artículos 520](#) y [527](#), hasta que el Juez hubiere dictado la resolución pertinente.”

³⁵ La redacción actual del artículo 509.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal será el siguiente:

*“1. El juez de instrucción o tribunal podrá acordar excepcionalmente, mediante resolución motivada, la detención o prisión incomunicadas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: **a)** necesidad urgente de evitar graves consecuencias que puedan poner en peligro la vida, la libertad o la integridad física de una persona, o **b)** necesidad urgente de una actuación inmediata de los jueces de instrucción para evitar comprometer de modo grave el proceso penal.”*

El Tribunal Supremo, recordando lo dicho por el Tribunal Constitucional en Sentencia 1996/1987 y Auto 155/1999, manifiesta que la finalidad específica que legitima la adopción de la medida de la incomunicación será la de anular los peligros que el conocimiento de la investigación, por parte de personas ajenas a ella, permita se sustraigan a la acción de la justicia responsables o implicados en el delito que está siendo investigado, o se destruyan u oculten pruebas relacionadas con el mismo³⁶.

Sin embargo, la incomunicación no dispone de previsión constitucional. La Carta Magna sí contempla, en su artículo 55.2, prolongar el tiempo de detención en situaciones excepcionales para actuaciones de bandas armadas y elementos terroristas pero nada dice de la posibilidad de limitar de otros derechos como los que entraña someter a una persona a detención incomunicada³⁷.

Menores incomunicados

Estas mismas medidas restrictivas han sido de aplicación, también, a los menores de edad³⁸. Así lo prevé el artículo 17.4 de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores³⁹. La Instrucción 12/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre esta posibilidad señala lo siguiente: *sobre los comportamientos exigidos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para garantizar los derechos de las personas detenidas bajo custodia policial*, de la siguiente forma:

³⁶ STS 706/2016 de 15 de septiembre.

³⁷ En este sentido, España, ante el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, reconoce la detención incomunicada como un régimen excepcional. Así lo recoge el Comité en las Observaciones finales del Comité tras la visita a España realizada en abril de 2015, aprobadas en su sesión 1328ª (CAT/C/SR.1328), celebrada el 15 de mayo de 2015

³⁸ Recordemos la Convención de los Derechos del niño (1989). A los efectos de esta Convención se entiende niño toda persona menor de 18 años. En el artículo 37, se insiste en la necesidad de velar y proteger los derechos humanos de los niños en aquellos supuestos en los que sea inevitable tanto la detención como la propia privación de libertad prohibiendo, expresamente, la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

³⁹ Artículo 17.4 LORPM

“La detención de un menor por funcionarios de policía no podrá durar más tiempo del estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas, el menor detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición del Ministerio Fiscal. Se aplicará, en su caso, lo dispuesto en el artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, atribuyendo la competencia para las resoluciones judiciales previstas en dicho precepto al Juez de Menores.”

“9.- Cuando el motivo de la detención sea la Imputación de uno de los delitos de terrorismo tipificados en el Capítulo V del Título XXII del Libro II del Código Penal, cabe solicitar del Juez la incomunicación y prórroga de la detención del menor con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo conocimiento del Fiscal de Menores de la Audiencia Nacional

El menor detenido por delitos de terrorismo que haya sido incomunicado será asistido siempre por el letrado del turno de oficio, no teniendo derecho a la designación de letrado de confianza ni a entrevista reservada con el abogado antes y después de la declaración (artículo 17.4 de la LORPM en relación con los artículos 520 bis y 527 de la LECrim).”

La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2015 prohíbe, expresamente, su aplicación a los menores de 16 años⁴⁰. Esta decisión ha sido duramente criticada por diferentes organismos internacionales que venían exigiendo de forma contumaz su abolición, especialmente en el caso de los menores, entre otros el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura en su informe de 2017⁴¹.

En 2008, hubo un intento de cumplir con esta exigencia que, finalmente, no prosperó. Fue con el gobierno de Rodríguez Zapatero y su Plan de Derechos Humanos⁴², mediante Orden PRE/1597/2009, de 15 de junio de la Comisión de Seguimiento del Plan⁴³. En su Epígrafe 7, sobre Libertad personal y fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, recoge 4 medidas para mejorar las garantías de las personas detenidas, entre ellas:

- Prohibir expresamente la aplicación de ese régimen a los menores, independientemente del delito presuntamente cometido.

⁴⁰ Artículo 509 LECr:

“4. En ningún caso podrán ser objeto de detención incomunicada los menores de dieciséis años.”

⁴¹CPT/Inf. (2017) 34, pág. 29, párr. 38

“No obstante, el Comité considera que, como principio, la posibilidad de imponer el régimen de detención incomunicada debería suprimirse de la legislación española. Mientras, el CPT reitera sus recomendaciones para que se prohíba la aplicación de este régimen a toda persona menor de 18 años.”

⁴² Para conmemorar el 30 aniversario de la Constitución Española, Gobierno sigue la propuesta que en 1993 realizó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reunida en Viena a los Estados participantes y procede a la elaboración de un Plan de Acción Nacional para adoptar las medidas necesarias tendentes a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos.

⁴³El texto completo del Plan se puede consultar en:

http://www.ohchr.org/Documents/Issues/NHRA/Spain_NHRAP.pdf

En los supuestos de detención de menores, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas recuerda que el requisito de prontitud debe cumplirse de forma estricta, citando como plazo de duración máxima de la detención 24 horas. Se afirma que la detención incomunicada que impida la comparecencia sin demora del detenido ante el juez estaría vulnerando el apartado 3 del Pacto y, atendiendo a las características de su ejecución, también podría vulnerar los artículos 6, 7, 10 y 14 del mismo texto⁴⁴.

Supresión de la detención incomunicada

Pese a las peticiones para su abolición, la LO 13/2015 de 5 de octubre modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y mantiene la vigencia de la incomunicación con alguna modificación⁴⁵:

- La nueva redacción establece la posibilidad de limitar, parcialmente, los derechos enumerados, utilizando la fórmula de “podrá ser privado”, frente al antiguo artículo 527 que negaba a la persona incomunicada todos y cada uno de los derechos señalados en él;
- La prohibición de acceder a la persona detenida o su abogado a las actuaciones, con excepción de los elementos esenciales de la misma. Se veta la comunicación con otras personas, con la excepción de la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y el médico.

La aplicación de la incomunicación en las detenciones relacionadas con acusaciones de ser parte o de colaboración con ETA ha sido sistemática, lo que cuestiona el carácter excepcional de la misma⁴⁶. Su adopción, junto con la prórroga de la detención, ha sido una constante confirmada también en la presente investigación.

⁴⁴Observación General Nº 35, párrafo 34, 35 y 36

⁴⁵ Amnistía Internacional, *Afrontar el pasado para construir el futuro: Verdad, Justicia y Reparación en el contexto del País Vasco*, Amnistía Internacional España, 2017, pág. 42

⁴⁶ Este extremo se constató en la investigación realizada para el ARARTEKO sobre un total de 107 personas detenidas en 2001, fueron 103 las incomunicadas, esto es 96,3% del total, en ORBEGOZO/ PEREZ MACHIO/PEGO; *La suspensión individual de derechos en supuestos de terrorismo*, pág. 94;

Otro estudio realizado por PEGO/ORBEGOZO/JIMENEZ; “Aplicación de la normativa antiterrorista. Estudio empírico sobre expedientes judiciales de personas detenidas por delitos de terrorismo (2000-2007)”, analiza una muestra mayor de casos (212) que corresponde a un periodo más amplio (2000-2007) aportando resultados similares: 197 personas (92,9%) fueron incomunicadas frente a 15 (7,1%) que no.

3.3.- Concepto de víctima

En 1985, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso del poder, texto que aporta la siguiente definición de víctima:

A-. Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Los elementos definitorios introducidos por Naciones Unidas sobre el concepto de víctima de "delito" son los siguientes:

- Es considerada víctima toda persona que haya sufrido daños como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros.
- La Declaración, incluye como daños las lesiones físicas o mentales, el sufrimiento emocional, la pérdida financiera o el menoscabo sustancial de los derechos fundamentales.

- Considera víctimas no sólo a las directas, sino también a las indirectas, es decir: los familiares, otras personas con una estrecha relación con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización.
- Como elemento destacado, se establece que, para que una persona sea considerada víctima, no es necesario que el autor del daño haya sido identificado, detenido, perseguido o declarado culpable⁴⁷.

Este texto proporciona un concepto de “víctima” cuyos elementos esenciales serán, posteriormente, asumidos por diferentes instrumentos internacionales. Los Principios también reconocen un conjunto de derechos básicos a las víctimas: a) Acceso a la justicia y a un trato justo; b) Resarcimiento; c) Indemnización; d) Asistencia.

Décadas más tarde, en 2005, la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba *los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recurso*⁴⁸. Pese al tiempo transcurrido, este texto mantiene los elementos nucleares de la definición de 1985:

A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

⁴⁷ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, párr. 2.

⁴⁸ Aprobada por Resolución de 60/147 de 16 de diciembre de 2005

En el ámbito de la Unión Europea, el 25 de octubre de 2012 se aprobó la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Conforme a su contenido, se establecen unos criterios mínimos sobre el reconocimiento de los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos que se pueden agrupar en las siguientes categorías: derecho a la información, derecho a la participación en el proceso, derecho a la protección, derecho a la asistencia y derecho a la reparación⁴⁹. Esta norma ofrece una definición de víctima muy similar a la dada por Naciones Unidas.

En España, con la excepción de la *Ley 52/2007, de 26 de diciembre de 2007, de la Memoria Histórica*, las víctimas del Estado de violencia de motivación política no han sido tratadas como un grupo específico y diferenciado del resto de víctimas de delitos comunes, estando, sus casos, sometidos a la aplicación de la *Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*.

También para todas las víctimas del delito en general, se debe destacar la aprobación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, por medio de la cual España adapta su legislación a la Directiva europea de 2012. Esta Ley aglutina en un solo texto legislativo el catálogo de derechos de las víctimas de delitos en general. Partiendo del reconocimiento de la dignidad de estas, su pretensión es garantizar la protección de sus bienes, tanto morales como materiales y, por extensión, los de la sociedad en su conjunto. Se trata de ofrecer a la víctima una respuesta lo más amplia posible, tanto en el ámbito jurídico como social, que repare y minimice el daño sufrido. En todo caso, el reconocimiento de esta protección no estará supeditado a la situación procesal en que se encuentre la persona cuyos derechos han sido vulnerados.

Es destacable de la Ley su enfoque, que va más allá del ámbito jurídico y se centra en proporcionar una respuesta reparadora con la finalidad de ayudar a la víctima a superar los efectos traumáticos ocasionados por el acto delictivo.

Ese mismo año, se aprobó el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

Señalar, también, la reciente entrada en vigor de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática⁵⁰, que viene a sustituir la anteriormente citada Ley 52/2007, de

⁴⁹ Clasificación utilizada por ECHEBURÚA ODRIOZOLA, Enrique / BACA BALDOMERO, Enrique / TAMARIT SUMALLA, Josep María o PÉREZ RIVAS, Natalia, entre otros.

⁵⁰ Entró en vigor el 21 de octubre de 2022.

26 de diciembre de 2007, de la Memoria Histórica. Entre sus objetivos, se encuentra “(...)el reconocimiento de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, de pensamiento u opinión, de conciencia o creencia religiosa, de orientación e identidad sexual, durante el período comprendido entre el golpe de Estado de 18 de julio de 1936, la Guerra de España y la Dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978 (...)”⁵¹

En la Comunidad Foral de Navarra, el desarrollo normativo destinado a reparar, en lo posible, el daño causado por la violencia de motivación política, tiene su inicio con la Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo. Unos años después se aprobó la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936. Esta norma posibilitó sacar del olvido de las instituciones a más de 3.400 personas asesinadas en Navarra por defender los valores republicanos y democráticos.

También, cabe mencionar también la *Ley Foral 16/2015, de 10 de abril, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos*. Si bien esta norma fue sustituida, en un corto plazo de tiempo, por la *Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos*, aprobada por el Parlamento de Navarra. Recurrida, también, ante el Tribunal Constitucional⁵², el alto tribunal, finalmente, resolvió en favor de la constitucionalidad de la norma⁵³ siendo, finalmente, modificada por la *Ley Foral 22/2022, de 1 de julio, para la modificación de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos*⁵⁴ (BON de 14 de julio de 2022).

Uno de los últimos avances reseñables ha sido la constitución de la Comisión de Reconocimiento y Reparación prevista en la Ley Foral 16/2019 que, tal y como prevé en su artículo 13, estará destinada a valorar las solicitudes presentadas por las personas interesadas, cuando proceda realizar la propuesta de declaración de la condición de víctima y, en su caso, adoptar las medidas de reparación que correspondan.

⁵¹ Artículo 1.2 de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática.

⁵² El recurso de inconstitucionalidad contra la totalidad de la Ley Foral 16/2019 fue promovido por más de cincuenta diputados de los Grupos Parlamentarios Popular y Vox del Congreso de los Diputados.

⁵³ STC de 13 de mayo de 2021

⁵⁴ Publicada en el BON de 14 de julio de 2022

4.- Investigación oficial de las torturas y otros malos tratos. En el caso de Navarra, especial consideración a las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

4.1.- Investigación de las denuncias de torturas y otros malos tratos por el sistema de justicia interno

La práctica de la tortura y los malos tratos es un problema de carácter universal, con una incidencia mayor o menor en los diferentes lugares del mundo. Sucede también en algunas democracias asentadas y afecta a todo tipo de policías y cuerpos de seguridad, llevándose a cabo en diferentes momentos de la privación de libertad, tanto en la detención como en prisión⁵⁵.

España no es una excepción y durante décadas las consecuencias del régimen de incomunicación debidas a la legislación antiterrorista fueron el escenario de miles de denuncias. Así lo apuntan, de forma reiterada, los informes de organizaciones de derechos humanos citados en este trabajo y es reconocido por el Estado. Si bien el acceso a la justicia ha sido limitado, como muestra la enorme cantidad de investigaciones que quedaron en la fase de diligencias previas, algunas llegaron a contar con sentencias condenatorias a responsables.

España no es una excepción. Así lo apuntan, de forma reiterada, los informes de organizaciones de derechos humanos citados en este trabajo y es reconocido por el Estado.

Los datos del Instituto Nacional de Estadística reflejan esa realidad⁵⁶, también los proporcionados por el Gobierno español al Comité contra la Tortura en su informe de 2009⁵⁷. En este documento se hace constar que, entre 2003 y 2007, fueron 3.604 las y

⁵⁵ Así lo denuncian diferentes organizaciones de defensa de los derechos humanos. Pongamos como ejemplo Amnistía Internacional y su informe “Stop la tortura”, presentado en mayo de 2014, donde recoge este tipo de prácticas en 141 países, algunos de ellos de la Unión Europea, como Grecia.

⁵⁶ Los datos sobre condenas de este tipo de delitos se pueden consultar en <http://www.ine.es/dynt3/inebase/es/index.htm?type=pcaxis&path=/t18/p466/a2016/&file=pcaxis&N=&dh=0&capsel=0>

⁵⁷ Respuestas por escrito del Gobierno de España a la lista de cuestiones (CAT/C/ESP/Q/5) que deben abordarse al examinar el quinto informe periódico de España (CAT/C/ESP/5), CAT/C/ESP/Q/5/Add.1 22 de septiembre de 2009, pág. 91. Sobre información estadística y condenas judiciales consultar la página web del INE.

los funcionarios condenados por torturas en todo el Estado, sin embargo, ninguno de esos casos sucedió en aplicación de la legislación antiterrorista.

380. Dicha estadística arroja los siguientes resultados de condenados por torturas

Año	Condenados	Hombres	Mujeres
2003	1.212	1.138	74
2004	405	370	35
2005	597	527	70
2006	450	388	52
2007	940	869	71

Sobre esta cuestión, otras fuentes arrojan datos preocupantes de aquellos años, como la Coordinadora para la Prevención de la Tortura⁵⁸, que afirma que desde el año 2002 al 2008 fueron 656 las personas detenidas incomunicadas acusadas de delitos de terrorismo. De ellas, 445 alegaron haber sufrido torturas y 310 interpusieron denuncia judicial⁵⁹. Por su parte, MORENTIN y LANDA, en un período de tiempo algo más amplio, de 2000 a 2008, indican que las personas detenidas e incomunicadas en relación a supuestas actividades terroristas fueron 957. De ellas, 634 alegaron haber sufrido torturas y/o malos tratos, interponiendo denuncia judicial 446⁶⁰.

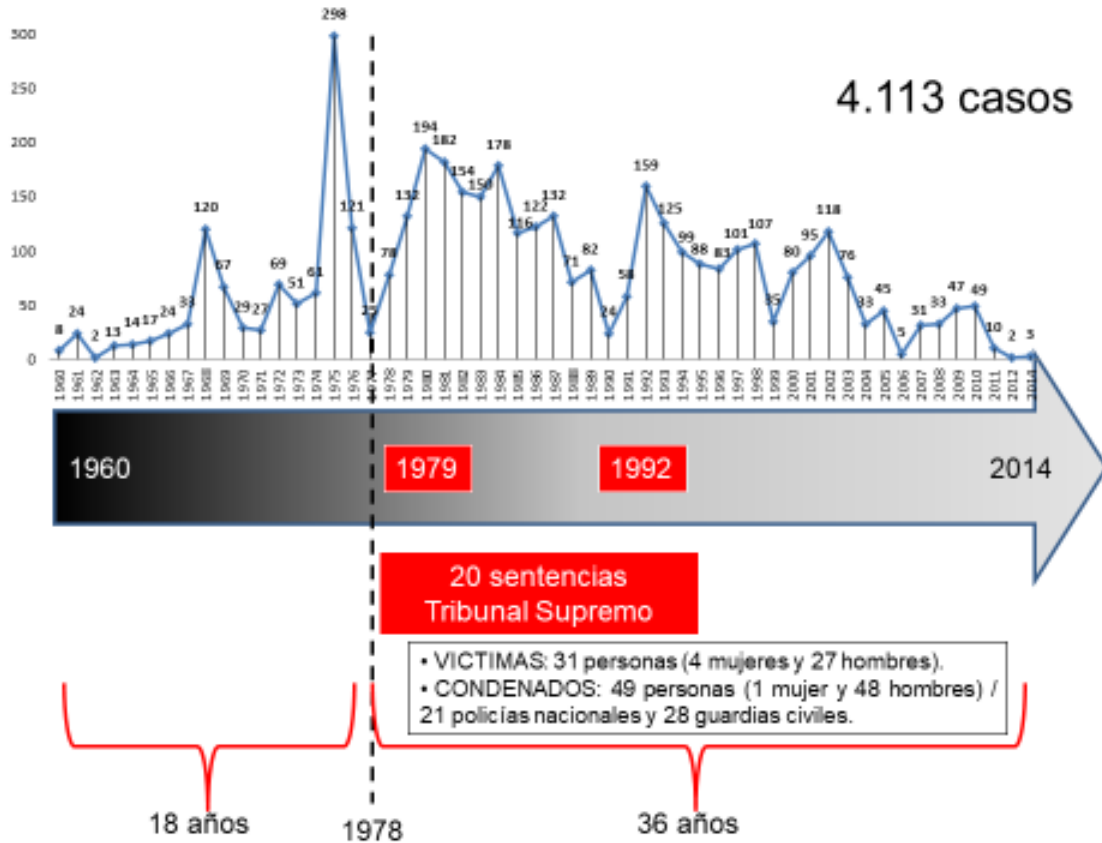
Ambos estudios cifran en un 46-47% las personas incomunicadas que interpusieron denuncia judicial por malos tratos y torturas. Sin embargo, desde 1978 hasta la actualidad, solo se constatan 20 sentencias condenatorias sobre hechos sucedidos entre los años 1979 a 1992 a personas detenidas e incomunicadas por su presunta relación con el terrorismo. Con posterioridad a ese año, pese al número de denuncias judiciales interpuestas, no se han producido condenas⁶¹.

⁵⁸ Según su propia presentación en 2009: “La Coordinadora se constituyó en noviembre de 2004 con el propósito de velar por la aplicación y seguimiento de los mecanismos internacionales de prevención de la tortura en el Estado español, de manera especial el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Al día de la fecha está conformada por 44 organizaciones de todo el Estado.”

⁵⁹ Coordinadora para la Prevención de la Tortura; Informe al Comité contra la Tortura. Análisis de las Respuestas al cuestionario del CAT al Estado español para el quinto informe Periódico de España. Octubre 2009, pág. 7

⁶⁰ MORENTIN y LANDA; “La Tortura en relación a la aplicación de la normativa antiterrorista: una aproximación estadística multifactorial”, pág. 57

⁶¹ IVAC-KREI; “El Proyecto de Investigación de la tortura en el País Vasco” año 2017..



Gráfica: Sentencias condenatorias (Informe IVAC-KREI: Torturas en el País Vasco 1960-2014)

El principal motivo para desacreditar esas denuncias, por parte de sucesivos gobiernos, era que las personas detenidas, cumpliendo la consigna de ETA, alegaban falsamente torturas. Sin embargo, atendiendo a los datos generales citados sobre denuncias en contextos ordinarios, negar que en la lucha antiterrorista en detenciones consideradas más duras y en condiciones de incomunicación se hayan llevado a cabo esas prácticas resulta inverosímil⁶².

⁶² Son muchas las reseñas periodísticas al respecto, entre ellas: Comparecencia en el Congreso del Ministro de Interior Jorge Fernández Díaz, negando las torturas (<http://www.naiz.eus/es/actualidad/noticia/20131030/interior-niega-las-torturas-denunciadas-por-los-jovenes-en-la-an>); Ahora es el Constitucional quien exige que se investiguen las torturas que Fernandez Díaz niega (<http://www.elplural.com/2016/08/18/ahora-es-el-constitucional-el-que-exige-que-se-investiguen-las-torturas-que-fernandez>); Interior niega las torturas y dice que se aplicó a los detenidos el protocolo fijado <http://www.elmundo.es/elmundo/2010/02/09/paisvasco/1265731020.html>;

En ese sentido, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), Amnistía Internacional o el Comité contra la Tortura han llevado a cabo investigaciones de dicha práctica, así como señalado que la disminución de las garantías de los detenidos bajo el régimen de incomunicación permite que ello suceda y el contexto de violencia lo propicia.

Recordemos, nuevamente, que son innumerables las resoluciones e informes que piden la supresión del régimen de incomunicación y, también, la prórroga de la detención, por constituir un espacio y tiempo donde las garantías de la persona detenida se debilitan sustancialmente y, en consecuencia, el riesgo de sufrir tortura se incrementa significativamente⁶³. A ello, se debe sumar la dificultad en la prueba de esas prácticas como consecuencia de la supresión de ciertas garantías, en aplicación de la incomunicación.

4.2.- Investigación de las denuncias de torturas por organismos internacionales

A continuación, destacamos las resoluciones de condena a España más relevantes realizadas por los órganos de tratados internacionales en relación a esta cuestión.

El Comité de Derechos Humanos

El **Comité de Derechos Humanos** del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 se pronunció, en 2013, a favor de la demandante, Mari Cruz Achaval Puertas, en la comunicación 1945/2010⁶⁴. Entre las cuestiones relevantes contenidas en el Dictamen, el Comité sentencia que la denunciante se encontraba sometida a una situación de especial vulnerabilidad, derivada del régimen de incomunicación, que provocó su incapacidad para manifestar lo que estaba padeciendo y provocó su silencio ante el médico forense⁶⁵. Cuando la detenida compareció ante el juez y relato las torturas sufridas, el órgano judicial no llevó a cabo actuación alguna. Posteriormente, el procedimiento abierto por la denuncia de torturas presentada por la demandante, apenas iniciada la fase de instrucción, fue archivado negándole, de esta forma, el acceso a un recurso judicial efectivo⁶⁶.

⁶³ Entre otros documentos destacamos el “Estudio sobre el sistema de garantías en el ámbito de la detención incomunicada y propuestas de mejora” realizado por el ARARTEKO en 2010 donde aborda las cuestiones más significativas sobre esta cuestión.

⁶⁴ Comunicación N^o 1945/2010. Dictamen aprobado por el Comité en su 107^o período de sesiones (11 a 28 de marzo de 2013)

⁶⁵ Párrafos 3.1 y 8.5 del Dictamen

⁶⁶ Párrafos 8.6 y 10 del Dictamen caso Achaval. El Comité da contenido al derecho a un recurso efectivo, que comprenderá: a) *una investigación imparcial, efectiva y completa de los hechos, y el procesamiento y*

El Comité reconoce la dificultad de probar la tortura y los malos tratos, obstáculo que se incrementa bajo situaciones de excepción como la incomunicación y manifiesta “(...), *todo daño físico o psíquico ocasionado a una persona en situación de detención, más aún en régimen de incomunicación, da lugar a una importante presunción de hecho, puesto que la carga de la prueba no debe pesar sobre la presunta víctima.*”⁶⁷. En estos casos, se presume veraz el hecho denunciado, presunción que se deriva del contexto creado por la aplicación de medidas que limitan los derechos de la persona detenida.

En el citado Dictamen, el Comité insiste en recordar a España que, ya en el año 2008, le requirió para que procediera a la supresión del régimen de incomunicación: *En este sentido, recuerda la recomendación formulada al Estado parte con ocasión del examen del quinto informe periódico, de que adopte las medidas necesarias, incluidas las de carácter legislativo, para suprimir definitivamente el régimen de incomunicación y que se reconozca a todos los detenidos el derecho a la libre elección de un abogado que los detenidos puedan consultar de manera plenamente confidencial y que pueda estar presente en los interrogatorios”*

En 2019 el Comité de Derechos Humanos condenará nuevamente a España en el caso Gorka-Joseba Lupiañez Mintegi, Dictamen aprobado el 21 de marzo de 2019 respectado de la Comunicación núm. 2657/2015. En este caso, los hechos denunciados sucedieron en diciembre de 2007. El Sr. Lupiañez denunció torturas por la Guardia Civil durante su detención y traslado al cuartel de la Salve, en Bilbao y, posteriormente, durante el viaje a Madrid y estancia en la Dirección General. En total, permaneció 5 días bajo el régimen de incomunicación.

El Comité estima que la descripción de las torturas aportada por el demandante era detallada y coherente. Además, llama la atención sobre ciertas irregularidades cometidas como la no presentación por el Estado del libro-registro de la detención. Considera también importantes los informes médicos practicados, según los cuales: el autor presentaba marcas de ligaduras y se encontraba nervioso; se observó un “hematoma de unos 3 mm en cara superior del pene y ligeras úlceras en cara interior de labio superior”; los dos informes médicos periciales realizados por el Instituto Vasco de Medicina Legal

castigo de los responsables; b) una reparación íntegra que incluya una indemnización adecuada; c) medidas de asistencia médica especializada y gratuita.

⁶⁷Párrafo 8.6 del Dictamen caso Achaval. El Comité en su reseña se refiere al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, demanda N^o 40351/05, Beristain Ukar c. España, sentencia de 8 de marzo de 2011, párra. 39. Esta sentencia será analizada en el apartado destinado al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

constataban la compatibilidad de los indicios con el relato de las torturas realizadas por el demandante. Sobre estas evidencias, el Comité destaca que el Estado no aportó ninguna explicación al respecto.

Conforme a todo ello, el Comité consideró que durante los cinco días en que el Sr. Lupiañez permaneció detenido en la Dirección General de la Guardia Civil en régimen de incomunicación se produjo la violación del artículo 7 del Pacto, que prohíbe las torturas y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Además, el Comité señala que el autor no gozó de un recurso efectivo para investigar los tratos a los que fue sometido durante su detención entre el 6 y el 11 de diciembre de 2007, en violación del artículo 2, párrafo 3, leído conjuntamente con el artículo 7 del Pacto.

El Comité contra la Tortura

Del **Comité contra la Tortura** de Naciones Unidas de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes 1984, destacamos tres casos.

En la demanda del caso Encarnación Blanco Abad v. Spain, Comunicación No. 59/1996 (1998)⁶⁸ se condena a España por no cumplir con la obligación de investigar, de manera pronta y eficaz, los hechos denunciados y de no garantizar el derecho a formular quejas, que deben ser examinadas con prontitud e imparcialidad.

El Comité reprochó también la actitud del juez ante el relato de torturas realizado por la demandante, indicando que *“es suficiente la simple manifestación de la víctima que pone los hechos en conocimiento de una autoridad del Estado, para que surja, para éste, la obligación de considerarla como tácita pero inequívoca expresión de su deseo de que ellos sean pronta e imparcialmente investigados”*, todo ello en cumplimiento del artículo 13 del Convenio.

En el caso de Kepa Urria Guridi v. Spain, Comunicación No. 212/2002 (2005)⁶⁹, se sometió a la valoración del Comité la disminución de penas e indulto a los condenados por torturas. El Dictamen resuelve a favor del demandante y señala que la falta de castigo adecuado a este tipo de violaciones de derechos es incompatible con su prevención.

⁶⁸Encarnación Blanco Abad v. Spain, Comunicación No. 59/1996, U.N. Doc. CAT/C/20/D/59/1996, 19 de junio 1998

⁶⁹ Kepa Urria Guridi v. Spain, Comunicación No. 212/2002, U.N. Doc. CAT/C/34/D/212/2002 (2005)

Argumenta su postura afirmando que las penas menos severas finalmente aplicadas a los 3 guardias civiles y el posterior indulto, no son compatibles con una pena adecuada para el tipo de acto ilícito cometido. Reprocha que los agentes tampoco fueran sometidos a procedimiento disciplinario interno que les impidiera seguir ejerciendo sus funciones de policía, todo ello, pese a los graves delitos imputados.

La demanda presentada por Orkatz Gallastegi Sodupe fue resuelta por la Comunicación nº 453/2011 (2012)⁷⁰. En su Dictamen, el Comité recrimina al Estado la inactividad de los diferentes órganos judiciales intervinientes frente a las alegaciones de torturas realizadas por el demandante.

En interpretación del Comité, de la lectura de la sentencia de la Audiencia Nacional y la del Tribunal Supremo se concluye que la declaración autoinculpatória realizada por el denunciante, que él alega haber sido obtenida bajo tortura, tuvo un peso importante en el proceso seguido contra el demandante⁷¹.

Sobre el procedimiento abierto por la denuncia de torturas interpuesta, el Comité afirma no entender la negativa a practicar pruebas adicionales que, a todas luces, eran pertinentes.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950 (TEDH)

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en los supuestos de torturas y otros tratos inhumanos y degradantes, reconoce que la protección frente a sufrir esos padecimientos tiene también una dimensión formal, es decir, se debe garantizar la investigación de las denuncias de esas prácticas, en cuanto que las autoridades responsables de la seguridad y bienestar de la persona custodiada deben proporcionar explicación sobre los daños sufridos por ella⁷². Esta investigación debe ser efectiva: de oficio, rápida, transparente, independiente y con la participación de la víctima⁷³.

En contextos de detención incomunicada, en las últimas décadas, el TEDH ha condenado en diez ocasiones a España por la violación del artículo 3 del Convenio sobre la obligación

⁷⁰ Orkatz Gallastegi Sodupe v. Spain. Comunicación nº 453/2011, O.N. Doc. CAT/C/48/D/453/2011 (2012)

⁷¹ Orkatz Gallastegi Sodupe v. España, Comunicación n.º 453/2011, párr.7.4

⁷² STEDH *Mac Cann vs. Reino Unido*, de 27 de septiembre de 1995; STEDH *Assenov. vs. Bulgaria*, de 28 de octubre de 1998

⁷³ *McCann c. Reino Unido* (n. 18984/91), Sentencia de 27 de noviembre de 1995

de investigar, en una de ellas, también por tratos inhumanos y degradantes. Nueve de las demandas sentenciadas resuelven casos de ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de la Comunidad Foral de Navarra que denunciaron haber sufrido torturas bajo el régimen de incomunicación, en el marco de acciones policiales antiterroristas.

Estas resoluciones, junto con otras del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional, han llevado a la Fundación Abogacía Española a redactar un informe inédito publicado en 2016. En este documento se afirma que las sospechas sobre la utilización de esas prácticas cobran mayor veracidad y fuerza ante las repetidas sentencias que así lo avalan⁷⁴.

Las sentencias condenatorias contra España en casos de detención incomunicada son 10 y muestran en todos los casos la violación del derecho a la investigación como un mecanismo de impunidad en estos casos⁷⁵:

CASO	SENT TEDH	FECHA HECHOS	INC	CONDENA
MARTINEZ SALA, DAVID Y OTROS ⁷⁶	02/11/2004	29/06/1992	SÍ	Violación del Art. 3 por no investigar
SAN ARGIMINO ISASA, MIKEL	28/09/2010	14/05/2002	SÍ	Violación del Art. 3 por no investigar
BERISTAIN UKAR, ARITZ	08/03/2011	05/09/2002	SÍ	Violación del Art. 3 por no investigar
OTAMENDI EGIGUREN, MARTXELO	16/10/2012	20/02/2003	SÍ	Violación del Art. 3 por no investigar
ATAUN ROJO, OIHAN UNAI	07/10/2014	10/11/2008	SÍ	Violación del Art. 3 por no investigar
ETXEBARRIA CABALLERO, BEATRIZ	07/10/2014	01/03/2011	SÍ	Violación del Art. 3 por no investigar
ARRATIBEL GARTZIANDIA, JON PATXI	05/05/2015	18/01/2011	SÍ	Violación del Art. 3 por no investigar
BEORTEGI MARTINEZ, XABIER	31/05/2016	18/01/2011	SÍ	Violación del Art. 3 por no investigar

⁷⁴ FUNDACIÓN ABOGACÍA ESPAÑOLA, España ante la tortura y los malos tratos. Informe Fundación Abogacía Española, noviembre 2016, pág. 23

⁷⁵ Los casos en que España ha sido parte frente a TEDH se pueden consultar en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/area-internacional/tribunal-europeo-derechos/jurisprudencia-tedh/asuntos-espana-sido-parte>

⁷⁶ Los jóvenes catalanes: David Martínez Sala, Esteve Comellas Grau, Jordi Bardina Vilardell, Eduard Pomar Perez, Eduard López Domenech, José Poveda Planas, Joan Rocamora Aguilera, Jaume Olivares Maristany, Xavier Ros González, Carles Buenaventura Cabanas, Guillem de Palleja Ferrer-Cajigal. Detenidos en los meses de junio y julio de 1993, previo a los Juegos Olímpicos de Barcelona, en el marco de una operación policial hacia simpatizantes del movimiento independentista catalán, los 11 jóvenes fueron detenidos incomunicados y denunciaron torturas por parte de la Guardia Civil.

PORTU JUANENEA, IGOR SARASOLA YARZABAL, MARTIN	13/02/2018	06/01/2008	SI	Violación del Art. 3 por tratos inhumanos y degradantes Violación del Art. 3 por no investigar
GONZÁLEZ ETAYO, IÑIGO	19/01/2021	18/01/2011	SI	Violación del Art. 3 por no investigar

Sentencias del TEDH sobre casos navarros

El caso de la Comunidad Foral de Navarra es especialmente relevante por el número de sentencias del TEDH que afectan a ciudadanos de ese territorio: del total de las nueve resoluciones citadas anteriormente, cinco corresponden a casos navarros, afectando a un total de seis personas.

CASO	SENT TEDH	FECHA HECHOS	INC	CONDENA
ATAUN ROJO, OIHAN UNAI	07/10/2014	10/11/2008	SÍ	Violación del Art. 3 por no investigar
ARRATIBEL GARTZIANDIA, JON PATXI	05/05/2015	18/01/2011	SÍ	Violación del Art. 3 por no investigar
BEORTEGI MARTINEZ, XABIER	31/05/2016	18/01/2011	SÍ	Violación del Art. 3 por no investigar
PORTU JUANENEA, IGOR SARASOLA YARZABAL, MARTIN	13/02/2018	06/01/2008	SI	Violación del Art. 3 por tratos inhumanos y degradantes Violación del Art. 3 por no investigar
GONZÁLEZ ETAYO, IÑIGO	19/01/2021	18/01/2011	SI	Violación del Art. 3 por no investigar

La primera resolución es de 2014, a partir de ese año, de forma consecutiva, hasta la última, muy reciente, en 2021. Otro dato destacado y preocupante para el presente estudio son las fechas de la comisión de las torturas y otros malos tratos denunciados, muy cercanas al momento actual: 2008 y 2011.

En estas condenas, el TEDH se refiere a la violación del artículo 3 del Convenio en su vertiente procesal, es decir, declara el incumplimiento del Estado por la falta de investigación eficaz y eficiente de las alegaciones de torturas y malos tratos. Sanciona la ausencia de respuesta frente a las denuncias de trato inadecuado durante el periodo de privación de libertad que deberían haber sido automáticamente investigadas, de forma

oficial y efectiva⁷⁷. Omitir investigar las denuncias vacía de contenido la prohibición de la tortura y de las penas o tratos inhumanos y degradantes contenida en la Convenio⁷⁸.

Defiende el Tribunal que la labor de los jueces en la actividad investigadora no debe limitarse al examen de los informes forenses aportados⁷⁹. Señala que esa labor debe ser exhaustiva, es decir, las autoridades deben siempre esforzarse en averiguar lo ocurrido⁸⁰. Por ello, llama la atención sobre la falta de interés que se desprende de decisiones tales como denegar la prueba propuesta por la acusación cuando es totalmente pertinente, entre otros ejemplos cita los siguientes: la declaración en persona del denunciante; la identificación e interrogatorio de los policías participantes en la detención; o la testifical del médico forense que procedió al examen del detenido⁸¹. Incluso en los casos en que los informes forenses recogen alegaciones de torturas o malos tratos y constatan lesiones, falta una investigación adecuada⁸².

Cualquier lesión que se produzca en ese espacio de tiempo, en régimen de incomunicación, tiene una fuerte presunción de hecho. El Tribunal considera que la autoridad responsable de la custodia del detenido está obligada a proporcionar una explicación convincente y satisfactoria sobre lo sucedido con la persona bajo su custodia, máxime teniendo en cuenta el número tasado de personal que intervienen durante el periodo de arresto incomunicado⁸³.

La dificultad en probar la práctica de las torturas bajo incomunicación es reconocida por el TEDH, señalando por ello que se considera prueba suficiente un conjunto de indicios o presunciones que, aun sin estar refutados, sean lo bastante graves, precisos y concordantes⁸⁴. Pese a ello, el Tribunal, solo en el caso Portu y Sarasola ha dispuesto de base probatoria mínima necesaria para condenar al Estado, si bien no por tortura, sí consideró que los hechos constatados fueron lo suficientemente graves como para ser calificados de tratos inhumanos y degradantes⁸⁵.

⁷⁷ González Etayo c España (Demanda nº20690/17) Sentencia 10 de enero de 2021, párr. 49

⁷⁸ Arratibel Garcilandia c. España (Demanda nº58488/2013) Sentencia 5 de mayo de 2015, párr. 35 y 37

⁷⁹ Beortegi Martínez c. España (Demanda 36286/14) Sentencia 31 de mayo de 2016, párr. 40

⁸⁰ Portu y Sarasola c. España (Demanda 1653/13) Sentencia 18 de febrero 2018, párr.88

⁸¹ Ataun Rojo c. España (Demanda nº3344/13) Sentencia 7 de octubre de 2014, párr. 36; Beortegi Martínez c. España (Demanda 36286/14) Sentencia 31 de mayo de 2016, párr. 45; González Etayo c España (Demanda nº20690/17) Sentencia 10 de enero de 2021, párr. 49

⁸² Portu y Sarasola c. España (Demanda 1653/13) Sentencia 18 de febrero 2018, párr. 65 y ss.

⁸³ Portu y Sarasola c. España (Demanda 1653/13) Sentencia 18 de febrero 2018, párr. 73

⁸⁴ Beortegi Martínez c. España (Demanda 36286/14) Sentencia 31 de mayo de 2016, párr.42

⁸⁵ Portu y Sarasola c. España (Demanda 1653/13) Sentencia 18 de febrero 2018, párr. 84

En las otras resoluciones hace responsable al Estado de la falta de indicios o elementos de prueba, problema derivado de la insuficiente investigación realizada en el momento de la denuncia y la dificultad del detenido para obtener y aportarla, obstáculos que se incrementan cuando las torturas y malos tratos no dejan huellas⁸⁶.

Sobre esta cuestión, por su claridad, a continuación, reproducimos un pasaje del Dictamen Beortegi Martinez c. España (Demanda 36286/14) Sentencia 31 de mayo de 2016:

“49. El Tribunal considera que los elementos que dispone no le permiten establecer, más allá de toda duda razonable, que el demandante fuera sometido a un tratamiento que alcanzara el mínimo de gravedad suficiente para entrar dentro de la prohibición establecida por el artículo 3 del Convenio. En este sentido, desea hacer hincapié en que esta imposibilidad es debida en gran parte a la ausencia de una investigación exhaustiva y efectiva por parte de las autoridades nacionales tras la denuncia presentada por el demandante por malos tratos (Lopata contra Rusia, núm. 72250/01, ap. 125, 13 de julio de 2010 (PRV 2010, 233580) y Etxebarria Caballero (TEDH 2014, 68) , precitada, ap. 58), ausencia para la que el Tribunal ya ha declarado la violación del artículo 3 del Convenio en su vertiente procesal. (ap. 47).”

En síntesis, en sus dictámenes, el TEDH llama la atención sobre *“la situación de especial vulnerabilidad de las personas detenidas en régimen de incomunicación”* y exige la adopción de medidas de prevención y protección de las personas frente a esos abusos⁸⁷. Las críticas dirigidas al poder judicial reprochan la falta de investigación de las denuncias y, también, la ausencia de una actitud “proactiva” en la defensa de los derechos de las y los denunciantes⁸⁸. La falta de investigación señalada en estos casos ha sido parte de la actuación en otros muchos que no se denunciaron o no pudieron llevar sus demandas llegaron hasta un tribunal internacional.

⁸⁶ González Etayo c España (Demanda nº20690/17) Sentencia 10 de enero de 2021, párr. 43

⁸⁷González Etayo c España (Demanda nº20690/17) Sentencia 10 de enero de 2021, párr. 62; Beortegi Martinez c. España (Demanda 36286/14) Sentencia 31 de mayo de 2016, párr. 46

⁸⁸ Beortegi Martinez c. España (Demanda 36286/14) Sentencia 31 de mayo de 2016, párr. 46; González Etayo c España (Demanda nº20690/17) Sentencia 10 de enero de 2021, párr. 63

5.- Contextualización forense en relación a la tortura y los otros malos tratos

Con anterioridad a la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del año 2015, el Artículo 520, apartado f), señalaba lo siguiente al referirse a los derechos de los detenidos: *“Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas”*. En el supuesto de los casos de incomunicación, el actual artículo 527 de la misma Ley, punto 3º, establece la obligatoriedad de que dichos reconocimientos sean cada 24 horas.

Lo anterior pudiera parecer suficiente como para garantizar la protección que se pretendía, pero, en realidad, la historia de la práctica e investigación de los malos tratos y torturas está repleta de ejemplos en los que dicho procedimiento no se ha cumplido por diferentes circunstancias tal y como lo expresan reiteradamente los detenidos y también ha sido advertido por muchos observadores.

Esta cuestión se puede explicar si consideramos que en el periodo investigado:

- a.- Se siguieron empleado prácticas policiales propias de la época preconstitucional en lo que respecta a la gestión de la detención y trato a los detenidos.
- b.- No obstante, se introdujeron cambios en los métodos de aplicación de los malos tratos y torturas con el objetivo de no dejar evidencia física de los mismos, lo que dificultaba su diagnóstico y aumentaba el cuestionamiento de su credibilidad en las denuncias de los propios detenidos.
- c.- La gestión forense de los casos fue insuficiente por falta de formación especializada, y/o desinterés. Incluso, en numerosos casos, no se tuvieron en cuenta los protocolos de reconocimiento médico que se fueron estableciendo con carácter oficial a partir de 1997, precisamente, como consecuencia de las reiteradas denuncias y los ejemplos que fueron demostrados judicialmente.
- d.- No se puede obviar el desinterés de algunas autoridades que llegaron a ocultar e, incluso, al encubrimiento sistemático cuando se producían las denuncias con obstáculos evidentes para su correcta investigación.

e.- Lo anterior ha supuesto en las víctimas un daño añadido como consecuencia de la frustración de las denuncias, sus derechos y reconocimiento, lo que es ampliamente conocido en el ámbito de la victimología como una doble victimación. Además, la negación de estas prácticas supuso un mecanismo que facilitó su repetición en otros casos, dada la ausencia de reconocimiento y de investigación efectivas.

Y no será hasta 1997 en que, por haber quedado acreditados mediante sentencia varios casos de torturas en la década de los años 80, siguiendo las recomendaciones de Naciones Unidas, se establezca mediante Orden un protocolo que los Médicos Forenses han de emplear en el reconocimiento de los detenidos (BOE 16 de septiembre de 1997). Dicho texto, que sorprendentemente no siempre fue empleado por estos profesionales, dice así:

A fin de hacer efectivas las recomendaciones hechas por las organizaciones internacionales, especialmente Naciones Unidas y Consejo de Europa, y lograr que la acción de los Médicos Forenses en España se adapte a técnicas y procedimientos internacionalmente reconocidos, se ha elaborado un protocolo para que sea utilizado por dichos facultativos cuando realicen reconocimientos médicos a los detenidos, de modo que la información médica referente al detenido sea recogida de una forma homogénea en todos los casos y aparezca de la forma más clara y concisa posible.

Con tal objeto, se dicta la presente Orden, haciendo uso de la habilitación prevista en el artículo 503 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el que se dispone que el Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y oídas las Comunidades Autónomas afectadas, determinará las reglas generales de actuación de los Médicos Forenses que presten asistencia técnica a los órganos jurisdiccionales.

De conformidad con todo ello, he dispuesto:

Primero.

Los Médicos Forenses, al realizar su función de asistencia o vigilancia facultativa a los detenidos, utilizarán el Protocolo que como anexo se incorpora a la presente Orden.

Segundo.

El Protocolo forense de reconocimiento de detenidos será cumplimentado, en sus cuatro apartados, con arreglo a las siguientes directrices:

- 1. Datos identificativos: Están destinados a dejar clara constancia de la identidad de la persona detenida objeto de reconocimiento médico, del lugar, fecha y hora donde se lleve a cabo dicho reconocimiento; y del juzgado y causa seguida contra la persona privada de libertad, así como del Médico Forense que efectúe el reconocimiento.*
- 2. Historia clínica: Destinada a recoger la información referente a antecedentes médicos familiares y personales del detenido, hábitos tóxicos y tratamientos especiales seguidos por la persona detenida en el momento de la detención.*
- 3. Resultado del reconocimiento: En este apartado se recogerá el resultado del reconocimiento médico y, en su caso, el tratamiento prescrito o la petición de pruebas médicas complementarias que el Forense considere oportuno realizar, incluida la orden de ingreso hospitalario.*
- 4. Hoja de evolución: Será utilizada cada vez que se proceda a un nuevo reconocimiento del detenido. De esta forma, la primera vez que se reconozca a un detenido se utilizará el protocolo general y en cada nuevo examen médico se rellenarán las hojas de evolución (una por cada reconocimiento).*

Tercero.

Los datos contenidos en el Protocolo tendrán carácter confidencial. La revelación de hechos o datos conocidos en el ejercicio de dicha función y la violación del secreto profesional serán sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero.

Cuarto.

La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 16 de septiembre de 1997. MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Pero, como ha quedado dicho, muchos de estos reconocimientos forenses fueron, además de insuficientes, carentes de cualquier profesionalidad si tenemos en cuenta que en este punto los médicos forenses ocupan un papel fundamental, máxime si, entre otras cuestiones, recordamos aquí el Código Deontológico que obliga a todos los médicos y que en su Capítulo XV relativo a tortura y vejación de la persona, establece lo siguiente: 1.- El

médico jamás debe participar, secundar o admitir actos de tortura o de malos tratos, cualesquiera que sean los argumentos invocados para ello. Está obligado, por el contrario, a denunciarlos a la autoridad competente. 2.- El médico no participará en ninguna actividad que signifique una manipulación de la mente o de la conciencia.

Y, de hecho, en la década de los años 80, surgieron una serie de colectivos médicos que denunciaron los casos y habilitaron procedimientos para asistir, desde el punto de vista terapéutico y de identificación de lesiones, a las personas afectadas, generando abundante documentación sobre la realidad de estos hechos.

Por todo lo anterior, hay algunas cuestiones que se reiteran en los testimonios que vienen aportando las personas que han confiado en la investigación que llevamos a cabo:

- Ausencia o insuficiencia de reconocimientos médico forenses durante el tiempo de detención en sede policial por las condiciones en que se efectúa en cuanto a los medios y la profundidad de los mismos.
- Perspectiva limitada a la hora de identificar los impactos de la tortura, limitándose a una determinación de hematomas o lesiones físicas visibles en una exploración superficial, sin relación con el relato ni otras afectaciones manifestadas por la persona detenida.
- Falta de condiciones para realizar esos reconocimientos médicos por no existir la confianza necesaria en la relación médico-paciente con ausencia absoluta de confidencialidad en estas dependencias policiales.
- Esta misma circunstancia se reitera en las ocasiones en las que dichos reconocimientos se realizan en sede judicial al término de la detención y tras haber denunciado los hechos.
- Lo anterior se reproduce en los casos de ingreso en prisión con médicos de Instituciones Penitenciarias. En estas circunstancias, además, resulta sorprendente la dificultad para acceder a las historias clínicas que podrían constituirse en elementos de prueba para la acreditación de las alegaciones de los detenidos.
- Desatención, de carácter pericial, a cualquier circunstancia relacionada con el sufrimiento psicológico durante el periodo de detención que no se valora a pesar de los protocolos oficiales establecidos desde el año 1997, en los que no se alude a este extremo. En la actualidad reconocido como muy relevante.
- Falta de confianza en la institucionalidad en todo el proceso establecido mediante la participación oficial de los médicos forenses en los reconocimientos.
- Frecuencia de amenazas en los casos en los que se efectuaron denuncias de malos tratos y torturas ante la autoridad judicial.

- Desconfianza en el desarrollo de estas investigaciones judiciales por la lentitud de las mismas, la superficialidad y la falta de avances.

En la mayoría de los casos considerados en esta investigación les fue aplicada la incomunicación a las y los detenidos y, en esas circunstancias, resultó frecuente que los reconocimientos se efectuaran por médicos forenses de la Audiencia Nacional en detrimento de los forenses de Navarra, aun cuando desde el año 2000 existe en esta Comunidad Autónoma el Instituto Navarro de Medicina Legal con todas sus capacidades⁸⁹.

Conscientes de lo anterior, incluso el Consejo Médico Forense (organismo asesor del Ministerio de Justicia) elaboró en 2017 una Guía de Trabajo para la Asistencia Médico-Forense a personas detenidas, que contiene una especial referencia al reconocimiento de personas detenidas en régimen de incomunicación, *“dada la mayor vulnerabilidad que se puede generar, y tiene su fundamento en las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) y en el ámbito internacional en el Protocolo de Estambul, dada la pertenencia de nuestro país al Consejo de Europa, su colaboración activa en la recepción periódica de las visitas del CPT así como los instrumentos internacionales contra la Tortura y los Malos tratos ratificados por España. Se trata de hacer efectivas dichas recomendaciones y evaluar el trato dado a los detenidos y su estado de salud”*.

Esta guía, ampliamente desarrollada, supera todo lo anteriormente establecido a este respecto, constituye una necesidad y la demostración de la realidad de la existencia de los malos tratos y torturas de la que tenían conciencia todos los actores.

En este sentido, resulta alentadora la reflexión del Consejo Médico Forense al señalar que *“La actuación del médico forense ante la persona detenida ha de dar oportuno cumplimiento al anterior precepto (se refiere al derecho del detenido al reconocimiento forense), pero también implica prestar asistencia pericial, cuando así se le requiere y garantizar los derechos de aquella a la asistencia sanitaria y a recibir un trato digno; es decir, velar por su salud y prevenir tratos inhumanos o degradantes”*.

⁸⁹ (Decreto Foral 355/2000, de 13 de noviembre, por el que se crea el Instituto Navarro de Medicina Legal y se aprueba su reglamento de funcionamiento, BON n.º 152 - 18/12/2000).

6.- Resultados: análisis estadístico de los casos

6.1. El Censo

Si bien la pretensión de este equipo investigador ha sido la de acceder al mayor universo posible de casos de tortura y malos tratos vinculados a la Comunidad Foral de Navarra, lo cierto es que el tiempo y los recursos con los que ha contado han permitido una apertura limitada de casos: un total de 676 expedientes que corresponden al período temporal que discurre entre 1979 y la actualidad. Cabe señalar que, entre los expedientes analizados hasta la fecha de redacción de este informe, no se ha localizado ninguna denuncia ocurrida con posterioridad a 2015. Por ello, a lo largo de este análisis de datos, se menciona el rango temporal 1979-2015, aunque ese rango puede verse ampliado en el futuro.

Debemos destacar la valiosa colaboración de Nafarroako Torturatuen Sarea con el Instituto Vasco de Criminología en la recopilación de documentos y, sobre todo, en la labor-puente que desde esa Red se ha realizado para la identificación y localización de personas que alegan haber sufrido tortura y malos tratos en Navarra, facilitando la participación de muchas personas en este proyecto. La siguiente tabla ofrece un resumen de las actuaciones realizadas y de los elementos de prueba recopilados:

		1979- 2015 ⁹⁰
<i>Nº Expedientes localizados (CARPETAS/PERSONA)</i>		676
<i>Nº de Casos estimados a partir de los expedientes localizados (+22%)</i>		825
<i>Nº Expedientes analizados (PERSONAS)</i>		434 79 M / 355 H
<i>Nº Casos insertados en BD</i>		532 89 M / 443 H
<i>Expedientes pendientes de análisis</i>		242
<i>Casos estimados a partir de los expedientes pendientes de análisis (+22%)</i>		295
<i>Nº Documentos recopilados</i>		4.524
<i>Nº Informes Protocolo Estambul</i>		33 ⁹¹
TESTIFICALES POR CASOS	AUDIO	19 ⁹²
	VÍDEO	93 ⁹³
	TEST. ESCRITO	113

Este equipo ha podido analizar un total de 434 expedientes, que arrojan 532 casos cuya información ha sido insertada en la base de datos del proyecto y conforma la muestra sobre la que se ha realizado el análisis estadístico que se ofrece a continuación.

⁹⁰ Puesto que hasta la fecha de redacción de este informe no se han localizado casos correspondientes a un periodo posterior a 2015, de manera provisional, situamos este año como fecha concluyente del periodo estudiado.

⁹¹ De los 33 Informes Periciales de Estambul registrados, 13 han sido realizados en el marco de esta investigación y 20 proceden de otras investigaciones, principalmente, la realizada en la CAV sobre torturas.

⁹² De los 19 audios, 8 han sido realizados en el marco de esta investigación; el resto, procede de los fondos documentales del TAT y del archivo de Eva Forest.

⁹³ De los 93 testimonios recogidos en vídeo, 73 se han realizado en el marco de esta investigación; los 20 restantes, proceden de otras investigaciones, principalmente, de la realizada por el Instituto Vasco de Criminología en la CAV.

6.2. Análisis estadístico

6.2.1.- Objetivos y método

A través del análisis cuantitativo, este apartado analiza el número de casos registrados en la base de datos del proyecto y su distribución, atendiendo a los siguientes criterios: perfil socio-demográfico de las personas que refieren los casos, distribución temporal de los hechos, distribución territorial (provincia en la que se produjeron los mismos), así como la duración de los periodos de detención, y la edad en el momento en el que sucedieron los hechos alegados.

Asimismo, se exploran el tipo de malos tratos y torturas que fueron alegados en los distintos relatos. Para ello, se ha procedido a la explotación estadística de la información recogida en la base de datos del proyecto, con arreglo a los tres elementos fundamentales: a) Elementos de prueba testifical; b) Elementos de prueba documental y c) Elementos de prueba pericial. En base a esos datos, se han realizado análisis descriptivos, extrayendo frecuencias y porcentajes de los casos registrados.

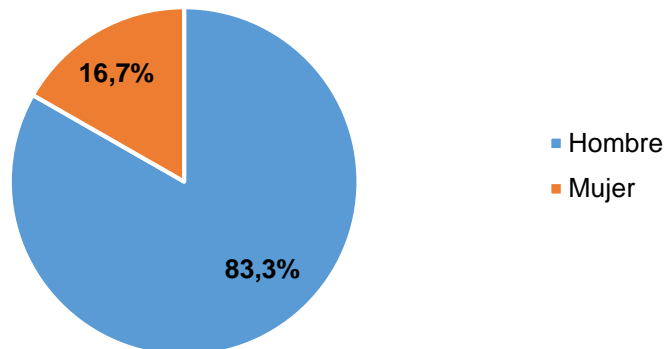
Teniendo en cuenta la sensibilidad de la información recabada, todo el diseño del proyecto, así como la estructura de la base de datos, fue presentada al Comité de Ética de la Universidad del País Vasco (UPV/ EHU) y ha contado con su aprobación.

6.2.2.- Características de la muestra y ratificación de los casos analizados

En la base de datos manejada por este equipo investigador, se encuentran recogidos un total de 532 casos pertenecientes a 434 personas que denunciaron hechos ocurridos entre los años 1979 y 2015 (ver gráfico).

El hecho de que existan más casos que personas en la base de datos se debe a que algunas de ellas denunciaron ser víctima de torturas o malos tratos en más de una ocasión. Teniendo en cuenta que se han censado casos con un mayor o menor nivel de información, se ofrecerá, además del porcentaje, la frecuencia de los casos a los que hace referencia el estadístico.

Del total de estos 532 casos, 443 (83.3%) corresponden a 355 hombres. El resto, 89 casos, (16.7%) conciernen a 79 mujeres (ver gráfico).



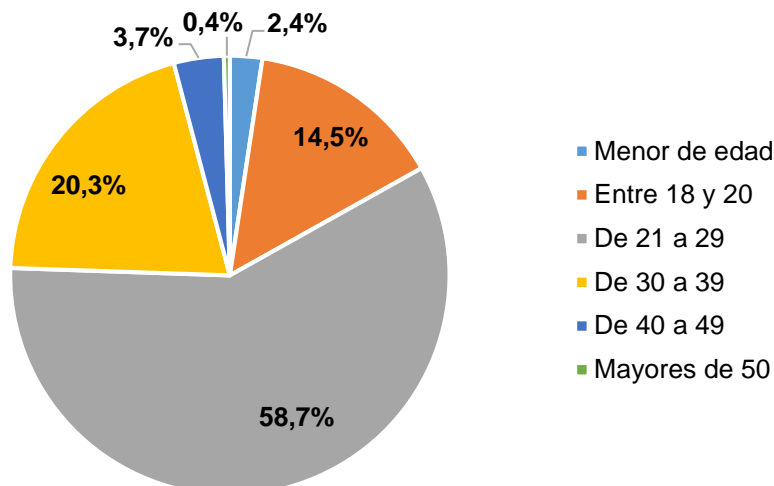
Casos relativos a denuncias de malos tratos o torturas por género de 1979 a 2015: porcentajes.

La mayoría de los casos se refiere a personas nacidas en la Comunidad Foral de Navarra (n= 452; 85%), seguida de personas nacidas en Gipuzkoa (n= 39; 7.3%), en Bizkaia (n= 24; 4.5%) y en Araba (n= 2; 0.4%). Asimismo, se cuenta con un 1.1% (n= 6) de casos relativos a personas nacidas en otras provincias o comunidades autónomas; otro 1.1% (n=6) vinculado a las nacidas en otros lugares fuera del Estado español, desconociéndose la provincia de nacimiento en 3 (0.6%) de los casos.

En relación al lugar de residencia, siguiendo el orden anterior, el 75.9% (n= 404) de las personas que alegan haber sufrido tortura o malos tratos reside en Navarra, mientras que el 7.5% (n= 40) lo hace en Gipuzkoa, un 3.8% (n= 20) en Bizkaia y un 0.8% (n= 4) en Araba. Asimismo, el 0.2% (n=1) de casos de la muestra reside en otros lugares y el 1.1% (n=6), fuera del Estado español. En el resto de los casos (n=57, 10.7%), no hay información al respecto.

En relación a la edad de las personas participantes en este proyecto en el momento de la detención, se dispone de información en el 86.8% (n=462) de los casos registrados, entre los que cabe destacar la presencia de 11 menores (2.4%).

Si bien el rango de edad predominante ha sido el de las personas que contaban entre 21 y 29 años (n=271, 58.7%), hay 67 (14.5%) personas que tenían entre 18 y 20 años y 94 (20.3%) de entre 30 y 39 años. El resto de los casos, corresponden a personas entre 40 y 49 años (n=17, 3.7%) y a mayores de 50 años (n=2, 0.4%) (ver gráfica). La media de edad de detención es de 26.32 años (n=462; DT=6.406).



Edad en el momento de la detención (n=462) de 1979 a 2015: porcentajes

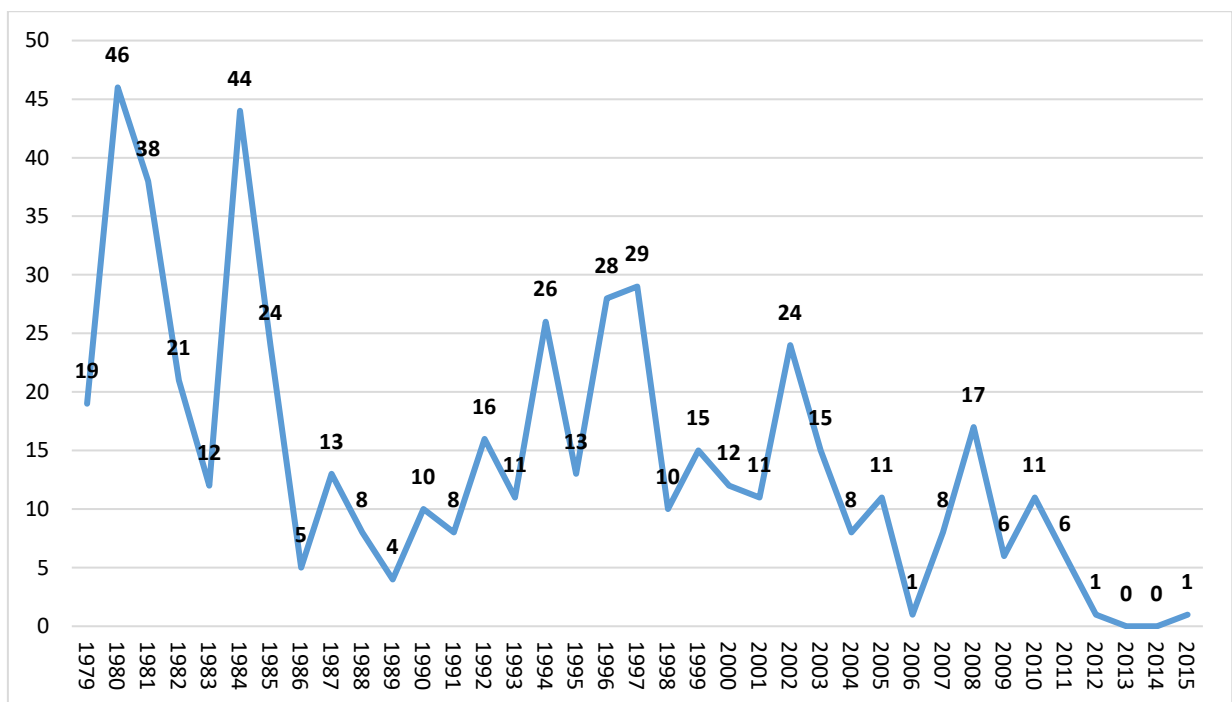
Respecto a quienes fueron señalados como responsables, los casos recogidos en este informe implican en un 49.8% (n= 265) a la Policía Nacional y en un 45.1% (n= 240) a la Guardia Civil. Un 1.3% (n=7) corresponde a detenciones realizadas por la Ertzaintza, mientras que 2.3% (n=12) fue llevado a cabo por otros cuerpos policiales (brigada antiterrorista, brigada político social, etc.). Se carece de información relativa a los cuerpos policiales implicados en 8 (1.5%) de los casos registrados (ver tabla).

	n=532	%
Policía Nacional	265	49.8%
Guardia Civil	240	45.1%
Ertzaintza	7	1.3%
Otros cuerpos policiales	12	2.3%
Sin información, por duda	8	1.5%

Cuerpos policiales implicados (1979-2015): frecuencias y porcentajes.

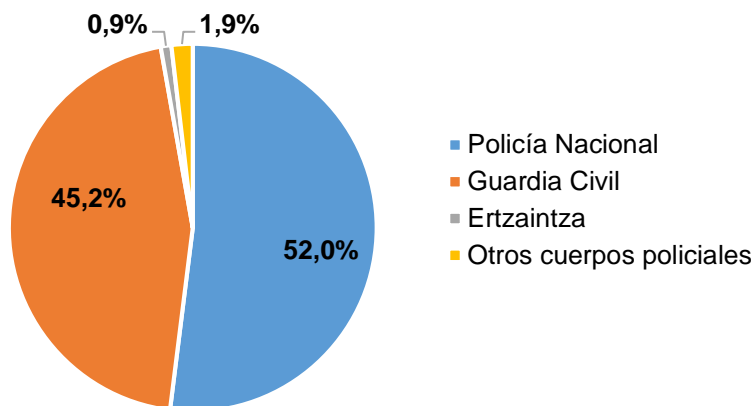
Del total de casos analizados (n=532), el 81.4% (n= 433) se encuentran ratificados, al menos, por alguna de las siguientes vías: testimonio escrito (113); ratificaciones firmadas (382), consentimiento informado (360); testimonios orales (112, de ellos 19 por audio y 93 por video); Protocolo Estambul (38 casos).

En lo que se refiere a la distribución temporal de los casos, los años 1980 y 1984 ofrecen las frecuencias más altas, aunque, se observa un importante descenso entre ambos picos. Después, el número anual de casos se va estabilizando durante la década de los 90 aunque con ciertos altibajos, tal y como se puede observar en la gráfica siguiente.



Distribución anual de casos (1979-2015).

Los casos ratificados siguen una distribución similar respecto a los cuerpos implicados (n=429; se excluyen 4 casos ratificados de los que no se tiene constancia del cuerpo policial implicado), relativos a la Policía Nacional en un 52% (n= 223) de casos, por la Guardia Civil, 45.2%. (n=194) En lo referente a la Ertzaintza, hay 4 casos ratificados (0.9%) y, otros 8, correspondientes a otros cuerpos policiales (1.9%).

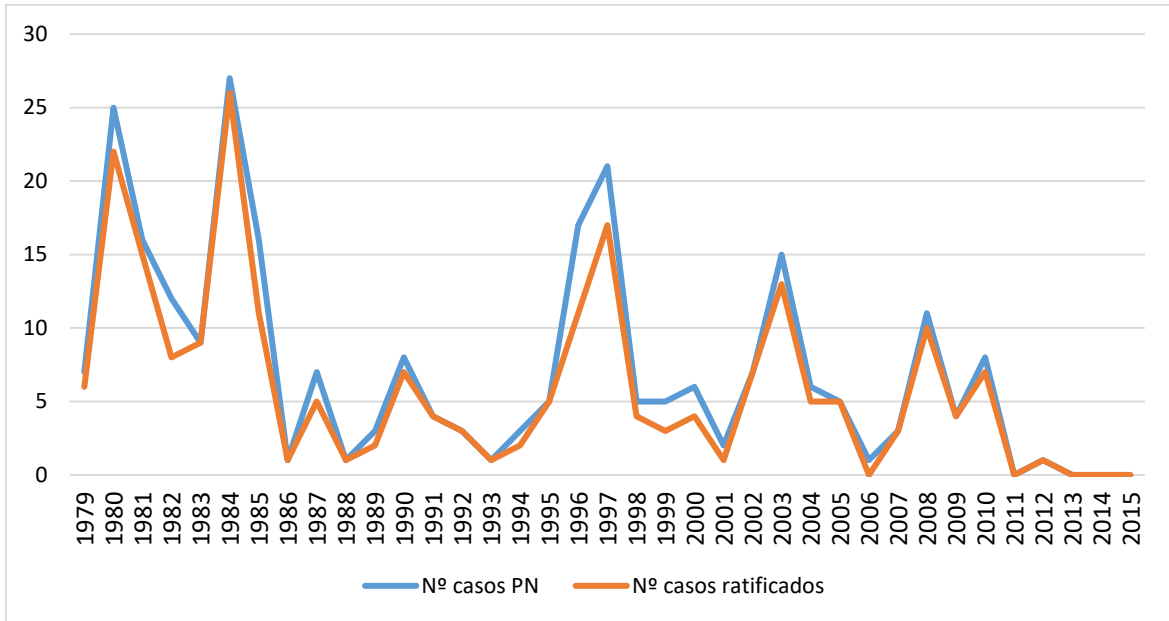


Distribución de ratificaciones por cuerpo policial (1979-2015): porcentajes.

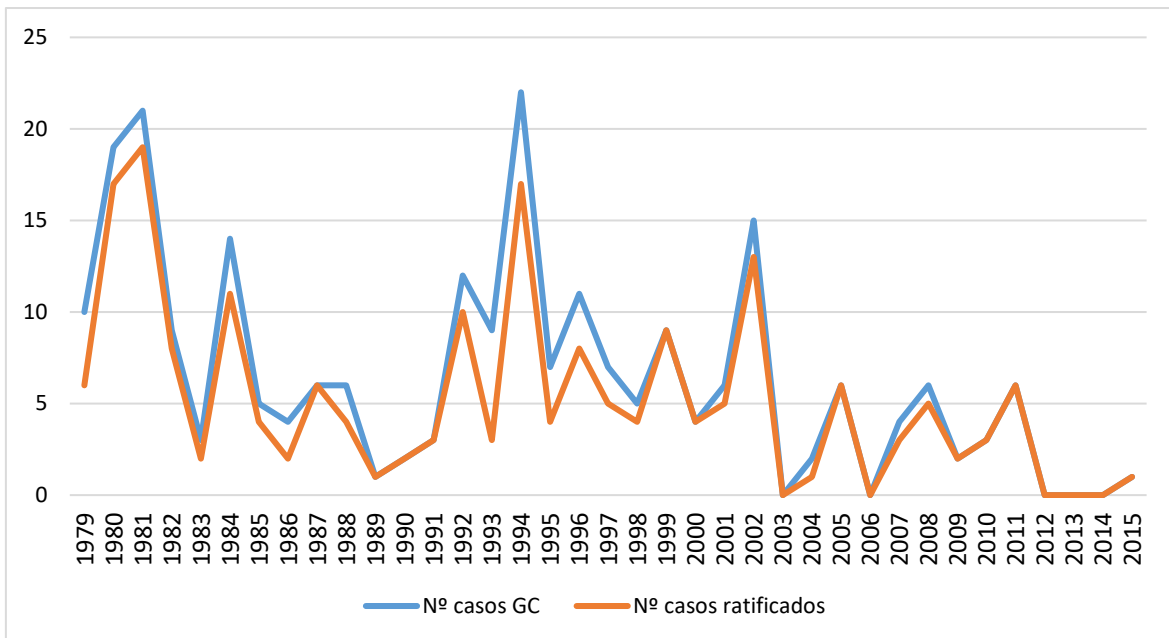
AÑO	PN		GC		ERTZAINZA		OTROS CP	
	Nº casos	Casos ratificados	Nº casos	Casos ratificados	Nº casos	Casos ratificados	Nº casos	Casos ratificados
1979	7	6	10	6	0	0	1	1
1980	25	22	19	17	0	0	0	0
1981	16	15	21	19	0	0	0	0
1982	12	8	9	8	0	0	0	0
1983	9	9	3	2	0	0	0	0
1984	27	26	14	11	0	0	3	2
1985	16	11	5	4	0	0	3	1
1986	1	1	4	2	0	0	0	0
1987	7	5	6	6	0	0	0	0
1988	1	1	6	4	0	0	1	1
1989	3	2	1	1	0	0	0	0
1990	8	7	2	2	0	0	0	0
1991	4	4	3	3	1	0	0	0
1992	3	3	12	10	0	0	0	0

1993	1	1	9	3	0	0	1	1
1994	3	2	22	17	0	0	0	0
1995	5	5	7	4	0	0	1	0
1996	17	11	11	8	0	0	0	0
1997	21	17	7	5	1	1	0	0
1998	5	4	5	4	0	0	0	0
1999	5	3	9	9	0	0	0	0
2000	6	4	4	4	1	1	1	1
2001	2	1	6	5	2	1	0	0
2002	7	7	15	13	2	1	0	0
2003	15	13	0	0	0	0	0	0
2004	6	5	2	1	0	0	0	0
2005	5	5	6	6	0	0	0	0
2006	1	0	0	0	0	0	0	0
2007	3	3	4	3	0	0	1	1
2008	11	10	6	5	0	0	0	0
2009	4	4	2	2	0	0	0	0
2010	8	7	3	3	0	0	0	0
2011	0	0	6	6	0	0	0	0
2012	1	1	0	0	0	0	0	0
2013	0	0	0	0	0	0	0	0
2014	0	0	0	0	0	0	0	0
2015	0	0	1	1	0	0	0	0
TOTAL	265	223	240	194	7	4	12	8

Distribución anual de casos (1979-2015): ratificación y número de casos según cuerpo policial



Distribución anual de casos referidos a la Policía Nacional (1979-2015): ratificación y número de casos (frecuencias).



Distribución anual de casos referidos a la Guardia Civil (1979-2015): ratificación y número de casos (frecuencias).

6.2.3.- Distribución territorial de detenciones de los casos denunciados

De los 532 casos, en el 81.6% (n= 434) el territorio de detención fue Navarra, mientras que en el 9.2% (n= 49) fue Gipuzkoa. En Bizkaia se produjeron el 4.7% (n= 25) de las detenciones; un 3% (n= 16) en otras provincias del Estado y un 0.9% (n=5) en otros lugares fuera de España. Se carece de información relativa a 3 casos (0.6%). (Ver tabla).

	n=532	%
Nafarroa	434	81.6%
Gipuzkoa	49	9.2%
Bizkaia	25	4.7%
Araba	0	0%
Otro lugar de España	16	3%
Otro lugar fuera de España	5	0.9%
Sin información, por duda	3	0.6%

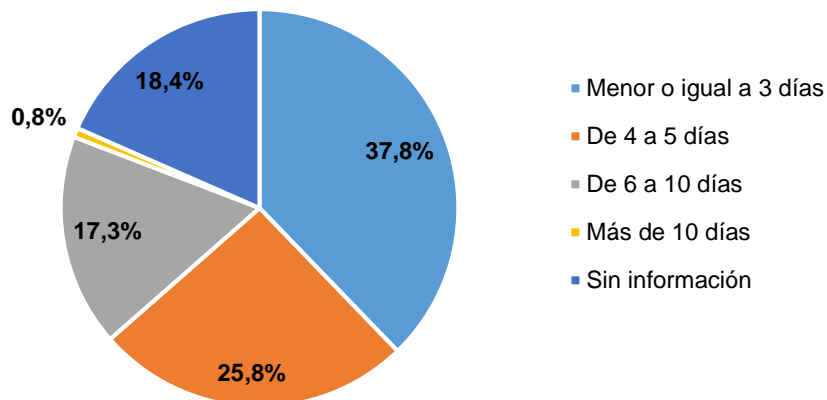
Casos distribuidos por territorios de detención (1979-2015): frecuencias y porcentajes

6.2.4.- Duración de la detención e incomunicación

Tal y como revela el análisis de los casos registrados, a lo largo de todo el periodo estudiado, la duración media de las detenciones fue de 4.36 días (n= 434; DT= 2.73), con un mínimo de 5 horas y un máximo de 18 días. Podemos señalar, también, que el 37.8% de las detenciones descritas tuvieron una duración de entre 1 y 3 días, el 25.8% de entre 4 y 5 días, el 17.3% de entre 6 y 10 días y un 0.8% revelaron haber estado detenidos/as por un periodo superior a los 10 días (ver gráfico). Se carece de información relativa a la duración de la detención en 98 casos (18.4%).

	n=532	%
Menor o igual a 3 días	201	37.8%
De 4 a 5 días	137	25.8%
De 6 a 10 días	92	17.3%
Más de 10 días	4	0.8%
Sin información	98	18.4%

Duración de las detenciones (1979-2015): frecuencias y porcentajes.



Duración de las detenciones (1979-2015): porcentajes.

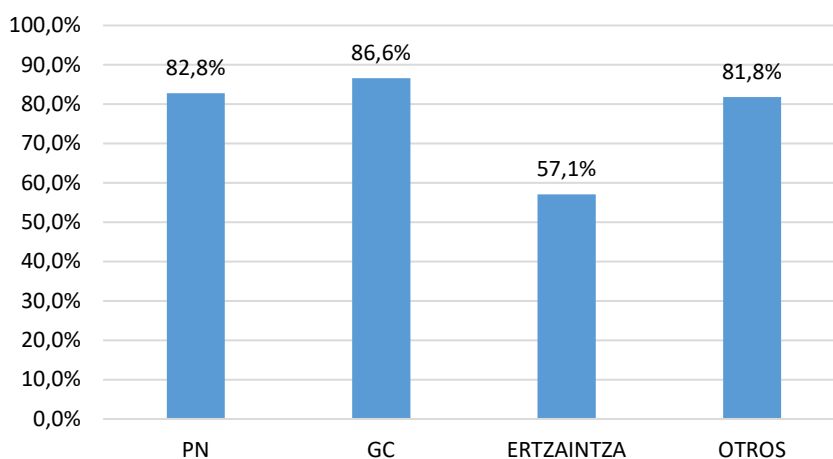
Respecto a la duración de las detenciones según el cuerpo policial que las practicó, puede observarse que la detención igual o menor a 3 días es la que mayor porcentaje acumula: el 43% (n=114) de las detenciones llevadas a cabo por la Policía Nacional; el 32.9% (n=79) de las de la Guardia Civil; el 42.9% (n=3) de las detenciones de la Ertzaintza; y el 33.3% (n=4) en otros cuerpos policiales. La Guardia Civil es la única que cuenta con detenciones de duración superior a los 10 días (n=4; 1.7%) (ver tabla).

	PN		GC		ERTZ.		OTROS	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Menor o igual a 3 días	114	43.0%	79	32.9%	3	42.9%	4	33.3%
De 4 a 5 días	62	23.4%	69	28.7%	2	28.6%	2	16.7%
De 6 a 10 días	42	15.8%	46	19.2%	0	0%	3	25.0%
Más de 10 días	0	0%	4	1.7%	0	0%	0	0%
Sin información	47	17.7%	42	17.5%	2	28.6%	3	25.0%
Total	265	100%	240	100%	7	100%	12	100%

Duración de las detenciones por cuerpo policial (1979-2015): frecuencias y porcentajes

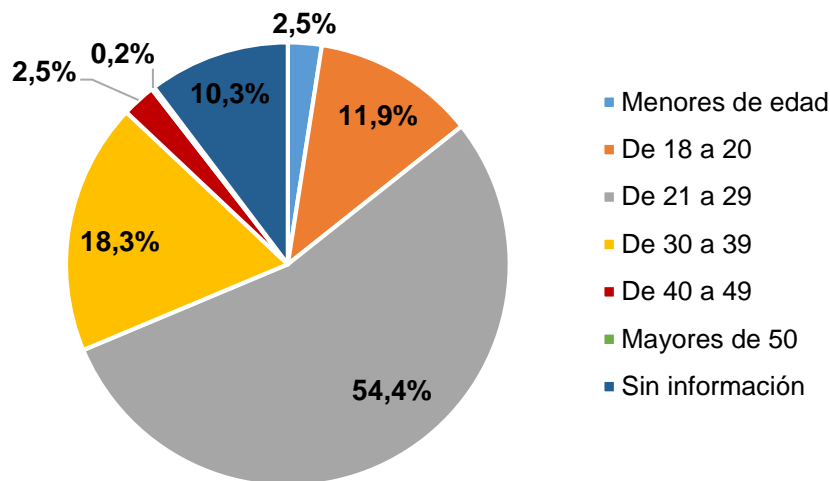
Por otro lado, de los 532 casos relativos al periodo de 1979-2015, respecto a las condiciones de detención, el 84% (n= 447) declaró haber estado en situación de incomunicación, frente al 2.8% (n=15) que declararon no haber sido incomunicados. Se desconoce la información del 13.2% (n=70) restante.

En lo referente a la incomunicación por cuerpo policial, se observa que ésta ha sido empleada en la mayoría de los casos registrados por los distintos cuerpos policiales (ver gráfica).



Casos de incomunicación por cuerpo policial: porcentajes. Policía Nacional n= 217; Guardia Civil n= 206; Ertzaintza n= 4; Otros cuerpos policiales n= 9.

Respecto a la edad de las personas que alegaron haber sido incomunicadas, de los 447 casos mencionados anteriormente, se desconoce está en 10.3% (n=46) de ellos. El 2.5% (n=11) eran menores de en el momento de la detención, quienes además alegaron haber sido incomunicadas. El 11.9% (n=53) de los casos de incomunicación se dieron en personas que tenían entre 18 y 20 años. El 54.4% (n=243) se encontraban en el grupo etario de 21 a 29 años, mientras que el 18.3% (n=82) pertenecían al grupo de 30 a 39 años. El 2.5% (n=11) tenían entre 40 y 49 años en el momento de la detención y un 0.2% (n=1) era mayor de 50 años. Es decir, sigue un perfil similar a los casos totales.



Edad de detención en los casos de con incomunicación (1979-2015): porcentajes.

6.2.5.- Modalidades de tortura y malos tratos denunciadas

Para la realización del análisis sobre los tipos y técnicas de tortura y malos tratos se ha trabajado con los 465 casos que disponían de información acerca de ello. Los datos muestran que, a lo largo del periodo estudiado, han predominado los golpes (n= 428; 80.5%) como método habitual de tortura y malos tratos, incluyendo entre ellos las palizas (n= 412; 77.4%), tirones de pelo (n= 205; 38.5%) y empujones (n= 39; 7.3%).

Asimismo, las denuncias señalan distintas formas de privaciones (n= 444; 83.5%), siendo las más recurrentes los interrogatorios ilegales (n= 429; 80.6%), la privación del sueño (n= 263; 49.4%), impedimento de la visión (n= 212; 39.8%), la contención de necesidades

fisiológicas y las facilidades para el aseo (n= 144; 27.1%), la privación de comida (n= 137; 25.8%), o la privación de agua (n= 117; 22.0%). A su vez, aunque de modo más minoritario, se han registrado relatos de celdas sin luz (n= 11; 2.1%), formas de desorientación tempororo-espacial (n= 2; 0.4%), tratamiento insuficiente de enfermedades (n= 38; 7.1%), u otras formas de privación (n= 8; 1.5%).

Igualmente, han sido habituales amenazas generalizadas (n= 394; 74.1%), así como, en menor medida, simulacros de ejecución (n= 74; 12.6%). El 77.4% de las denuncias registradas (n= 412) refieren distintas formas de humillaciones y un 61.3% (n= 326) aluden a técnicas psicológicas específicas, entre las que se incluyen: formas de confusión con comportamiento contradictorio de los agentes (benevolente o pretendidamente protector/agresivo) (n= 233; 43.8%), obligación de ratificar confesiones falsas (n= 177; 33.3%), coerción mediante información falsa (n=138; 25.9%), oferta de beneficios por colaborar con los cuerpos policiales (n= 122; 22.9%) o inducir sentimientos de culpabilidad (n= 150; 28.2%).

Un 58.8% (n= 313) de las denuncias aludieron a formas del maltrato consistentes en la obligación de mantenerse en posiciones forzadas o extenuantes (denominado como tortura por posición en la tabla siguiente), especialmente a través de posturas anómalas forzadas (n= 184; 34.6%), técnicas basadas en el plantón permaneciendo de forma forzada y prolongada de pie (n= 222; 41.7%), extenuaciones físicas (n= 183; 34.4%) u obligación a realizar flexiones a las personas detenidas (n= 164; 30.8%).

Por otro lado, el 41.9% de las denuncias apuntaron el empleo de maniobras de asfixia (n= 223), siendo más habitual la asfixia seca (más conocida como la bolsa) (n= 218; 41.0%) que la asfixia por inmersión (conocida comúnmente como la bañera) (n= 31; 5.8%).

El 48.3% de los casos recogidos (n= 257) mencionaron distintas formas de malos tratos y tortura basadas en las condiciones de detención, entre las que destacan el sometimiento a ruidos constantes (n= 189; 35.5%) o la higiene deficiente del espacio (n= 129; 24.2%).

De forma similar se registró el padecimiento de ser testigo de la tortura de terceras personas (n= 258; 48.5%), siendo mayor el número de las denuncias que relatan haber escuchado gritos o lamentos de otras personas detenidas (n= 256; 48.1%), que aquellas que afirman haber sido obligadas a presenciar la tortura de otras personas detenidas (n= 2; 0.4%).

La violencia sexual fue descrita en un 44.2% (n= 235) de los casos denunciados. Además de la desnudez forzada durante el periodo de detención (n= 102; 19.2%), también

predominaron las humillaciones sexuales de carácter verbal (n= 112; 21.1%), los golpes en los genitales (n= 137; 25.8%) y tocamientos (n= 43; 8.1%). De forma minoritaria se produjeron torturas con introducción de objetos por la vagina (n= 3; 0.6%) y ano (n=6, 1.1%).

En un porcentaje menor de casos, se describen técnicas relativas al uso de electricidad o descargas eléctricas (n= 32; 6.0%), así como a quemaduras (n=5, 0.9%) y uso de drogas (n= 8; 1.5%).

Técnicas de tortura y malos tratos denunciadas: frecuencias y porcentajes.

Técnicas de tortura y malos tratos	n= 465	%
1. GOLPES	428	80.5%
Empujones	39	7.3%
Golpes	412	77.4%
Tirones de pelo	205	38.5%
2. POSICIONES O EJERCICIOS EXTENUANTES	313	58.8%
Plantón	222	41.7%
Posición anómala	184	34.6%
Flexiones	164	30.8%
Extenuación física	183	34.4%
3. QUEMADURAS	5	0.9%
4. ELECTRICIDAD	32	6.0%
5. ASFIXIA	223	41.9%
Asfixia seca	218	41.0%
Asfixia húmeda	31	5.8%
6. APLASTAMIENTOS	0	0%
7. LESIONES PENETRANTES	0	0%
8. DROGA	8	1.5%
9. VIOLENCIA SEXUAL	235	44.2%
Electrodos en genitales	4	0.8%
Masturbación forzada	2	0.4%
Tocamientos	43	8.1%
Humillación Sexual Verbal	112	21.1%
Introducción objetos en ano	6	1.1%

Introducción objetos en vagina	3	0.6%
Golpes en genitales	137	25.8%
Desnudez forzada	102	19.2%
Otras técnicas sexuales	51	9.6%
10. CONDICIONES DE DETENCIÓN	257	48.3%
Ruidos constantes	189	35.5%
Higiene deficiente del espacio	129	24.2%
Estrés climático	71	13.3%

Técnicas de tortura y malos tratos	n= 465	%
11. PRIVACIONES	444	83.5%
Desorientación forzada	2	0.4%
Tratamiento insuficiente de enfermedades	38	7.1%
Privación de comida	137	25.8%
Privación de agua	117	22.0%
Privación de sueño	263	49.4%
Impedimento visión	212	39.8%
Interrogatorio ilegal	429	80.6%
Impedir aseo/contención de necesidades fisiológicas	144	27.1%
Celda sin luz	11	2.1%
Otras privaciones	8	1.5%
12. HUMILLACIONES	412	77.4%
13. AMENAZAS	394	74.1%
Amenazas	394	74.1%
Simulacros de ejecución	74	12.6%
14. TÉCNICAS PSICOLÓGICAS	326	61.3%
Firmar confesiones falsas	177	33.3%
Información contradictoria	2	0.4%
Datos para confusión	11	2.1%
Beneficios por colaboración	122	22.9%
Información falsa	138	25.9%
Comportamiento manipulador violento vs. benevolente	233	43.8%

Sentimiento de culpabilidad	150	28.2%
15. TABÚES	0	0%
16. PÁCTICAS FORZADAS	95	17.9%
Obligar a torturas	2	0.4%
Falta de ayuda a otros	93	17.5%
17. PRESENCIAR TORTURAS	258	48.5%
Ver torturas a otros/as	2	0.4%
Escuchar torturas a otros/as	256	48.1%

7.- Resultados: análisis estructurado de 13 casos de alegaciones de tortura mediante el Protocolo de Estambul

7.1.- Introducción y fundamento

PROTOCOLO DE ESTAMBUL

El Protocolo de Estambul establece los estándares de referencia para la adecuada investigación y documentación de los malos tratos y la tortura (Naciones Unidas, 2000 y 2003). Fue preparado a lo largo de tres años de trabajos y reuniones en diferentes países, en un esfuerzo colectivo de más de 75 expertos de reconocido prestigio en derecho, salud y derechos humanos que representaban a más de 40 organizaciones diferentes del ámbito de la lucha contra la tortura. En él, se establece que toda la exploración e investigación médica de alegaciones de malos tratos debe tomar este documento como marco de referencia.

Desde su inicio en 1999, el Protocolo de Estambul ha sido apoyado y promocionado por el sistema de Naciones Unidas que lo ha adoptado como el estándar internacional de referencia⁹⁴. El conjunto de Principios éticos del Protocolo de Estambul se incluyó en la Resolución sobre la tortura que adoptó de manera unánime la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2000⁹⁵. Posteriormente, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó a los gobiernos que prestaran atención sobre estos principios y los alentó enérgicamente a su uso como herramienta para la erradicación de la tortura⁹⁶. Estas guías (los Principios del Protocolo de Estambul) han sido reconocidas por los órganos de derechos humanos como punto de referencia para medir la calidad y efectividad de las investigaciones sobre alegaciones de tortura. Por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos citó los Principios del Protocolo de Estambul como los requerimientos mínimos para los reportes médicos preparados por profesionales de la salud al investigar casos de alegatos de tortura⁹⁷. De manera similar, una resolución de la Comisión Africana para los Derechos Humanos y de los Pueblos afirmó que las investigaciones de alegatos de tortura deben conducirse de manera pronta, imparcial y efectiva, bajo la guía del Protocolo de Estambul⁹⁸.

⁹⁴Consultar en www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf

⁹⁵Resolución de la Asamblea General de la ONU 55/89 Apéndice, 4 de diciembre del 2000.

⁹⁶Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/33, 57ava Reunión, 23 de abril, 2003 [E/CN.4/2003/L.11/Add.4].

⁹⁷Ana, Beatriz y Celia González Pérez vs. México (Reporte No. 53/01), Comisión Interamericana de Derechos Humanos, abril 4 del 2001.

⁹⁸Preventing Torture at Home: A Guideline to the Establishment of National Preventive Mechanisms, 1 de mayo, 2004.

De manera muy resumida cabe decir que el Protocolo de Estambul

- Contiene procedimientos detallados y consejos prácticos para los expertos médicos, psicólogos y juristas
- Orienta al evaluador en la entrevista, exploración física y psicológica y en la realización de los informes
- El objetivo de la evaluación es proporcionar opinión experta sobre el grado en el cual los hallazgos médicos y psicológicos se correlacionan con las alegaciones de las víctimas.

En el Protocolo de Estambul se define a la tortura en los términos de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:

“Se entenderá por el término ‘tortura’ todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”⁹⁹

Señalar, que acaba de publicarse una nueva guía del Protocolo de Estambul revisada donde se amplían los apartados del análisis que se deben de tener en cuenta para realizar un informe sobre alegaciones de tortura, malos tratos y otros tratos inhumanos. Esta nueva publicación, de momento, no está traducida al español, pero se espera que para principios del año próximo lo esté. Para investigaciones venideras será aconsejable utilizar este nuevo manual.

⁹⁹Artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU; Resolución UNGA 39/46 del 10 de diciembre de 1984, entrada en vigor el 26 de junio de 1987.

OBJETIVOS DEL INFORME

El objetivo principal del Informe es analizar la fiabilidad de las denuncias de tortura con base en criterios de tipo psicológico-forense según el denominado Protocolo de Estambul.

Este análisis de fiabilidad se asienta en un diagnóstico basado en sólidos criterios psicológicos y médicos, acordes con los máximos estándares científicos internacionales. En esencia, lo que se efectúa es una valoración de la consistencia entre los datos del examen médico y psicológico y las alegaciones de malos tratos/tortura de la persona examinada. Se trata de una evidencia pericial, pero no de un veredicto judicial.

En este contexto, los objetivos específicos del presente trabajo son:

- Analizar una muestra de 13 personas que han sido detenidas y han alegado malos tratos o torturas con instrumentos que permitan evaluar la credibilidad de las alegaciones.
- En los casos en que se acredite la existencia de hechos compatibles con malos tratos o tortura, avanzar en la investigación de las consecuencias médicas y psicosociales de la misma.
- Realizar un análisis de los métodos de tortura alegados, buscando la existencia o no de patrones estadísticos que ayuden a un análisis global de la fiabilidad de las denuncias de tortura.

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Se constituye un equipo de 5 psicólogas que ya tienen formación y experiencia en realizar informes periciales basados en el Protocolo de Estambul. Estas 5 psicólogas formaron parte de la investigación realizada en los años 2015 y 2016 en el País Vasco. Nos referimos al proyecto de investigación del Gobierno Vasco sobre la Tortura en Euskadi entre 1960 y 2014, realizado a solicitud del IVAC.

Estas psicólogas se encargan de realizar las periciales de la muestra de las 13 personas. Una vez realizados los informes, estos son revisados por cuatro peritos externos para la evaluación y supervisión de dichos informes. Estos peritos externos son 1 psicóloga clínica, 1 doctor en psicología social, 1 psiquiatra y 1 médica con una formación amplia en la investigación de denuncias de tortura, que tres de ellos han tomado parte como peritos y supervisores en las dos investigaciones publicadas en el País Vasco, en el 2014 y 2016 y en otras evaluaciones de protocolos de Estambul que se han realizado en el Estado Español.

- Coordinación del trabajo:
 - Hay una persona encargada de coordinar el equipo de las 5 psicólogas que peritan los 13 casos. Coordinar el equipo completo y coordinación con IVAC.
 - Esta persona también se encarga de realizar el seguimiento de las periciales y los protocolos, seguimiento de los grupos de cierre y centralización de toda la documentación (informes, videos, etc.)
 - Presentar los informes y llevar el control y seguimiento.
 - Encargarse de la muestra para la supervisión externa y coordinar con las personas que van a realizar esta tarea.
 - Coordinar con los supervisores del proceso.
 - Control de seguimiento de las periciales.
 - Control de las fechas de los grupos de cierre.
 - Entrega de los informes y documentación (videos, test, ...) a IVAC.
 - Recogida de las incidencias o dificultades que se puedan ocasionar en el equipo de trabajo.
 - Coordinación con el responsable médico para la evaluación clínica.
- Equipo de trabajo de las profesionales de salud mental de la Comunidad Foral.
 - Encargadas de las entrevistas psicológicas, test psicométricos e informes periciales de los casos que se les asignaban, al igual que la realización de los grupos de cierre.
- Equipo supervisor
 - Una vez finalizado el borrador del informe por la perito se responsabilizaban de la supervisión del informe y de proponer, si lo estimaban necesario, sugerencias de cambio.
- Médica para la evaluación médico forense.
 - Encargada de la evaluación de los aspectos médico-forenses de las entrevistas efectuadas por las psicólogas, así como analizar los informes médicos que, de cada caso pudiera haber.

Se establece una metodología rigurosa, por encima de los patrones habituales de este tipo de estudios y basada en artículos que se publicaron en *Torture Journal*¹⁰⁰, que garantiza la independencia de criterio de los y las evaluadoras y su actuar con el máximo rigor científico. Se trata de un modelo adaptado a los principios de la ciencia establecidos por el Protocolo de Estambul.

El procedimiento es similar al utilizado en el Proyecto de investigación del Gobierno Vasco sobre la Tortura en Euskadi entre 1960 y 2014.

El protocolo de recogida de datos y el informe pericial mantienen una estructura por apartados de fácil aplicación, apta para la caracterización del impacto psicológico y físico que pudo sufrir cada persona, atendiendo a sus circunstancias personales y sociales.

Los elementos de juicio que conforman el dictamen pericial deben seguir principios y métodos científicos contrastados. Para ello, las entrevistas psicológicas han seguido los presupuestos sugeridos en el Protocolo de Estambul. Adicionalmente, la utilización de pruebas psicométricas normalizadas y validadas internacionalmente, de uso clínico, posibilita disminuir la subjetividad de las evaluaciones.

Las conclusiones sobre credibilidad se expresan utilizando un modelo de ítems publicado en *Torture Journal*, que responde a los principios del Protocolo de Estambul.

¹⁰⁰Incommunicado Detention Working Group. (2016). Incommunicado detention and torture in Spain, Part I: The Istanbul Protocol Project in the Basque Country i *Torture Journal*, 26(3), 3–7.

Pérez-Sales, P., Morentin, B., Barrenetxea, O., & Navarro-Lashayas, M. A. (2016). Incommunicado detention and torture in Spain, Part II: Enhanced credibility assessment based on the Istanbul Protocol. *Torture: Quarterly Journal on Rehabilitation of Torture Victims and Prevention of Torture*, 26(3), 8–20.

Pérez-Sales, P., Navarro-Lashayas, M. A., Plaza, A., Morentin, B., & Salinas, O. B. (2016). Incommunicado detention and torture in Spain, Part III: 'Five days is enough': the concept of torturing environments. *Torture Journal*, 26(3), 13. <https://doi.org/10.7146/torture.v26i3.109331>

Navarro-Lashayas, M. A., Pérez-Sales, P., Lopez-Neyra, G., Martínez, M. A., & Morentin, B. (2016). Incommunicado detention and torture in Spain, Part IV: Psychological and psychiatric consequences of ill-treatment and torture: trauma and human worldviews. *Torture Journal*, 26(3), 12. <https://doi.org/10.7146/torture.v26i3.109380>

Argituz et al (2014). Incommunicado detention and torture. Assessments using the Istanbul Protocol. Marra/Irredentos Libros. http://omaen.org/files/2014/09/inf_incomunicacion_y_tortura_en.pdf (este es el libro del primer estudio de los 45)

El procedimiento de trabajo incluyó los siguientes pasos que se detallan en el siguiente apartado:

- Consentimiento informado
- Declaración jurada
- Documento para rellenar los datos sociodemográficos básicos de la persona peritada
- Protocolo creado para rellenar la peritación
- Entrevista y exploración psicológica, grabada en audio o video
- Pruebas psicométricas: VIVO; Beck y PCL-C
- Entrevista para cotejo del informe pericial
- Informe pericial
- Sesión grupal: Sesiones de cierre

7.2.- Material y métodos

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO

Formación

El informe del Protocolo de Estambul debe ser realizado por peritos que dispongan de los conocimientos adecuados. Para ello se procedió a una mejora de la formación de los y las peritos que están trabajando en esta muestra y se ha formado a 17 psicólogas y psiquiatras que no tenían experiencia en el manejo del Protocolo de Estambul. Se realizó un taller intensivo de 16 horas, en donde dos formadores externos realizaron formación teórico-práctica para el manejo de la guía del Protocolo de Estambul.

Seis de las personas que participaron en el taller de formación, ya contaban con experiencia en la evaluación psicológica de las víctimas de tortura al haber intervenido en el al proyecto de investigación del Gobierno Vasco sobre la Tortura en Euskadi entre 1960 y 2014, realizado a solicitud del IVAC, en el 2015-2016 y, en algunos casos, también en procedimientos judiciales.

Estandarización del informe

Con el fin de que los informes cumplieran unos estándares mínimos de calidad y, de cara a dar una coherencia a la información recogida, se decide utilizar el mismo modelo de informe para la peritación psicológica y médica que se utilizó en la investigación realizada en Euskadi.

El esquema del informe pericial psicológico es el siguiente:

1. Antecedentes
 - 1.1. Datos de la persona que perita
 - 1.2. Datos de la víctima
 - 1.3. Lugar y fecha de reconocimiento
 - 1.4. Material y métodos utilizados
 - 1.5. Antecedentes médicos y psicológicos de interés
 - 1.6. Informes previos médicos y psicológicos – resumen
 - 1.7. Alegaciones de tortura y malos tratos
 - 1.8. Métodos de tortura detectados según clasificación Protocolo de Estambul
 - 1.9. Métodos de tortura acorde a la escala de entornos de tortura
2. Exploración
 - 2.1. Impactos (síntomas) en la salud psicológica
 - 2.2. Historia psicosocial
 - 2.3. Resultado test psicológicos
 - 2.4. Impactos (síntomas) en la salud física (previa revisión de la evaluación por una médica)
3. Interpretación de los hallazgos y conclusiones
 - 3.1. Signos psicológicos y físicos de los hallazgos
 - 3.2. Diagnóstico clínico
 - 3.3. Conclusiones y recomendaciones
4. Indicadores para el análisis de consistencia basados en criterios clínicos

Por parte del profesional médico, se evalúa la sintomatología clínica recogida en la entrevista de la psicóloga y, ocasionalmente, pruebas documentales adicionales, como

pueden ser los informes médico forenses elaborados durante la estancia en comisaría u otros informes médicos que se consideraran relevantes, en caso de que los haya.

Se usa un documento normalizado para la evaluación del caso, que incluye los siguientes ítems:

1. Antecedentes médicos y psicológicos de interés.
2. Alegaciones de tortura y malos tratos
3. Datos físicos descritos en los documentos
 - 3.1. Síntomas físicos
 - 3.1.1. En el momento de la tortura y en el periodo inmediato
 - 3.1.2. Secuelas a medio y largo plazo
 - 3.2. Signos externos de violencia
 - 3.2.1. En el momento de la tortura y en el periodo inmediato
 - 3.2.2. Secuelas a medio y largo plazo
4. Datos de las exploraciones complementarias que se hubieran efectuado
5. Interpretación de los datos físicos descritos en los documentos
6. Indicadores para el análisis de consistencia basados en criterios clínicos

Muestra

Se realiza el análisis de una muestra de 13 casos. 8 de los 13 informes se habían redactado en el 2014/ 2015. Sobre éstos, se ha realizado una revisión y practicado nuevas pruebas a fin de actualizar los informes. Los 5 restantes, pertenecen a la muestra confeccionada por el IVAC en base a su sistema de recepción de casos de personas que habían alegado malos tratos y tortura. Todas ellas, habían dado su consentimiento informado para su inclusión en el censo del IVAC. En este censo también está recogido el teléfono o la dirección de contacto de esa persona.

El censo está compuesto por aquellas personas que habían alegado al IVAC haber sido sometidos a torturas durante su detención (casi siempre detención en régimen de incomunicación) en el contexto de la violencia de motivación política desde el año 79 hasta la actualidad.

El sujeto, para ser incluido en el censo del IVAC, debía cumplir también uno de los siguientes criterios:

- Lugar de nacimiento o residencia: Todas las ciudadanas y ciudadanos nacidos o residentes en la Comunidad de Navarra que habían denunciado torturas, con independencia del lugar dónde fueron detenidos.
- Por lugar de ocurrencia: todas las personas que denunciaron torturas en la Comunidad de Navarra con independencia de su lugar de nacimiento o residencia.

Las personas del censo están siendo ordenadas en un fichero y, por razones de anonimización, a cada uno se les asigna un número correlativo que identifica de manera unívoca a cada persona.

Protocolo de Estambul

En primer lugar, se procede a solicitar el consentimiento informado de la persona evaluada para lo que la psicóloga facilita una explicación detallada y comprensible del procedimiento de la evaluación y de sus objetivos.

Las entrevistas clínicas deben ser extensas, siguiendo un guion de entrevista semiestructurada en base al Protocolo de Estambul y debe ser realizada por un o una psicóloga clínica o sanitaria con experiencia en entrevistas con víctimas de violencia. Para cada pericial se estima un mínimo de dos sesiones de trabajo, de al menos 2 horas por sesión. Las entrevistas son grabadas en video o audio, previo consentimiento autorizado de la persona peritada. Ello permite la supervisión técnica posterior.

En la entrevista se recogen datos demográficos, sociológicos y criminológicos de la persona evaluada, sus antecedentes médicos y psicológicos, las alegaciones de tortura y malos tratos, los impactos (síntomas) en la salud psicológica a corto y largo plazo (secuelas), la historia psicosocial y los impactos (síntomas) en la salud física.

La persona debe de relatar su experiencia y vivencia sobre los días de detención, incluyendo el relato de malos tratos / tortura. También se debe de preguntar sobre el antes y el después de la tortura, sobre qué le había supuesto la tortura en su vida, qué le había cambiado, cómo le había afectado. Por otro lado, la psicóloga debe detectar el malestar que le genera a la persona volver a recordar aquella experiencia, evaluar la carga emocional que le supone y le está suponiendo, en el momento de realizar la entrevista, el trauma sufrido. Así mismo, se debe de recoger toda la sintomatología que la perito detecta.

Pruebas psicométricas: test psicológicos

A cada persona a peritar se le realizan tres pruebas psicométricas para evaluar el trauma y sus impactos. A todas las personas se les pasan las mismas pruebas:

Cuestionario de Valoración del Impacto Vital, VIVO:¹⁰¹ Valora el impacto de experiencias traumáticas sobre la identidad, el sistema de emociones y creencias y la visión de sí mismo, el mundo y los otros. Comprende 116 ítems agrupados en 10 bloques conceptuales y 35 sub-escalas. Validado en una muestra internacional reclutada en 13 países, ha sido utilizada con supervivientes de tortura en el Estado Español, Argentina y Uruguay.

Inventario de Depresión de Beck (21 ítems). El BDI es la escala más usada para la cuantificación de síntomas depresivos, y evalúa fundamentalmente los síntomas clínicos de melancolía y los pensamientos intrusivos presentes en la depresión. Es, en este sentido, una escala con una fuerte carga cognitiva y muy pocos síntomas motores o de ansiedad. La versión de 21 ítems no tiene puntos de corte establecidos. Las puntuaciones correspondientes a las distintas gravedades de la depresión son 0-9 (depresión mínima o ausente), 10-16 (depresión leve), 17-29 (depresión moderada) y más de 30 (depresión grave)¹⁰².

Escala de Valoración del Estrés Postraumático (PCL-C) (19 ítems). Escala que se ajusta a los criterios diagnósticos de Trastorno de Estrés Postraumático del DSM-V. Cada ítem corresponde a un síntoma que es evaluado en frecuencia e intensidad en una escala de 1 a 4. Existen diferentes puntos de corte recomendados en la literatura, considerándose 44 puntos como indicativo de formas parciales de estrés postraumático, 51 de formas leves y 55 de formas completas o severas¹⁰³.

De manera complementaria, para explorar en profundidad los métodos de tortura utilizados, se aplica la herramienta de entornos torturantes (Pérez-Sales, 2016) (Ver anexo III) compuesta por 72 ítems repartidos en 4 apartados: Evaluación del entorno; modo de interacción; criterios legales y criterios médico-psicológicos. Cada ítem de la

¹⁰¹ Pérez Sales y cols. (2012). VIVO Questionnaire. A measure of human worldviews and identity in trauma, crisis and loss. Validation and preliminary findings. *Journal of Loss and Trauma*. DOI: 10.1080/15325024.2011.616828.

¹⁰² Beck, A.T. y Steer, R.A. (1993). *Beck Depression Inventory Manual*. San Antonio, TX: The Psychological Corporation.

¹⁰³ Ruggiero, K.J., Del Ben, K., Scotti, J.R. y Rabalais, A.E. (2003). Psychometric properties of the PTSD Checklist-Civilian Version. *Journal of Traumatic Stress*, 495-502

escala evalúa la presencia de dicha técnica de tortura (Sí; No; Presente de manera circunstancial o limitada), y el impacto subjetivo que ha tenido, esto es, contribución de dicha técnica al punto de quiebre de la persona. Se marca cuando el indicador tiene gran importancia dentro de la narrativa de la persona y es recordado como especialmente devastador.

Grupos de cierre

Se efectúan tres sesiones de cierre por persona (preferentemente, sesiones grupales) después de haber realizado la entrevista y cumplimentado las pruebas psicométricas. Estas sesiones se graban en video y se utilizan también como fuente de información en la elaboración del informe. El tiempo para cada sesión grupal se estimó en dos horas. En caso de que alguna persona no pudiera acudir a los grupos, se le ofertaron sesiones individuales con el mismo guion de trabajo.

Se trata de sesiones grupales que no son sesiones de terapia. Son grupos de acompañamiento para valorar como se encuentran y ayudarles a colocar todo aquello que se ha movido en la entrevista.

- En la primera sesión grupal se habla de cómo se han encontrado en la entrevista y en la sesión de las pruebas psicométricas. También si se han sentido cuidados por sus peritos, o si les ha costado poco o mucho conectar con aquellos días de la detención, y cómo se han encontrado en los días posteriores a realizar la entrevista.

La finalidad es recoger los posibles malestares que han podido aparecer tras realizar la entrevista. Se les invita a que puedan pensar y traer aspectos que vayan surgiendo y necesiten hablar, así como dudas o preguntas que tengan en relación con la tortura y lo que han vivido.

- La segunda sesión de grupo se centra en todo lo que se les puede estar removiendo en el proceso de volver a recordar la experiencia traumática. Se intenta explicar el motivo y la causa de lo que les pasa. El objetivo es que puedan liberar, sobre todo, emociones.

Se cierra el grupo desde un acompañamiento más cercano, poniendo el acento en los mecanismos y herramientas que han tenido no solo para pasar esa experiencia, sino para seguir adelante en su vida.

- La tercera sesión se comienza con un repaso sobre cómo se encuentran desde que empezaron con la entrevista y las pruebas psicométricas, más las dos sesiones de grupo. Se valora si quedan recuerdos, imágenes, sentimientos de malestar que hay que ir cerrándolos. En caso de que hubiera alguna persona con síntomas postraumáticos se valoraba su seguimiento en sesiones individuales.

Se da espacio para poder pensar y compartir lo importante que es poder hablar, denunciar, relatar lo sufrido para poder seguir adelante y también como una manera de decir la verdad a la sociedad, contar lo ocurrido.

Informe, supervisión y cotejo

Una vez finalizada la actuación, se procede por el personal facultativo responsable a la cumplimentación del informe pericial. Los informes están basados en el Protocolo de Estambul. Todos siguen el modelo normalizado del informe consensuado. De acuerdo con el Protocolo de Estambul el informe debe contener una conclusión relativa a la valoración forense de la consistencia de la tortura que ponga en relación el relato de los hechos alegados, los hallazgos médicos y psicológicos.

Todas las periciales de las psicólogas son supervisadas por personas externas expertas. Estas expertas, tras analizar el borrador del informe y en su caso visionar el vídeo de la entrevista y analizar las pruebas psicométricas, pueden realizar sugerencias a las y los peritos para que puedan ser tomadas en consideración y, en su caso, para modificar o ampliar el informe.

La finalidad de la entrevista de cotejo es hacer una devolución a la persona peritada del informe, así como aclarar algunos aspectos de éste que pudieran resultar confusas a la persona peritada.

En las personas que pudieran sufrir un trastorno importante y en las que se valorase que sería necesario tratamiento y asistencia psicológica, sería idóneo realizar por la psicóloga pericial un informe clínico donde se detallase el diagnóstico y la sintomatología que tiene en ese momento para recomendar una psicoterapia.

VARIABLES UTILIZADAS

Las principales variables utilizadas en este estudio a la hora de analizar los datos han sido las siguientes:

- Variables sociodemográficas y criminológicas.
- Variables relacionadas con las torturas alegadas. Las alegaciones de tortura son analizadas desde dos perspectivas:
 - Categorización de los métodos de tortura de acuerdo con el Protocolo de Estambul (anexo III)
 - Categorización de la experiencia narrada por el sujeto de acuerdo con la escala de entorno de la tortura (anexo III)

- Variables relacionadas con el impacto en la salud psicológica
 - Diagnóstico psiquiátrico en base al Manual de Trastornos Mentales y del Comportamiento. Clasificación Internacional de las Enfermedades CIE 10, en sus tres ejes
 - Datos de las pruebas psicométricas Puntuación cuantitativa de los mismos y codificación en categorías para el Beck y para el PTSD y VIVO
- Variables en relación con el impacto en la salud física:
 - Alteraciones referidas en el momento inmediato a la tortura
 - Secuelas a largo plazo
- Variables en relación con el análisis del juicio de credibilidad.

Variables explicativas o independientes

Con el fin de analizar los datos de las variables dependientes, se realizan cruces con algunas variables como el sexo, el cuerpo policial de detención o el tiempo de incomunicación.

Aunque es importante señalar que se trata de una primera aproximación no generalizable que deberá ser refrendada en un estudio posterior, con una muestra más amplia para que los resultados sean representativos.

7.3.- Análisis de credibilidad

El análisis de la evaluación de la consistencia entre los malos tratos o torturas alegadas y los impactos en la salud psicológica y física de la persona es efectuado de manera multidisciplinar entre las personas peritos, los supervisores externos y el médico evaluador.

INDICADORES PARA EL ANÁLISIS DE CONSISTENCIA BASADOS EN CRITERIOS CLÍNICOS DEL INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO

Para el análisis de credibilidad se utiliza una matriz con 11 variables que son indicadores internos y externos en los que se basan las peritas para su análisis final de credibilidad:

Tabla 1. Indicadores psicológicos para el análisis de consistencia

Criterio	Codificado como
1. Relato de presunta tortura (circunstancias, tipo, metodología, duración, etc.)	1. Consistente 2. No hay elementos destacables 3. Inconsistente
2. Reacciones psicológicas esperables o típicas a un estrés extremo, dentro del contexto social y cultural del peritado.	1. Consistente 2. No hay elementos destacables 3. Inconsistente
3. Congruencia entre la descripción de hechos y las emociones con que estos son expresados.	1. Consistente 2. No hay elementos destacables 3. Inconsistente
4. Congruencia entre la comunicación verbal y no verbal en el relato de hechos.	1. Consistente 2. No hay elementos destacables 3. Inconsistente
5. Secuelas a medio / largo término congruentes con los hechos alegados.	1. Consistente 2. No hay elementos destacables 3. Inconsistente
6. Diagnóstico clínico principal en el momento de la peritación relacionado con los hechos peritados basado en entrevista clínica	Escribir código CIE-10
7. Resultados escalas clínicas (TEPT / Depresión)	1. Consistente 2. No hay elementos destacables 3. Inconsistente.
8. Resultados escalas impacto visión mundo (VIVO)	1. Consistente 2. No hay elementos destacables 3. Inconsistente
9. Cambios funcionales (trabajo, estudios, relaciones...) antes y después de los hechos descritos, atribuibles a estos.	1. Consistente 2. No hay elementos destacables 3. Inconsistente
10. Cambios persistentes de personalidad asociados temporalmente a los hechos descritos	1. Consistente 2. No hay elementos destacables 3. Inconsistente
11. Informes médicos o forenses que acrediten secuelas o lesiones congruentes con los hechos descritos	1. Sí 2. No

INDICADORES PARA EL ANÁLISIS DE CONSISTENCIA BASADOS EN CRITERIOS CLÍNICOS DE LA EVALUACIÓN MÉDICA (PROTOCOLO DE ESTAMBUL)

Tras el análisis de la información clínica / médica contenida en las entrevistas del Protocolo de Estambul, se debe de efectuar un análisis de acuerdo con el siguiente cuadro.

Tabla 2. Indicadores médicos para el análisis de consistencia

Criterio	Codificado como
Síntomas físicos en el momento de la tortura y/o secuelas físicas a medio y largo plazo congruentes con los hechos alegados.	1. La información clínica referencial es consistente y relevante. 2. La información clínica referencial es consistente y moderadamente relevante 3. La información clínica referencial es consistente aunque poco relevante. 4. La información clínica referencial es inconsistente. 5. No hay elementos médicos destacables.

INDICADORES PARA EL ANÁLISIS DE CONSISTENCIA BASADOS EN CRITERIOS CLÍNICOS DE LA EVALUACIÓN MÉDICA (DOCUMENTOS APORTADOS)

Tras el análisis de la información clínica / médica contenida en los documentos médicos aportados se debe de efectuar un análisis de acuerdo con el siguiente cuadro.

Tabla 3. Indicadores documentales médicos para análisis de consistencia

Criterio	Codificado como
Síntomas físicos en el momento de la tortura y/o secuelas físicas a medio y largo plazo congruentes con los hechos alegados.	1. La información clínica referencial es consistente y relevante. 2. La información clínica referencial es consistente y moderadamente relevante 3. La información clínica referencial es consistente, aunque poco relevante. 4. No se han aportado informes

JUICIO FINAL DE CONSISTENCIA BASADO EN CRITERIOS CLÍNICOS DEL INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO Y DE LA EVALUACIÓN MÉDICA DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL Y DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS

De la integración de todos estos datos se llegó a un juicio de consistencia basado en criterios clínicos psicológicos y médicos, que podía ser:

1. Máxima consistencia
2. Muy consistente
3. Consistente
4. Inconsistente

RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE CONSISTENCIA BASADOS EN CRITERIOS CLÍNICOS DEL INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO

Los datos de las peritos para cada una de las 13 personas evaluadas se recogen en cada informe individual de esa persona. El siguiente cuadro resume el conjunto de datos de un modo más sencillo.

Tabla 4. Resultados indicadores psicológicos de consistencia

Criterio	Consistente	No hay elementos destacables	Inconsistente
1. Relato de presunta tortura (circunstancias, tipo, metodología, duración etc.)	13	0	0
2. Reacciones psicológicas esperables o típicas a un estrés extremo, dentro del contexto social y cultural del peritado.	12	1	0
3. Congruencia entre la descripción de hechos y las emociones con que estos son expresados.	13	0	0
4. Congruencia entre la comunicación verbal y no verbal en el relato de hechos.	12	1	0
5. Secuelas a medio / largo término congruentes con los hechos alegados.	13	0	0
6. Diagnóstico clínico principal en el momento de la peritación relacionado con los hechos peritados basado en entrevista clínica	Ver tabla de diagnósticos clínicos		

7. Resultados escalas clínicas (TEPT / BECK)	9	4	0
8. Resultados escalas impacto visión mundo (VIVO)	13	0	0
9. Cambios funcionales (trabajo, estudios, relaciones...) antes y después de los hechos descritos, atribuibles a estos.	12	1	0
10. Cambios persistentes de personalidad asociados temporalmente a los hechos descritos	12	1	0
	SI	NO	
11. Informes médicos o forenses que acrediten secuelas o lesiones congruentes con los hechos descritos	3	10	0

RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE CONSISTENCIA BASADOS EN CRITERIOS CLÍNICOS DE LA EVALUACIÓN MÉDICA (PROTOCOLO DE ESTAMBUL)

Tabla 5. Resultados indicadores médicos

	N=13
Alto grado de consistencia	0
Moderado grado de consistencia	5
Escaso grado de consistencia	1
No hay elementos destacables	7
No analizado	0

RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE CONSISTENCIA BASADOS EN CRITERIOS CLÍNICOS DE LA EVALUACIÓN MÉDICA (DOCUMENTOS APORTADOS)

Tabla 6. Resultados indicadores documentales médicos

	N=13
Alto grado de consistencia	0
Moderado grado de consistencia	4
Escaso grado de consistencia	2
No se han aportado informes	7

JUICIO FINAL DE CONSISTENCIA BASADO EN CRITERIOS CLÍNICOS DEL INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO

Tabla 7. Juicio final de consistencia

	N=13
Máxima consistencia	0
Muy consistente	5
Consistente	8
Inconsistente	0

7.4.- Resultados

DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA

Se han peritado un total de 13 personas y el perfil es de 8 hombres y 5 mujeres, cuyas edades, en el momento de la peritación, son: una persona entre 22-30 años, siete personas entre 31-45 años, dos personas entre 46-60 años y tres personas con más de 60 años.

Las edades que tenían cuando fueron detenidas son: una persona menor de 21 años, ocho tenían entre 22 y 30 años y cuatro entre 31 y 45 años.

También es importante destacar el tiempo transcurrido entre la detención y el momento en que se les realiza la peritación. De los 13 casos que presentamos, en siete, han pasado menos de 10 años, en uno, entre 11 y 20 años, y cinco de entre 31 y 40 años.

Tabla 8. Características sociodemográficas

CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS (n=13)		N	%
Sexo	Hombre	8	61,5
	Mujer	5	38,5
Edad en el momento de la Detención	Menor 21	1	7,7
	22-30	8	61,5
	31-45	4	30,8
	46-60	0	0
	Superior 61	0	0
Edad en el momento de la Peritación	22-30 años	1	7,7
	31-45 años	7	53,8
	46-60 años	2	15,4
	61-75 años	3	23,1
	Más de 75 años	0	0
Tiempo transcurrido entre la Detención y la Peritación	Menos de 10 años	7	53,8
	Entre 11 y 20 años	1	7,7
	Entre 21 y 30 años	0	0
	Entre 31 y 40 años	5	38,5
	Más de 41 años	0	0
Nivel Educativo	Educación Básica	4	30,8
	Estudios Medios – FP	7	53,8
	Universitarios	2	15,4
Profesión	Trabajador Manual	1	7,7
	Trabajador Manual Cualificado	2	15,4
	Administrativo-Comercio-Hostelería	6	46,1
	Profesor	1	7,7
	Profesión Liberal	1	7,7
	Estudiante	0	0
	Desempleado	1	7,7
	Jubilado	1	7,7
	Sostenimiento familiar	0	0
	Otros	0	0

En cuanto al período en el que se encontraron detenidos, 3 personas de la década de los 80, una persona de la década de los 90, dos personas de la década de los 2000 y siete personas en la década de los 2010

El cuerpo de Seguridad responsable de la detención e interrogatorio, 7 personas fueron detenidas por la Guardia Civil, 5 personas por la Policía Nacional y una, que fue detenida en más de una ocasión por diferentes cuerpos policiales.

Los periodos de incomunicación en las que estuvieron estas personas en el tiempo de la detención son: 8 personas entre cuatro y cinco días incomunicadas, 3 entre dos y tres días y 2 personas estuvieron un día.

Las medidas que se tomaron después de la detención fueron: 8 personas ingresaron en prisión preventiva a espera de juicio, cuatro quedaron en libertad sin cargos y una en libertad con cargos.

Tabla 9. Características sociopolíticas

CARACTERÍSTICAS SOCIO-POLÍTICAS(n=13)		N	%
Cuerpo de Seguridad responsable de la detención e interrogatorio	Guardia Civil	7	53,8
	Policía Nacional	5	38,5
	Más de un cuerpo policial	1	7,7
N.º de días Incomunicado/a	0-1	2	15,4
	2-3	3	23,1
	4-5	8	61,5
	6-10	0	0
	11-21	0	0
Medidas Posteriores	Libertad Sin Cargos	4	30,8
	Libertad con Cargos	1	7,7
	Prisión Preventiva a la espera de juicio	8	61,5
Periodo de detención	Antes de 1979	0	0
	Década de los 80	3	23,1
	Década de los 90	1	7,7
	A partir del 2000	9	69,2

TÉCNICAS DE TORTURA

Técnicas de tortura: acorde a la clasificación del Protocolo de Estambul

La frecuencia con que son descritas las diferentes técnicas de tortura acorde a la clasificación del Protocolo de Estambul en las 13 peritaciones, son las siguientes:

Tabla 10. Técnicas de tortura utilizadas de acuerdo con el Protocolo de Estambul

TÉCNICAS DE TORTURA DESCRITAS EN LOS PROTOCOLOS DE ESTAMBUL ¹		
	N	%
Golpes como puñetazos, patadas tortazos, etc.	13	100
Posturas forzadas, ejercicios físicos extenuantes.	13	100
Asfixia seca (capucha) o húmeda (agua)	8	61,5
Desnudez forzada	1	7,7
Vejeciones sexuales	5	38,5
Condiciones detención, celdas anormalmente pequeñas o superpobladas, condiciones antihigiénicas, falta de instalaciones sanitarias, administración irregular de alimentos y agua o alimentos y agua contaminados, exposición a temperaturas etc.	13	100
Privación de la normal estimulación sensorial, como sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, manipulación de la luz de la celda, restricciones en el sueño, alimentos, agua, instalaciones sanitarias, baño, actividades motrices,	13	100
Falta de acceso a atención médica adecuada	7	54
Humillaciones de tipo verbal o forzando a la realización de actos humillantes;	12	92,3
Amenazas de muerte, de daños a la familia, nuevas torturas, prisión,	13	100
Ejecuciones simuladas	1	7,7
Técnicas psicológicas para desestructurar al individuo, incluidas traiciones forzadas, desvalimiento consciente, exposición a situaciones ambiguas o mensajes contradictorios	11	84,6
violación de tabúes	1	7,7
Inducción forzada a traicionar a otra persona exponiéndola a riesgos;	1	7,7
Inducción forzada a presenciar o escuchar torturas u otras atrocidades que se están cometiendo con otros o grabaciones de gritos, música, etc.)	9	69,2
Otras técnicas psicológicas desarrolladas durante los interrogatorios	4	31

¹ No se incluyen las técnicas para las que no existe ningún caso documentado: lesiones penetrantes como puñaladas o heridas de bala; inserción de objetos en el cuerpo; lesiones por aplastamiento o amputaciones traumáticas de dedos o miembros; exposición química; tortura farmacológica; violación con penetración parcial o completa, amenaza de ataques por animales; choques eléctricos, quemaduras con cigarrillos, líquidos o sustancias cáusticas.

En esta muestra del Protocolo Estambul, se ha podido observar cuáles han sido las técnicas de tortura que se han utilizado:

Golpes como puñetazos, patadas, tortazos, etc. Los trece casos que se han peritado recibieron golpes, patadas, puñetazos, golpes con palos, tortazos. Mostramos parte de los relatos que han dado las personas peritadas.

“Me siguen preguntando por nombres, parece que se cansa de preguntarme siempre lo mismo y me da una bofetada con la parte exterior de la mano. Entonces, les digo que me da igual, me vengo a bajo, que me den lo que sea, que firmo lo que quieran, pero que me dejen en paz. Entonces es cuando me prometen que, si firmo eso, no me iban a tocar más”.

MIKEL

“Entonces, ya empezaron a pegarme collejas fuertes, a pegarme en el pecho fuerte, incluso...”. **EDORTA**

“Me preguntaban si era de ETA, de Segi, de la kaleborroka, de Ekin, de Batasuna, de las cinco y digo a todo que no y entonces, me empezaron a pegar en el costado, en el oído y en la nuca. Por el tipo de golpes que me daban yo diría que en el costado me pegaban puñetazos y en la nuca y en el oído con la palma de la mano”. **KOLDO**

“Uno de repente dijo: “ya estamos hasta los cojones, no nos estás diciendo nada y ya vale”, y ahí ya me cogieron y me sentaron en una silla y cambió todo, empezaron a gritar todos. Uno decía: “ahora es cuando nos vas a contar todo, ya verás cómo hablas.” Me gritaban e insultaban, me sentaron en una silla como esta y me pusieron gomaespuma en los tobillos y en las muñecas y me ataron primero los tobillos a las patas de la silla no sé si con precinto o con cinta americana y lo mismo las muñecas a los apoyabrazos y una vez atado uno me empezó a pegar en los testículos, no me pegaba muy fuerte, me dolía pero notaba que no me estaba pegando con mucha fuerza, otro me gritaba todo el rato al oído y otro estaba justo detrás de mí y era el que me ponía la bolsa, era una bolsa bastante grande y entonces la apretaba y lo que le sobraba le daba vueltas. El de delante me pegaba y me hacían preguntas una y otra vez, a la vez que otro gritaba”. **IÑAKI**

“...y entonces dicen “esto así no acaba eh?” y entonces, me agarraban de la barba, que piensas ¿por qué no me había afeitado? Me subían y, cuando estaba arriba, me soltaban

*un tortazo y me dejaban caer una y otra vez y, en una de estas, al caer al suelo le veo que empieza a reírse y que tenía la mano llena de pelos y de sangre y dice “se nos está desmoronando el hijoputa”. **BEÑAT***

*“...aquel policía hizo un “molinete” con el bastón y quizás, por supervivencia, me moví y no me dio bien. Yo caí al suelo gritando y el policía me dice “A ver, ya sé que he fallado, levántate que no voy a volver a fallar” entonces me sujetaron entre dos policías y esa vez no falló, me dio un bastonazo en los testículos con toda su alma y yo sentí como un relámpago en mi cerebro y el mundo se oscureció, perdí el conocimiento”. **BEÑAT***

*“Nada más salir de Iruña ya empezaron a hacerme preguntas, sobre todo el copiloto, las primeras veces estuve callada y, como no contestaba, los de atrás me golpeaban y me amenazaban, me daban golpes en la cabeza y en los oídos, yo diría que en los oídos con la mano y en la cabeza con algo enrollado, los golpes en la cabeza y en la espalda eran con algo duro que dolía muchísimo y mi cuerpo aún se tensionó más”. **ILARGI***

*“El primer interrogatorio era de los más largos, eran golpes en la cabeza, en el oído, en la espalda y todo el cuerpo, de pie y sentada, golpes con bolsa, sin bolsa, con manta, sin manta”. **ILARGI***

*“...yo en los temas de golpes y tal, como son repetitivos, te los puedo decir, me dan con la mano en la cabeza, había veces que me lo dan en el oído, pero, generalmente, en la cabeza (acompaña el relato con gestualidad, los golpes los representa con la mano abierta), en la coronilla o aquí (señala hacia la nuca), me cogían del pelo y me tiraban, me empujaban, me empujaban entre ellos, me lanzaban de uno a otro muchas veces, te puedo decir cosas que me hacían de diferentes maneras...”. **NEKANE***

*“Los golpes eran normalmente con la mano abierta y solían ser en la cabeza, bien así, o bien así (indica cómo y en qué zona de la cabeza recibía los golpes) y luego...lo del pelo era... yo creo que perdí mucho pelo, eran unos tirones, pero me hacían un jdaño! Me cogían del pelo y jra! Me echaban la cabeza hacia atrás, pero seguían haciendo fuerza, aunque yo estuviera así (indica postura con cabeza hacia atrás) seguían haciendo fuerza. Luego eran los empujones”. **NEKANE***

*“En el viaje me dieron bastantes puñetazos, y amenazas. Puñetazos en la cara, puñetazos en el estómago, tortas en la cara, ...”. **URKO***

“Hubo un momento dado que nos pusieron a los dos en la misma habitación. Nos pusieron dos cascos de moto. A esta distancia (con gestos marca metro y medio de distancia y que

estaban frente a frente). *Nos iban preguntando “¿Dónde están las armas? Yo no sé. ¿Y tú?” Y con una especie de maza o algo fuerte nos pegaban en el casco de la moto si no contestábamos lo que querían. Retumbaba el copón”. URKO*

“Golpes sí, me acuerdo, me daban tantos golpes, al final estaba ya al límite, ¡búa! Tenía que cerrar los ojos porque, si ves dónde te van a golpear, siempre aprietas, y decía, bueno cierra los ojos y así tu cuero no se preparará y te desmayarás y entonces ellos se dieron cuenta y me dieron en los huevos. Dije, a ver, si te golpean y no estás preparado, te dan un golpe y te quedas patas arriba, y por lo menos descansaré”. UGAITZ

“Y con la guía telefónica te golpeaban, y decía “me cago en Dios”, te pega una hostia y claro, no deja marca, es papel”. UGAITZ

“...en la cara, en la cabeza, como sopapos y te hacían así (gesto de toque) y me estaban detrás ya verás, ya verás lo que te va a pasar a ti...metiéndose conmigo, diciendo cosas, luego iban para allá y bajaba otro y bajaba otro, esta, la capuchini y ...otra vez venían, otra vez bofetadas con la mano abierta, otra vez detrás hablándote, aquí por...diciéndote majaderías”. MIREN

“Entonces me siento, el que iba a hacer de poli malo, se sienta enfrente y empieza a acusarme, empieza a preguntarme... se sienta enfrente no, se sienta a mi lado claro, y empieza a pegarme, yo aquí y el aquí y entonces me empieza a pegar en los oídos y en la nuca, yo sigo diciendo que no, y entonces me dice que me echara hacia atrás, hacia atrás con las manos atrás tocando el suelo”. JAIONE

“Me pegaban mogollón, súper fuerte en los oídos, en la cara, en la cabeza y estirarme del pelo”. JAIONE

Tortura por posición, posturas forzadas, ejercicios físicos extenuantes: En los trece casos sufrieron ejercicios físicos extenuantes, posturas forzadas que generaban cansancio y dolor.

“No fueron muchas, 6-7 veces. No intenté romper ni nada (la bolsa) ... Hacía las sentadillas y luego las preguntas... Las preguntas eran temáticas, o.....”. KEPA

*“Empieza el interrogatorio sobre mi actividad política, sobre la de los demás. Los lazos me apretaban un montón, notaba que no me llegaba la sangre a las manos. Recuerdo que en el coche hacía mucho calor, la calefacción estaba a tope y me obligaban a ir con la cabeza agachada y sin apoyar la espalda en el respaldo del asiento. Entre el calor y la postura, me daban mareos, me quedaba dormido y los que iban en el coche me gritaban, me decían que no me durmiese. Venga hacerme preguntas”. **MIKEL***

*“El viaje fue duro. Era muy de día, no sé exactamente qué hora era, no lo recuerdo. Empezó el camino en coche y ya empezaron a darme golpes en el pecho con la mano abierta, iba sentado en medio, encorvado, atado detrás. Una mala postura. Ahí tenía miedo. Iba con un antifaz y no veía nada. Sólo había visto que iba con cuatro encapuchados en un coche, encima en un coche normal”. **EDORTA***

*“...en una de esas empiezan como hacerme sentadillas, a tirarme para bajo. A subirme y a bajarme. Agarrándome del brazo a subirme y agacharme. No sé cuántas hicieron, pero unas cuantas, unas cuantas, mientras me hablaban “y donde trabajas, en correos, pues seguro que has repartido cartas de ETA...” cosas así, y ya acabamos las sentadillas y me pusieron una bolsa en la cabeza, pero sin apretar, sin más. De plástico. Una bolsa de basura, pero pequeña. Y siguieron haciendo sentadillas, claro ya empiezas a respirar con dificultad”. **EDORTA***

*“Golpes y yo que “no” y aún con miedo aguantas, no sé cuánto rato fue y luego me ordenan hacer sentadillas, yo que no había hecho deporte en mi vida y pesaba bastante, no aguantaba apenas, me paraba. Y me decían: “No te han dicho que te pares” y me daban chapadas, aguanté poco. Si me paraba era chapada y “no te hemos dicho que te pares”. Y en un momento que ya no me puedo ni levantar, me levantan ellos, me vuelven a preguntar, yo digo que no a todo y de repente me ponen una bolsa. Y ahí empiezan las bolsas”. **KOLDO***

*“En el viaje lo pasé muy mal por las esposas de cuerda, me apretaban mucho las muñecas y estaba con todo mi peso encima de mis brazos y mis manos... “Tenía a un guardia a cada lado, intentaba echarme hacia adelante pero no me dejaban y en esa postura durante horas resulta muy duro”. **IÑAKI***

“...me soltaron de la silla, pero me ataron los dos pies juntos y luego hicieron lo mismo con las muñecas –relato acompañado de lenguaje gestual-, me pusieron de pie y me envolvieron en una manta. No lo veía, pero oía el precinto o lo que fuera dando la vuelta.

*Luego me tumbaron y yo pensaba que iba al suelo, pero no, había puesto un colchón y me tumbaron y yo ahí metido". **IÑAKI***

*"Uno se puso encima de mis piernas, el otro me apretaba la tripa y otro detrás era el que me ponía la bolsa. A esto le llamaban "la momia". **IÑAKI***

*"A ratos me llevaban con la cabeza agachada, doblada hacia adelante con la cabeza entre las piernas y la camiseta a modo de capucha, a veces, la mujer policía se tumbaba encima de mi espalda clavándome el codo. Se hacían los simpáticos: "si tienes nauseas, abrimos la ventanilla". **SAIOA***

*"...y en un momento dado se para, entran más policías y uno me dice "tú que estás gordo, empieza a hacer flexiones". Yo me tiré al suelo pensando en las flexiones de brazos y dijo "no, no" y me cogió del pelo, me levantó y me dijo "de esas no, arriba y abajo" y yo pensé bueno, si las cosas van por ahí...he oído cosas peores...". **BEÑAT***

*"Empecé a hacer flexiones. No había preguntas, sólo flexiones, yo no entendía nada y llega un momento en que te agotas y entonces (guarda silencio) me decían "sigue" y yo, "no puedo" y "sí, sigue" pero llega un momento que ya no puedes más, estás completamente agotado". **BEÑAT***

*"En la primera sala era de pie, bolsa, haciendo flexiones y es una asfixia enorme, no sé si me ponían manta o goma espuma, hacer flexiones sudando y con eso por encima, otras sin nada y golpes mientras estoy haciendo flexiones y, en un momento, te ponen la bolsa mientras te vas ahogando, sensación de asfixia, ahogo, pero tu cuerpo no puede más. Cuando estaba haciendo sentadillas me ayudaban ellos porque yo ya me caía, lo hacían para hacerme creer que no peleaba lo suficiente y que lo daba todo por perdido". **ILARGI***

*"Entonces ya me dejaron de pie y principalmente en el resto de días, estuve de pie prácticamente todo el tiempo quitando un par de veces que igual me pude sentar. Esto suponía mucho cansancio, al principio las piernas casi no te aguantan, luego conforme va pasando el tiempo yo me acuerdo que me quedaba dormida de pie, ...". **NEKANE***

"Luego había también a niveles físicos como castigos, cuando se cansaban me ordenaban hacer flexiones, me acuerdo que la primera vez fue: ¡venga! Ponte a hacer flexiones, y yo me puse echada, creo que iba a hacer así las flexiones y me decían: así no, ¡así no! Y se rieron. ¡Ponte de pie! ¡Estira los brazos así! Y entonces tenía que ser agachar y subir, agachar y subir, con los brazos así (indica extendidos) tipo sentadilla y tenía que contarlas, mientras las hacía las contaba. A mi había veces que las piernas no me respondían,

entonces me caía. Y si me caía, en el momento que me caía, me hacían ponerme de pie y descansar un rato y luego volver a seguir. El descanso era siempre de pie, siempre de pie, nunca estuve sentada.

Y luego había otro tipo de... me tenían un rato, el rato que fuera, me tenían de pie, con los brazos así (indica extendidos en paralelo), ¡de manera que al final te dolían tanto los brazos! (se toca mientras relata la zona muscular donde sufría el dolor) que terminabas solamente pensando en los brazos, no podías bajarlos, ¡esos brazos! Y tenías que volverlos a subir, al final solo podías pensar en el dolor de brazos". **NEKANE**

"Más que flexiones eran cuclillas, alrededor de la mesa y tapa, tapa, tapa. Pienso que también para descansar entre palizas". **UGAITZ**

"...y entonces me dice que me echara hacia atrás, hacia atrás con las manos atrás tocando el suelo". "Era una posición muy incómoda...sé que no estuve mucho porque entonces vino el policía bueno". **JAIONE**

Condiciones de detención, condiciones antihigiénicas, administración irregular de alimentos y agua, exposición a temperaturas: Todas las personas peritadas han relatado las condiciones en las que se encontraban, administración de alimentos y agua, instalaciones sucias, frías y con humedad.

"En ese momento creo que hasta pensé "ya es casi de noche ya igual nos dan algo para comer y ya a dormir". Hasta entonces no había comido nada desde la cena del día anterior. Desde que me detuvieron. Tampoco había bebido, ni agua, ni nada". **EDORTA**

"Me llevaron al cuarto y hacía calor, no hacía mucho frío como en las celdas. Porque luego cuando volvías a la celda sudadísimo se notaba mucho más la humedad". **KOLDO**

"El calabozo es horrible, era pequeño, muy húmedo y muy frío. Yo tocaba con mis manos las dos paredes. Tiene un asiento de piedra como con una goma... era horrible, las paredes tenían sangre, heces, olía mal...luego me tiraron una manta completamente húmeda que no me podía poner porque me daba más frío todavía y otra vez la sensación de soledad y abandono...es desquiciante". **BEÑAT**

"...era un habitáculo, tenía forma cuadrada, entonces tu entras y al fondo hay, pon de piedra, como un banco grande, que puede servir de cama, grande, ancho, y ya está, con una manta asquerosa, vieja, sucia, el calabozo sucio con bichos." JAIONE

“Era un baño muy oscuro, ver se veía, pero muy oscuro...era muy sucio...todo en sí me parecía sucio”. **JAIONE**

Privación de la normal estimulación sensorial, como sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, manipulación de la luz de la celda, restricciones en el sueño, alimentos, agua, instalaciones sanitarias, baño, actividades motrices. Todas las personas peritadas han relatado las condiciones en las que se encontraban, relatando la desorientación temporal y espacial, las restricciones del sueño.

“No veía en el calabozo, estaba oscuro, había algo para tumbarse, una especie de colchoneta y una manta, calculo que tenía, que tenía que ser pronto todavía... saldríamos de Pamplona hacia las 12h, serían las 4 o las 5. Me tumbé, me puse la manta, por el frío”.
KEPA

“La celda serían unos dos metros, tenía como un altillo, con una ventana, la puerta, la cama, que era un bloque de cemento, y nada más, no tenía luz. La luz entraba de la ventana que daba al pasillo. ¿No sé, dos metros y medio por cuatro metros? Fría, húmeda. Recuerdo frío. Había una manta y ya está. Y estaba muy sudado de la tensión del viaje. Entonces entras ahí, el ambiente era muy húmedo, y ya me empezó a entrar el frío, claro”.
EDORTA

“No sabía si era de día o de noche”. **IÑAKI**

“La celda tenía humedad, imagino que era un sótano y la pintura se caía”. **IÑAKI**

“El único rato que ves de fundamento es cuando vas al WC. En la celda estás a oscuras y el resto con antifaz, al WC vas con la cabeza agachada, es un WC de mierda”. **IÑAKI**

“Les pedí agua porque estaba deshidratado y me dijeron que no, entonces les pedí ir al baño que era un agujero con una taza y lo único que pude hacer es beber de la taza y cuando me vieron me metieron la cabeza y casi me ahogan”. **BEÑAT**

“...y llegas exhausta. No te puedes sentar, te miran desde la mirilla, a veces abren la puerta y te hacen ponerte de pie. Los momentos de celda son brutales, no para nada, te siguen abriendo. Quieres dormir y no puedes”. **ILARGI**

“Luego sí, que cuando salí, algún comentario me hicieron compañeros, como que ellos le preguntaban la hora al forense y que por lo visto, las visitas de los forenses sí que eran a diferentes horas, pero yo no pregunte nunca la hora. Y sí que yo contaba los días según la visita del forense [...] pero desconocía si estábamos de mañana, de tarde o de noche”.

NEKANE

“En el calabozo había una especie de cama de hormigón, con una goma como de suela de bar de adentro y un techo como si serian fregaderas boca abajo, invertidas. Ahí estuve solo también. Era luz artificial. Me subían, me bajaban. Varias veces. Una vez, sí que me di cuenta o intuí que era la mañana. Porque cuando me hicieron fotos y me midieron y todo esto, había una especie de mujer de la limpieza. Y yo intuí que sería a la mañana porque no creo que a las cuatro de la mañana estuvieran limpiando. Saqué esa conclusión”. **URKO**

“Al principio sí que intentaba controlar el tiempo, pero no tenía noción realmente”. **JAIONE**

Amenazas de muerte, de daños a la familia, nuevas torturas, prisión. También se recoge, en los 13 casos analizados, que recibieron amenazas de muerte, amenazas de dañar a la familia, así como de practicarles otros métodos de tortura como la aplicación de electrodos, bañera, colgarles de una barra.

“En el traslado, desde el primer momento me dice “ya se ha acabado el buen rollo, vas a pasar los peores días de tu vida, vas a ver los pocos amigos que tienes”. El que iba a mi lado me dijo “estas cosas me ponen muy cachondo”. **MIKEL**

“...nosotros somos los buenos, ahí fuera hay gente que quiere entrar y ya verás, no la jodas. Yo no soy de hacer la bolsa, no vas a hiperventilar conmigo. Yo soy más de la nevera, es un cuarto muy frío, te haré hacer ejercicio hasta la extenuación y hasta que tengas una lesión, y eso no lo puede ver el forense.” **MIKEL**

“...tú eres maricón y tal...”. Empezaron a bajarme los pantalones. Los calzoncillos. Y uno empezó a mover algo con la mano (hace gestos con las manos), sonaban como unas bolas metálicas. Y decía: “Ya verás cómo te va a gustar esto, ya verás las bolas qué bien”. Yo ahí estaba haciendo fuerza para que no me bajarán los pantalones. Juntaba las piernas para

*que no me abrieran las piernas. Intentando, no sé, defenderme. Agarrotado, tenso. Intentaba tensar todo el cuerpo para que no pudieran bajarlos. Agarrotado, muy agarrotado. Y te aprietas, te aprietas (conforme lo dice lo gesticula de manera espontánea, para acompañar el relato) y claro, intentaba no abrir las piernas, intentas hacer más fuerza, claro, no puedes, porque te está tirando uno de cada lado. Luego guardó las bolas y me decía “Te vamos a rajar”, y de decía al otro “Saca la navaja” “Saca la navaja y vamos a rajarlo”. Y sacó algo, me lo pasaba por el muslo, como si fuera una navaja. En un momento yo vi que era un bolígrafo, ...”. **EDORTA***

*“Se te acaba el tiempo, se te acaba el tiempo, eres gilipollas” y luego amenazas, amenazas varias: “te vamos a hacer la bolsa, ya verás” Creo que hizo un comentario de electrodos”. **EDORTA***

*“...eso fue en la segunda también, como un enchufe, me lo ponían en la mano que yo lo soltaba, pero no. Me daban el enchufe, no lo vi, pero por el tacto... era un enchufe, pero nunca llegaron a... nunca me dio calambre. Yo cuando noté que era un enchufe lo soltaba entonces él me agarraba y me obligaba a cogerlo. Yo lo soltaba porque pensaba que me iba a dar un calambrazo, o no sabía lo que me iba a hacer. También sacaba las bolas, pero no hacía nada con las bolas, ruido, nada más. Pensaba “qué ostias será eso”. **EDORTA***

*“... pero ahí cesaron las preguntas y empezaron a hablar de XXXXX (amiga), de mi padre, de XXXXX (pareja) y de mi hermano. De mi padre decían que había sido concejal toda la vida y que nunca le había pasado nada. Me decían: “¿Parece que está delicado de salud, ya aguantaría que fuéramos a casa y la registrásemos y que nos lo llevásemos, ya aguantaría su corazón?”. **KOLDO***

*“Luego pasaron a XXXXX, fuimos pareja hace muchos años, ella era militante del movimiento feminista y me decían: “Esa qué es lesbiana, ¿o qué? No ha tenido otro novio desde que estuvo contigo”. Decían que era bollera, bigotuda y mi colaboración llegó hasta decirles que sí había tenido novio y que era asturiano”. **KOLDO***

*“Luego pasaron a XXXXX, mi pareja, que también había estado detenidaY decían: Se libró porque la cogió la Policía Nacional, si la cogemos nosotros para rato se libra, los Policías Nacionales son unos chapuzas”. **KOLDO***

“Y luego con mi hermano, es homosexual, decían que le habían visto hacer tal cosa, en tal sitio, y me decían: “Té imaginarás lo que queremos, ¿no...? Y me dijeron que, si ante el juez no me reafirmaba en toda la declaración policial, en la siguiente redada detendrían a XXXXX y a mi hermano. Y dijeron textualmente: “Aquí tenemos palos tan gordos que

*luego no va a sentir ni la polla de su novio” y de XXXXX me dijeron:” Ya sabes lo que hacemos a las mujeres y como además está gorda tendremos que emplearnos con mucha más fuerza, o te reafirmas o en la siguiente redada los traemos”. **KOLDO***

*“...hijo puto, te vamos a hacer electrodos” y empezaron todos a gritar, uno se reía, otro insultaba, otro amenazaba, y así todo el rato”. **IÑAKI***

*“Entró un grandullón y me dijo: “piensa bien lo que nos vas a contar, tienes toda la noche para pensar y recuerda que, dependiendo de tu actitud, variará el trato hacia ti”. Vino el “jefe” que era el que el año anterior había ido al bar a que retirase las fotos, se acercó hasta mí y me dijo que me iba a enterar quien era él, y me dijo: “me las vas a pagar, lo chula que te pusiste, vamos a tener tiempo de estar a solas”. **SAIOA***

*“...me amenazaban que mi hermana estaba muy mal, que estaba en el hospital, que como les había podido hacer eso a mi familia con mi sobrino con cáncer. Me decían de todo. Que iban a detener a la madre y hermana de un amigo mío. Más que amenazas a mí, eran amenazas a mis seres queridos”. **SAIOA***

*“Hay varias cosas que repiten constantemente, “da igual lo que grites”, “nadie te va a oír” “estás en nuestras manos”, “nada de lo que pase aquí se va a saber”, “eres nuestro”, “podemos hacer contigo lo que nos dé la gana, que a nosotros no nos va a pasar nada” entonces cuando me dijo “abre bien las piernas que no quiero fallar”. **BEÑAT***

*“... y me decía “no nos estás ayudando nada, o nos dices lo que queremos saber o te voy a bajar y voy a colgarte de barra”. Mi sensación era de terror, porque sabía que lo podía hacer, entonces “te voy a traer el papel, tú me vas a escribir lo que tienes que decir y si no, te voy a bajar y te voy a colgar de la barra”. La angustia absoluta de que lo va a hacer, de que va a volverlo a hacer...”. **BEÑAT***

*“El viaje a Madrid se hizo súper largo, súper duro y era consciente que no había hecho más que empezar. Me amenazaban todo el rato con que en Madrid iba a ser peor. Decían: “En Madrid son peores que nosotros”. **ILARGI***

*“Ahí se les cayó o tiraron una pistola a mis pies, la veía porque lo único que veía era el suelo y la vi y me dijeron: “Párate puta, te vas a quemar, esto para luego”. **ILARGI***

“Empecé a agobiarme muchísimo también cuando se pusieron detrás de mi puerta con una máquina “de electrodos”, no sé lo que era, pero olía a quemado y entre ellos les oía

*hablar, decían:” ¿Pero la has probado?, ¿va bien?, ¿está a punto?” y cada vez olía más a quemado, oía el chispazo, creo que los oía detrás de mi puerta. Y se veía que estaban jugando con la puerta, que la abren, que no la abren y pensaba que iban a meter la máquina de electrodos y sentí pánico”. **ILARGI***

*“...a mi durante todo el viaje me están haciendo referencias continuamente a mi hijo: que majico es, que mala madre que soy, que no lo voy a volver a ver nunca, que cómo he podido hacer cosas...estar teniendo una criatura así, que cómo le he fallado. Todos son juicios psicológicos, y luego por otra parte, el tema de que no lo voy a volver a ver, que va a ir a una institución estatal, para hacerme sufrir”. **NEKANE***

*“¡Deja de temblar! ¿Qué pasa? ¿Que tienes, miedo? ¿Que tienes, frío? Y es ahí, donde entonces la otra me dice: ya te dije que te cogieras ropa que al sitio que venías iba a hacer frío, pero no me has hecho caso... como diciendo, ahora te jodes. Y entonces el otro dice: ¡uh! ¡Como tiembla esta! ¡Pero como tiembla! Dice, ¡vaya flojica que es, no nos va a durar ni dos días! Estos son los comentarios jocosos, también alguno entre ellos: ¡ja! ¿Nos has visto el crío que tiene esta? Vuelven otra vez con el crío”. **NEKANE***

*“Luego en otra ocasión cuando yo les dije: ¡acabar aquí! Si me vais a matar matadme ya, acabar conmigo. Me decía: ¡no te queda poco ni nada! Vas a desear mil veces morir antes que acabemos contigo, pero de todas maneras si quieres, podemos hacer una cosa, te abrimos la puerta, te sales corriendo, y te damos un tiro por la espalda, y así acabamos ya. Y yo les dije ¡pues venga! Estaba ya mal, tan mal que les dije venga, yo no me voy a matar a mí misma, pero que acabe esto ya de una vez. Entonces me acuerdo que me cogieron y me bajaron escaleras, con el antifaz, y en un momento determinado se abrió una puerta de metal, no la he visto evidentemente, pero yo tengo la sensación que era de esas puertas de metal que tienen como una varilla de esas de empujar y se abren, de seguridad sabes, que son dos así de metal, pues yo tengo la sensación de que empujaron una de esas y se abrió, entonces me dijeron: ¡¡¡corre!!!! ¡¡¡Corre!! Me gritaron. Yo iba sin cordones, y con la convicción de que me voy a morir, y yo lo tenía totalmente asumido, y por lo menos paz... y salí corriendo, no sé cómo correría, porque tenía el antifaz, los cordones desatados, yo tengo la sensación de correr, no si ni si correría, seguramente estaría haciendo el payaso, porque no tenía visión, no tenía los sentidos como para correr, tu imagínate un ciego corriendo, pero yo me imagino así pero gritando, me oigo gritando, un alarido increíble, de angustia, de decir bueno, acá se me va todo, solté todo, correr, correr y esperar en cualquier momento el tiro de gracia. Y lo hice, y totalmente asumido. Pero en vez de recibir el tiro, lo que recibí fue a alguien que me agarró y me aplacó. Y en cuanto me tocó, yo pensé que me moría, que me iba a morir de verdad, tu imagínate como estaba”. **NEKANE***

*“A todo esto, el tema del crío, me dijeron que habían detenido a mi hermano, que me lo iban a mostrar. Me dijeron que también conocían a mí otro hermano el periodista, que si no me portaba bien lo iban a detener también. Con el tema del crío que no estaba con mi prima, que lo tenían ellos, que estaba en una institución, cosas así. Que XXXXX estaba muy mal, que estaba hecho un guiñapo, muchas cosas que te van minando”. **NEKANE***

*“Vamos a detener a tú novia”, “Ya verás cómo cantas”. **URKO***

*“Y había un armario a mano derecha, con unas puertas correderas. Y entonces me dijeron que ahora iba a sentir lo que era de verdad y sacaron unos electrodos que salían chispas, me los pusieron aquí (cerca del cuello y la cara) y me preguntaban si sentía algo, la verdad que a mí no me hicieron ninguna descarga, sino que me pegaban al lado, no me hicieron ninguna descarga, pero hicieron amago”. **URKO***

*“Hijo de puta, nos vamos a follar a tú novia, la vamos a detener, acaba de entrar en comisaría, ahora vas a oírla chillar, vas a oír lo que le hacemos”. **URKO***

*“Amenaza de muerte no, me ponían la pistola aquí (señala cabeza), pero bueno. Venía uno y mientras oía los gritos de al lado, me decía que contara, que, si no vendría el otro, Poli bueno y malo, y ellos se turnaban para pegarme”. **UGAITZ***

*“Tengo sobre todo los gritos, concretamente no me acuerdo, lo de te vamos a pegar dos tiros lo que más- De ahí sí que salí descompuesto, psicológicamente”. **UGAITZ***

*“...a mí me dijeron tú te vas a quedar la última, ya verás que bien nos lo pasamos. Ya me decían toda la noche. Porque yo salí a las 12 al día siguiente con los últimos. Si tú vas a quedarte de los últimos y ya verás lo que va a pasar...”. **MIREN***

*“Si fueras de ETA ya hace tiempo que te hubiéramos pegado un tiro”. **JAIONE***

*“...que la próxima vez me iba a detener a mí sola, que me iba a llevar todas las tortas en vez de dividir y que me iba a mandar a la cárcel”. **JAIONE***

Humillaciones y abuso verbal, insultos. Doce de las trece personas peritadas relatan que sufrieron humillaciones y abuso verbal menospreciándoles y haciéndoles sentir vulnerables e indefensas.

“En la audiencia Nacional estaba súper sudado, olía fatal. Me llevaba una policía Nacional que al estar cerca me decía: eres un guarro”. **EDORTA**

“Ya me volvieron a coger y me decían “menudo susto que nos has dado, ¿estás bien?”, que me tranquilizara. Lo peor era el tono que utilizaba, como de burla”. **EDORTA**

“¿Qué tienes frío o nervios?”, “mira cómo te apoyan, pero estos van a dormir todos en la cama calientes y tú no”. **KOLDO**

“Pedí ir al WC y entró conmigo un policía mujer y sin dejar de mirarme me dijo: “mea a gusto porque en mucho tiempo no vas a sentar el culo ahí.” **SAIOA**

“...los policías estaban encapuchados, de pie, esperándome. Yo no quería entrar, estaba acojonada, temblando y me dieron la silla para que me sentara porque parecía que me iba a caer, para ellos era mofa, se reían de mi miedo, de mi debilidad, por los zapatos reconocía a algunos de los que habían ido conmigo en el coche”. **SAIOA**

“...perdí el conocimiento. Me despertaron o me desperté boca abajo en el suelo y una baba amarilla salía de mi boca y el policía me dijo “eso no estaba allí, límpialo. Y me lo comí”. **BEÑAT**

“Salí escoltado por ellos y en el pasillo, yo veía la puerta de salida y me para el capitán ese y me dice “no sé si eres lo más tonto...”, es que es terrible, “o el hijo de puta más listo”. **BEÑAT**

“Hice la prueba con la Guardia Civil, me llevaron al WC y delante de ellos tuve que mear, se llevaron el frasco”. **ILARGI**

“Entonces yo de esa primera tengo sobre todo de los gritos, y luego tengo el tema ese como de que ya se cansaron, tengo de golpes, algún tortazo, que me agarraran del pelo, me agarraban así del pelo y me ponían así hacia ellos, me tiraban y me gritaban en el oído

lista, zorra, ¿vas a contestar, que te crees, que somos tontos? Cosas de ese estilo”.

NEKANE

“Luego, dentro de la detención ya cuando ya me habían quitado las esposas. Me hicieron besar la bandera española que llevaban en la culata de la pistola. Como no arrimaba los labios, hizo como que me pegaba un tiro. Puso la pistola y así...”. **URKO**

“Hijo puta...Dinos donde están las armas, que ha cantado todo el mundo. No te hagas el duro, no seas tonto”. **URKO**

“...me insultaban, que fea! ¡Qué tonta!... me tiraban del pelo al suelo”. **JAIONE**

Técnicas psicológicas para quebrar al individuo, incluidas traiciones forzadas, agudización de la sensación de desvalimiento, exposición a situaciones ambiguas o mensajes contradictorios. Once personas relatan que sufrieron situaciones ambiguas que les generaban confusión, desvalimiento, en algunos casos, hasta llevarles a situaciones donde sentían que tenían que delatar y traicionar a personas queridas.

“Una vez cedo, estoy de pie, estoy esposado, estoy con el antifaz, estoy con la bolsa, pero yo no me aprietan, la conversación es más o menos fluida, pero iban metiendo lo de las casas, que tenían fijación, querían buscar algo o querían encontrar algo. De una chica de Leitzza que conocía de otra cosa, que a ver cómo había ayudado a pasar al otro lado... pensaba en declarar, y ya quitarme lo de la bolsa de encima, no me sentía especialmente orgulloso pero luego ya se lo explicaría al juez, aunque tampoco valía mucho pero había decidido que no podía aguantar más, digo más o menos lo que me piden... me sentía, no sé, mal como cobarde, que era un chivato también, aunque la situación era forzada, yo había dado nombres e iban a ir a por ellos, se me iba a caer todo encima”. **KEPA**

“...cuidado con estos que son unos pasados” “Venga tu tranquilo Edorta, que no va a pasar nada que este tiene muy mal pronto, no se lo tengas en cuenta...”. Mientras le hacían la bolsa: “A mí me tenían como en un rincón y había como un canto, un saliente que había en la pared, “date con la esquina” me decían. “Date un cabezazo”. **EDORTA**

“Cuando a la primera pregunta de “Quién te paga”, me ponen la bolsa, no la aprietan, no necesitan apretarla, empecé a temblar y dije que era XXXX porque había visto su ficha, sabía que estaba ahí. Yo no podía aguantar más y dije XXXX y ellos se ríen, no sé por qué,

*pero se ríen. Y después me tocan la cara con la bolsa, pero no me la ponen, les digo que nadie me ha captado". **KOLDO***

*"Él me dijo para trabajar de camarero en la herriko pero, para ellos, eso era captación, y como según ellos la herriko era de Batasuna, eso les valía. Yo tenía que decir que XXXX me había dicho para trabajar en Batasuna." **KOLDO***

*"Consiguieron presionarme y me vi obligado a declarar que Ilargi era de ETA y que me estaba diciendo a mí para entrar. Yo tuve que decir lo que ellos querían". **IÑAKI***

*"Cómo no hacía lo que ellos querían, me volvían majara, tanto se ponían a hablar de una cosa como de otra completamente diferente y era un descloque. Yo les decía que estaba muy mal, que me mareaba, que acabasen con eso y me decían que estaba en mi mano. De vez en cuando entraba alguno golpeando la puerta y me amenazaba y en una ocasión me cogió del cuello, los otros hacían como que le paraban". **SAIOA***

*"...me dijeron "tienes que dar nombres, da igual lo que sean, da nombres" y yo no les daba ningún nombre que no supieran y cada vez más violento insistían y di el nombre de un amigo mío porque ya no sabía qué decir, en realidad no tenía nada, solamente que era amigo, y te queda una sensación de culpa porque pueden detenerlo por eso y es una sensación que te corroe hasta el infinito". **BEÑAT***

*"También hubo una cosa, uno de los policías sacó la pistola y la dejó encima de una mesa que había y yo la miraba y no sentía nada, estaba tan mal...me había querido tirar contra la mesa y había fracasado, esa sensación de fracasar hasta para quitarte la vida...es tan humillante... estaba bloqueado y en un momento el policía se acerca y me dice "¿por qué no has cogido la pistola? No lo sé, no tengo voluntad para nada, estoy anulado". **BEÑAT***

*"En un momento del viaje me preguntaron por XXXXXX, si le conocía, no sé si respondí y me dieron un papel y me hicieron leerlo, era su testimonio de torturas. Yo cerré los ojos porque no quería leerlo, pero me hicieron leerlo en voz alta, mi cuerpo decía: "no, no, no", pero me daban de hostias hasta que empecé a leerlo y era su declaración de torturas. Se hacía raro oírme a mí misma leer eso". **ILARGI***

*"También me hicieron decirles qué métodos de tortura conocía: bañera, electrodos, bolsa, yo recuerdo que me decían cosas que ni conocía. Me vacilaban con que íbamos a parar en un descampado. Me hacían preguntas cruzadas sin darme tiempo a responder a ninguna y sobre distintas cosas, de uno de mi pueblo, de mi madre, mezclaban cosas de la supuesta reunión del día anterior, del fin de semana, de cosas personales". **ILARGI***

“Me enseñan fotos de personas detenidas y me dicen que han declarado contra mí”.

ILARGI

“A mí me estaban golpeando en la cabeza y claro que me hacían daño, pero no eran los golpes que parecían y que yo misma estaba oyendo. ¿Por qué? Porque al lado mía sí que estaban hablando con alguien: ¿oyes, oyes? ¿Oyes cómo están golpeando a tu mujer? Yo era consciente y lloraba, era consciente de que me estaban utilizando para mi compañero. ¿Y vas a dejar que le violemos, vas a dejar que la peguemos? ¿y vas a dejar? ¡Pues menudo hombre estas tu hecho! Y como esto hubo otras veces que yo también escuche, yo era consciente que estaban utilizándome para torturar a mi compañero, para atacarle psicológicamente. Y yo lloraba, a mí se salían las lágrimas. Lo normal hubiera sido que yo no hubiera gritado, me sentí muy avergonzada, o que hubiera gritado “¡aupa XXXXX!” o lo que fuera. Pero yo hice lo que ellos me dijeron, era una sensación otra vez de vergüenza, de humillación”. **NEKANE**

“Policía bueno, policía malo también. “Venga que no pasa nada, vas a salir dentro de un rato, di lo que tengas que nosotros tampoco estamos para esto. Este cabrón que está sin dormir, que te quiere liar, que te va...” **URKO**

“...me pedían nombres de gente referencial de la izquierda abertzale de Tafalla. Empecé a decir nombres de la familia, se dieron cuenta y se pensaron que me estaba riendo de ellos y me empezaron a dar golpes”. **URKO**

“...no tendrías que haber dicho nada, porque yo no había dicho nada, esto solo entre tú y yo”. “Nada me parecía normal lo que estaba pasando”. El “poli bueno” estaba intentando que “yo confiara en él”, “no entendía lo que estaba pasando” El “poli bueno” le decía “vete, vete que me la estas asustando”. **JAIONE**

Inducción forzada a escuchar torturas y otras atrocidades que se están cometiendo a otros.

Nueve personas relatan haber sufrido la escucha de torturas de otras personas detenidas y en algún caso presenciarlo.

“...voy oyendo ruidos de puertas, la de al lado era una chica... oía gritos muy fuertes de lejos, también pensé que era un radiocasete... una persona chillando de lo que le estaban pegando... en la celda estoy tumbado, duermo”. **KEPA**

“Desde la celda se oían gritos, pasos, era muy extraño, oías pasos y era un sentimiento: “Que sea otro por favor, que sea otro”, ponerte duro, encogerte...”. **KOLDO**

“Empiezo a oír un ruido infernal, bestial, chillos, golpes, portazos. Así, todo el rato, es bestial. Oigo chillos horribles y me parece que es un colega y ahí me rompo total, aunque no era él. Mi mejor opción es morirme porque la siguiente soy yo y no voy a poder soportarlo”. **ILARGI**

“Oigo a otras personas detenidas, oigo a XXXX gritando”. **ILARGI**

“Otra cosa que me acuerdo, que no comente en la sesión anterior, es como me llevaban a mí de la sala de interrogatorios al calabozo y estaba con el antifaz, y estaba...me pararon, y en un momento determinado yo empecé a oír jadeos, y eran como jadeos horribles, jadeos horribles, eran horripilantes, y me tuvieron ahí un rato, y me decían: ¿escucha, escuchas? ¡¡Oye, oye!! Y se reían. Me decían: parece un orgasmo, ¿a que sí? En plan jocoso. Yo ahí comprendí que alguien estaba teniendo muchas dificultades de respirar, y comprendí, o pensé, que es que le estaban haciendo la bolsa, y se me pusieron todos los bellos de punta, primero porque me podía pasar a mí, y segundo porque la persona que estaba ahí estaba sufriendo una barbaridad. Es que gozaban de esa manera. Oír eso, además privada de los sentidos, la imaginación vuela”. **NEKANE**

“...me metieron en una habitación, en la que me iban a hacer un interrogatorio, y estaban apaleando a alguien al lado, no sé a quién, ellos me decían tranquila que no es tu compañero, pero estar en un sitio en el que te quieren hacer a ti preguntas cuando estás oyendo los golpes y alaridos de alguien al lado es imposible, yo por lo menos no pude, yo lo único que podía hacer era taparme los oídos, entonces le decía que no, ¡que no! Que yo así no puedo contestar, ni siquiera te escucho, y yo les tenía un pánico de órdago, pero para decirles que no podía...es que no podía, no te puedes ni imaginar cómo sufres con eso, es ¡juff!! Entonces al final uno salió, entro en el otro y tuvieron que parar”. **NEKANE**

“Entonces jugaban: “Tú le dijiste” “No” y entonces le pegaban porque mentía, pero si nos has dicho que sí...y le decían que antes les había dicho que sí. Era como si estuvieran jugando un partido de tenis con nuestras cabezas. Y yo no me acuerdo si era con una maza o con una especie de martillo con lo que nos pegaban. Que pegaba y no hacía mal físicamente, pero te dejaba la cabeza como si te fuera a estallar. Eso pudo durar un cuarto

de hora, media hora como mucho, no más. Yo tengo el recuerdo de la cara de él, yo lo veía machacado". **URKO**

"Mira cómo está gritando, piensa, estaban mi hermano y mi amigo a la vez detenidos, y se oían los gritos". **UGAITZ**

"...tú sí que eres gudari, y al chico que estaba al lado yo vi que el policía sacaba una pistola y que le ponía así y yo dios mío y te hacían cosas así...". **MIREN**

"...durante esas primeras horas y escuchaba gritos (que provenían de los calabozos)". **JAIONE**

Asfixia seca (capucha o bolsa) o húmeda (agua). Recogemos 8 casos donde se les aplico la bolsa y también hay un caso que se le obligo a beber bruscamente un líquido que le produjo ahogo.

"Me pusieron la bolsa y poco a poco se va quedando vaho, al final la bolsa se te va pegando, entonces ya sin apretar, ya tú mismo te vas ahogando un poco, no sé con el mero hecho de respirar. Mientras me hacían las sentadillas. Una vez lo tenía tan pegado a la boca que respiraba por la nariz, y siguieron haciéndome preguntas y ya llegó un momento en el que ya apretaban la bolsa. Al principio estaba suelta, te ibas como asfixiando tu solo, como muy poco a poco, no sé cuánto tiempo duró, al final se me pegaba ya a la nariz, a la cara. Calor, mucho calor". **EDORTA**

"...ya hubo un momento que me apretaban, me apretaban, porque al principio era como que no dejaban que me ahogara mucho, ya cuando me veían, paraban. Pero no sé, era como gradual. Al principio suelta, luego te agarro, y luego ya hasta que no me entraba, me entraban arcadas, ya con la misma bolsa me entraban arcadas, entonces ya soltaba. Creo que la rompí una vez con el dedo, una vez que me solté, entonces le dieron la vuelta, por el otro lado, la giraron y siguieron. Hasta que me daban ganas de vomitar, me daba como un calor que me subía a la cabeza, me entraban arcadas. Me decían "como vomites te lo vas a comer". Y el que estaba a mi izquierda en el coche, el de las bolas, me empezó a pegar con el dedo por en el esternón. Cada vez que me daba un punzón con el dedo fuerte en el esternón soltaba un poco de aire y entonces me ahogaba antes. Eso mientras me apretaba la bolsa". **EDORTA**

"Me pusieron la bolsa, yo con la boca intentaba agujerear un poco y en cuanto la agujereaba me la quitaban, me pegaban, me ponían otra. Así estuvimos un rato, pero no

*se calcular cuánto habría sido. Lo que sí recuerdo es que empecé a sudar mogollón, me costaba mogollón respirar, pero no por el asma sino por, (acompañado de lenguaje gestual), la falta de aire por la bolsa. Luego me pusieron otras más gordas, notaba la textura y eran más difíciles de morder y entonces empecé a zarandearme e intentar quitármelas porque, aunque me tenían agarrado yo me soltaba. Luego he pensado: “Jo, si me soltaba también me podía haber quitado el antifaz”, pero nunca intenté quitármelo. No se me ocurría”. **KOLDO***

*“Entonces me ponen una bolsa más gorda, me la arranco, aunque me sujetan me salgo de ellos y empiezan a ponerme la mano tapándome la boca para dificultármelo aún más. En un momento me caigo de rodillas y como puedo les digo que ya vale. “Os digo lo que queráis”. Uno de ellos, no recuerdo si “Trancas” o “Pepe” me pregunta si voy a colaborar y les digo: “Espera, espera, que recobre la respiración”. Y “Trancas” dice: “¡Está ganando tiempo!” y me levantan y me vuelven a poner la bolsa y estamos un ratillo peleando con las bolsas y el siguiente recuerdo que tengo es estar tumbado y alguien encima mía agarrándome y con la bolsa. Noto un mareo, no veo nada, veo chispillas, no sé cómo explicarlo, yo mareado y en ese momento estaba pensando: “De ésta no salgo”. “Ya vale, os digo lo que queráis, vale ya por favor”. **KOLDO***

*“Empezaron a ponerme la bolsa una y otra vez mientras uno me agarraba las piernas para que no me moviera, el otro me apretaba la tripa para que perdiera oxígeno y empezaron una y otra vez a ponerme la bolsa, ahí no querían que yo hablara, era imposible que hablara, lo que querían era machacarme y eran todo insultos y gritos. Yo no podía hablar, a veces me quitaban un poco la bolsa”. **IÑAKI***

*“Después de hacérmela tocar un rato me la pusieron en la cabeza, (lo cuenta temblando), la primera sensación fue bestial, ellos seguían haciéndome preguntas todo el rato, me hacían que les contestara continuamente, hasta cuando estaba con la bolsa que es imposible respirar y hablar. Yo tenía la sensación de que la primera vez que me la pusieran me desmayaría, y que me iba a morir y me di cuenta de que no porque cuando veían que yo estaba perdiendo fuerza me la soltaban y me la volvían a poner; era soltar, poner, soltar, poner durante todo el viaje. Cuando te ponen la bolsa es una sensación de que te desmayas, de ahogo, de descontrol. La sensación es que te mueres, intenté quitarla, pero no pude, además no tenía fuerzas. Me ponían la bolsa y ellos decidían hasta donde”. **ILARGI***

“Así como en la primera sí que sé que es una bolsa de plástico transparente, en esta o es negra, negra, negra la bolsa o es que llevo el antifaz, porque no percibo nada con la vista. Llega un momento en que dicen: ponle la bolsa, entonces me pone la bolsa, me hacen

unas preguntas, no me la ha cerrado bien y yo todavía puedo respirar. Y dicen: no, no, no, ciérrale bien la bolsa. Y ahí es cuando yo experimento qué es la asfixia con la bolsa, qué es ponerte la bolsa de verdad. No sé por qué, el organismo... respiras con mucha ansiedad, joder, en la bolsa hay poco aire, antes te lo vas a respirar. Esto es lo que piensas después, con cuanta más ansiedad respiras más se te va a acabar, [...] tiendes a hacer jahhh! (reproduce el sonido de una respiración agitada y profunda. y terminas antes el aire, ¿entonces qué pasa? Que se te pega y como estas con la boca abierta se queda pegado el plástico a los dientes, y en la boca, y entonces yo me acuerdo que se me quedó así, me dio un pedazo de tortazo en la cabeza, además: ¡que no muerdas!! Me dijo: ¡que no muerdas la bolsa! Claro, yo seguía, tenía pegado y no respiras, te estás ahogando, es una cosa...es lo peor de lo peor, pero que encima te diga eso cuando tú no estás mordiendo o no eres consciente...ahí yo creo que paró, hicieron otra sesión, y lo mismo, se te pega a los dientes y como ese tenía la historia de que yo mordía entonces me puso la mano en la parte de la boca y yo....me desplomé, no sé ni cómo paso, pero me note en el suelo, que alguien me había cogido de atrás, y que alguien me estaba tomando el pulso en este brazo". **NEKANE**

"Sobre todo, yo tengo el recuerdo de las veces que me hicieron la bolsa; lo mal que lo pasé con las esposas porque no me las podían quitar. Estaba esposado y decían que no encontraban las llaves. Yo pensaba que era una especie de teatro, tuvieron que cortar las esposas. Ya no me acuerdo si con una cizalla o con qué. Y me decían que tenía que pagarlas y bueno, más golpes. Y empezaron con las sesiones de la bolsa que, para mí, fue lo más machacante. Machacante, machacante. La verdad que mal, mal, mal, muy mal. Sensación de asfixia, quieres morder la bolsa...mal, muy mal". Te ahogas, es que te ahogas. Una bolsa negra grande. Te empieza a faltar el aire, quieres morderla. Te están venga gritar, te están pegando. Un montón de gente. Presión, gritos, insultos. Me pegaban en el cuerpo, en el estómago, en la cara, puñetazos. Venga habla, las armas, las armas.... Mi cuerpo reaccionaba intentando morder la bolsa para respirar, eso lo primero. Porque no tienes, te falta el aire...". **URKO**

Vejeciones sexuales, violencia sexual sobre los genitales. Se relatan en cinco casos que sufrieron vejaciones sexuales, tocamientos, bajarles o quitarles la ropa parcialmente. Son 3 mujeres y 2 hombres las personas que relatan estas vejaciones.

"Empezaron a bajarme los pantalones. Los calzoncillos. Y uno empezó a mover algo con la mano, sonaban como unas bolas metálicas. Y decía: "Ya verás cómo te va a gustar esto, ya verás las bolas qué bien". **EDORTA**

*“Entonces me levantaron y uno empezó a soltarme los pantalones, les dije que pararan, me bajó los calzoncillos y me dejaron así. En ese momento no te das cuenta, pero luego lo piensas, tú lo ves todo negro por el antifaz y ellos están con toda la luz y tú estás allá así. Se empezaron a partir el culo, decían: “mira que pintas, vamos a sacar una foto” y empezaron a reírse de mí y a humillarme de arriba abajo”. **IÑAKI***

*“Lo peor del viaje fue en una de esas paradas cuando de repente entró en el coche el que me había dicho que se lo iba a pagar, el que fue a quitar las fotos; me metió la mano entre la ropa y me tocó las tetas y me metía el dedo en la boca a la vez que me hacía preguntas”. **SAIOA***

*“Me sobaban por detrás y me amenazaban con follarme, con violarme, con que me tenían ganas, con que había un montón detrás esperando. A la vez que me hacían todo eso seguían haciéndome preguntas y tenía que contestar”. **ILARGI***

*“Me bajaban los pantalones y la braga, pero no me lo bajaban del todo”. **ILARGI***

*“En esa sala era más tortura física, golpes, bolsa, flexiones, tocamientos y crees que luego viene la violación, me bajaban algo los pantalones”. **ILARGI***

*“...me tocaban los pechos, me tocaban el culo. Ahí tenían una historia...claro, yo temblaba, y mi culo temblaba, y entonces era: ¡que no tiembles! ¡Ese culo que deje de temblar! O te decían: ¡a ver, que ese culo me está incitando! ¡que pares! Yo era algo que no podía controlar, yo no podía hacer nada” “Yo creo que temblaba de miedo, puede ser que fuera de frío también, es que estábamos en un sitio que tenía que ser frío por necesidad, aunque yo no tengo esa sensación de frío...”. **NEKANE***

Amenazas de violación. Hay cuatro casos donde sufren amenazas de violación, un hombre y tres mujeres.

*“Empezaron las amenazas de violación y cogieron algo como un palo de escoba o porra y uno me empezó a frotar por el culo y las piernas y a amenazarme: “te vamos a meter esto por el culo”. **IÑAKI***

*“También decían:” agáchate, ponme culico, te voy a meter el palo” y seguían pasándome el palo entre las piernas y los testículos. El que estaba con la botella, la subió y yo noté la botella en los testículos y es como que intentaban hacerlo cada vez más fuerte y entonces me puse a llorar porque pensaba: “ya vale de toda esta mierda”. **IÑAKI***

*“...y el tema era que estando desnuda y con las manos sobre la pared, en una postura así (indica posición) oí: ahora venga, métele el palo, ¡¡¡métele el palo!!! Hubo uno que me empezó a darme un gel por la espalda, hasta lo que es encima del ano...”. **NEKANE***

*“Había veces te hacían ponerte en posturas... vergonzantes digamos. Te hacían poner en la pared así, doblada digamos (la peritada acompaña con gestos e intenta describir la postura con las manos). Había veces que se ponía uno detrás de ti a hacer como si te estuviera violando, otro cogía y te pasaba la mano por donde fuera, bien por el culo, por los pechos. Que, si estaba buena, que me iban a violar”. **NEKANE***

*“El palo había ya veces que me lo habían pasado por la espalda, te empujan con el palo, sin más, en la espalda. Pero en esa postura, como que me pasaban el palo por la columna vertebral, tiqui, tiqui, mientras me preguntaban despacio, yo me acuerdo ahí que empecé a llorar, que empecé a gemir, que yo había veces que cuando me pasaban que me daba como una especie de ataque de ansiedad, y no prestaba atención a lo que me decían, solo prestaban atención a lo que me estaba pasando. Y ahí me paso eso, cuando empezó a ir el palo hacia abajo, y empezó a entrar en la parte superior del culo, cuando empezó a ir hacia al ano, me entro un ataque de ansiedad bastante fuerte, y ahí me caí, un no puedo más. Y es curioso, porque ya ahí es como empecé a llorar, me derrumbé, empecé a llorar, daba igual lo que me dijeran, supongo que lo intentarían o así, pero de lo único que me acuerdo, es de estar llorando, llorando y como en un ataque de ansiedad o lo que sea. Yo creo que al final se dieron cuenta que no podían seguir”. **NEKANE***

Desnudez forzada. *Entre las 13 personas peritadas hay una, en este caso mujer, en la que relata haber estado desnuda completamente en los interrogatorios*

*“Entonces, en un momento determinado, coge ahí el que estaba llevando la voz cantante y dice: bueno, esto no va a ningún lado, venga, que se desnude, quítate la ropa. Entonces yo digo que no, que no me voy a quitar la ropa, entonces uno que estaba hacia mi lado (indica su derecha), por lo menos la voz venía de por ahí, me dice: ¿Qué no? ¿Qué no te la vas a quitar? Ja... bien, no te la quites, ya te la quito yo”. **NEKANE***

*“Pero ahí por ejemplo, cuando me dijeron eso y yo dije que no, entonces me empezó este hombre a quitarme la ropa, me quito el jersey, me quito la camiseta, me soltó el sujetador, y yo me acuerdo de como los tirantes del sujetador me caían (describe la escena con gestos y movimientos), entonces eso para mí fue súper humillante, súper humillante, fue muy muy vergonzoso, fue no se... eso yo lo comparo como si fuera una violación, de que tú has dicho no, y que tu estas en manos de....que hacen contigo lo que quieran, y me sentí muy sucia, a mí me daba asco que me tocaran...”. **NEKANE***

Utilización de fármacos u otras sustancias tóxicas. Se presentan dos casos en los que las personas sospechan que utilizaron alguna sustancia que les provocó alucinaciones y malestar. No se han podido confirmar que se haya utilizado sustancias psicotrópicas, porque no ha habido acceso a analíticas. Simplemente podemos constatar que hay cierta sospecha de las propias peritadas.

*“Me pusieron en un rincón y estaban muy insistentes con que me frotase las manos contra la pared, al principio no quería, pero después de 7000 hostias lo acabé haciendo. Me pusieron las manos contra la pared y me obligaron a frotarme de arriba abajo y luego a que me frotase las piernas. El antifaz estaba un poco flojo y veía un poco del suelo y de las zapatillas y miré y estaban blancas. Me obligaron a frotarme las manos y pasarme por los brazos y las piernas y se me durmieron. Interpreté que me estaban drogando”. **ILARGI***

*“Al volver del interrogatorio podía ir al WC antes de ir a la celda sobre todo para beber agua del grifo. Después de esa sesión pude ir al WC antes de ir a la celda, con la puerta abierta y ellos en la puerta, ahí hice como que me lavaba la cara para poder beber agua y al lavarme la cara, con las manos blancas se me quedó la cara y las manos dormidas y ahí pensé: “¿Qué me han dado y qué me he metido?”. Me entró la angustia, luego he pensado que igual eran polvos talco. Tengo una duda muy gorda de si me habrían drogado. Ellos juegan mucho con la comida y la bebida diciendo: “tranquila que no lleva drogas”. **ILARGI***

*“En uno de los interrogatorios me dijeron: ¿tienes sed? Y yo les dije que no. Y ellos dijeron: sí, sí que tienes sed. Me cogieron del pelo, me agarraron así (indica con posturas como la sujetaron), y entonces otro me abrió la boca y me metió una botella. Una botella que en principio pensaba que iba a ser agua, pero eso no era agua, o era agua con algo, no lo sé, esto tenía un sabor tibio y lago salado. Yo pensaba que igual era orina o agua con orina, pero nunca sabré lo que era, pero me hicieron beber algo que no era agua, era otra cosa. Me hicieron tragarlo, podría haberme ahogado, (tuvo la sensación de ahogo) de que se me iba por el otro lado, era una de dos, o trago o se me va por la tráquea, en algún momento tienes que respirar, y si no abres el esófago se te va a ir por la tráquea. Te obligan a beberlo y lo bebes. Bebí un montón, me dio muchísimo asco, pero bebes y no me quede pensando en el asco, mira me habrán dado lo que sea”. **NEKANE***

*“...una vez que empezó a ponerse la pared de arriba de la cama, ya no estaba la ropita ni estaba el niño, eso ya había desaparecido. Empezaron a aparecer unos hexágonos y empezaron a desplazarse por toda la pared y por el techo. Empezó a tomar aquello una imagen de si fuera una colmena, que yo me quedaba maravillada, pero de repente empezaba a coger volumen, iba saliendo como de la pared hacia mí, toda la colmena cogiendo volumen, entonces me empecé a sentir muy agobiada”. **NEKANE***

Tabla 11. Tabla de contingencia técnicas de tortura y fuerza policial

		Guardia Civil (N=7)		Policía Nacional (n=5)		Más de un cuerpo policial (n=1)	
		Recuento	%	Recuento	%	Recuento	%
		Traumatismos causados por golpes y objetos contundentes	NO	0	0	0	0
	SI	7	100	5	100	1	100
Posturas forzadas, suspensión, limitación de movimientos, ejercicio físico	NO	0	0	0	0	0	0
	SI	7	100	5	100	1	100
Asfixia, ahogamiento, estrangulación	NO	1	15	4	80	0	0
	SI	6	85	1	20	1	100
Desnudez forzada	NO	6	85	5	100	1	100
	SI	1	15	0	0	0	0
Violencia sexual sobre los genitales, vejaciones sexuales	NO	3	43	4	80	0	0
	SI	4	57	1	20	0	0
Condiciones extremas de detención	NO	0	0	0	0	0	0
	SI	7	100	5	100	1	100
Privación de la normal estimulación sensorial, restricciones en el sueño, alimentos, movimiento	NO	0	0	0	0	0	0
	SI	7	100	5	100	1	100
Falta de acceso a atención médica adecuada	NO	4	57	2	40	0	0
	SI	3	43	3	60	1	100
Humillaciones de tipo verbal o forzando a la realización de actos humillantes	NO	1	15	0	0	0	0
	SI	6	85	5	100	1	100
Amenazas de muerte, de daños a la familia, nuevas torturas, prisión.	NO	0	0	0	0	0	0
	SI	7	100	5	100	1	100
Ejecuciones simuladas	NO	7	100	4	80	1	100
	SI	0	0	1	20	0	0
Técnicas psicológicas para desestructurar al individuo.	NO	0	0	2	40	0	0
	SI	7	100	3	60	1	100
Violación de tabúes	NO	6	85	5	100	1	100
	SI	1	15	0	0	0	0
Inducción forzada a dañar a otras personas mediante tortura u otro abuso	NO	7	100	4	80	1	100
	SI	0	0	1	20	0	0
Inducción a presenciar o escuchar torturas	NO	2	29	1	20	1	100
	SI	5	71	4	80	0	0
Otras técnicas psicológicas	NO	5	71	4	80	0	0
	SI	2	29	1	20	1	100

Los datos obtenidos, teniendo en cuenta que el tamaño de la muestra es pequeño, las conclusiones que podemos extraer sugieren que todos los cuerpos de seguridad utilizan de forma recurrente métodos como golpes y traumatismos, posturas forzadas, condiciones extremas de detención, humillaciones de tipo verbal y actos humillantes, amenazas a familiares, privación de la normal estimulación sensorial, fundamentalmente impidiendo el sueño o condiciones higiénicas indignas y técnicas psicológicas para

desestructurar al individuo. Hay un conjunto de técnicas que, en la muestra de este estudio, son realizadas en mayor medida por la Guardia Civil, como pueden ser la asfixia seca (a través del uso de la bolsa), la desnudez forzada y la violencia sexual, aunque sería necesario seguir explorando estas posibles diferencias con una muestra más amplia para poder obtener estadísticamente unos datos más concluyentes.

Tabla 12. Tabla de contingencia técnicas de tortura y sexo

		Sexo			
		Hombre (n=8)		Mujer (n=5)	
		Recuento	%	Recuento	%
Traumatismos causados por golpes y objetos contundentes	NO	0	0	0	0
	SI	8	100	5	100
Posturas forzadas, suspensión, limitación de movimientos, ejercicio físico	NO	0	0	0	0
	SI	8	100	5	100
Asfixia, ahogamiento, estrangulación	NO	2	25	3	60
	SI	6	75	2	40
Desnudez forzada	NO	8	100	4	80
	SI	0	0	1	20
Violencia sexual sobre los genitales, vejaciones sexuales	NO	5	71	2	40
	SI	2	29	3	60
Condiciones extremas de detención	NO	0	0	0	0
	SI	8	100	5	100
Privación de la normal estimulación sensorial, restricciones en el sueño, alimentos, movimiento	NO	0	0	0	0
	SI	8	100	5	100
Falta de acceso a atención médica adecuada	NO	5	62,5	1	20
	SI	3	37,5	4	80
Humillaciones de tipo verbal o forzando a la realización de actos humillantes	NO	1	12,5	0	0
	SI	7	87,5	5	100
Amenazas de muerte, de daños a la familia, nuevas torturas, prisión	NO	0	0	0	0
	SI	8	100	5	100
Ejecuciones simuladas	NO	7	87,5	5	100
	SI	1	12,5	0	0
Técnicas psicológicas para desestructurar al individuo	NO	1	12,5	1	20
	SI	7	87,5	4	80
Violación de tabúes	NO	7	87,5	5	100
	SI	1	12,5	0	0

Inducción forzada a dañar a otras personas mediante tortura u otro abuso	NO	7	87,5	5	100
	SI	1	12,5	0	0
Inducción presenciar torturas u otras atrocidades	NO	3	37,5	1	20
	SI	5	62,5	4	80
Otras técnicas psicológicas	NO	5	62,5	4	80
	SI	3	37,5	1	20

Al analizar las técnicas de tortura desde la perspectiva de género, pero dado el tamaño muestra no es posible extraer conclusiones, pero los datos disponibles hasta el momento sugieren que las principales diferencias se encuentran en una mayor presencia de técnicas de tortura vinculadas a la violencia sexual hacia las mujeres, que suele incluir actos humillantes centrados en el hecho de ser mujeres, amenazas de violación e insultos machistas.

“Para mi desde luego, las humillaciones sexuales, los tocamientos, el tema de que me tuviera que desnudar, que casi me penetran con un palo, los movimientos guarros que hicieron conmigo, todo eso para mí tiene un valor impresionante, para mí todo eso es una tortura sexual” “me agarraran del pelo lista zorra, me agarraban así del pelo y me ponían así hacia ellos, me tiraban y me gritaban en el oído lista, zorra”. NEKANE

Respecto a las diferencias por sexo consideramos que esta muestra tan pequeña no permite sacar conclusiones convincentes y sería necesario analizar una muestra mayor.

CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS Y PSIQUIÁTRICAS

Diagnósticos psiquiátricos en el momento de la evaluación.

A continuación, se presentan los diagnósticos psiquiátricos en el momento de la evaluación. Del total de las 13 personas peritadas, 3 tienen más de un diagnóstico del CIE 10. El porcentaje corresponde al total de diagnósticos asignados (n=16)

Tabla 13. Diagnósticos psiquiátricos totales

Diagnóstico CIE-10		N	%
F32.0	Trastorno Depresivo leve	1	6
F32.1	Trastorno depresivo moderado	1	6
F34.1	Trastorno distímico	1	6
F43.1	Trastorno de Estrés Postraumático	5	31,2
Z65.4	Víctima de tortura. No cumple criterios de ningún trastorno CIE-10	8	47

El Trastorno de Estrés Postraumático es un trastorno psiquiátrico que se produce a consecuencia de un evento de tipo traumático a la que la persona responde con temor, desesperanza o un horror intenso (DSM-V). Es un cuadro sintomático complejo que reúne síntomas de reexperimentación persistente, evitación persistente e hiperactivación, fisiológica y psicológica. En muchas ocasiones se asocia a trastornos afectivos de tipo depresivo, consumo de sustancias tóxicas, y sentimientos intensos de culpa con autorreproches. En nuestra muestra hasta en un 31,2% de los diagnósticos se observan síntomas de este espectro, que van desde condiciones leves hasta Trastornos por Estrés Postraumático completos, aunque el porcentaje de aquellos diagnosticados es del 11,7%. En una tabla posterior se describen las gamas de gravedad y el porcentaje de peritados que cumplen criterios para cada una de ellas.

Los trastornos depresivos representan el 18% de los diagnósticos realizados, repartiéndose entre el trastorno depresivo leve, moderado y distímico.

Más del 60% de las personas peritadas se muestra *resilientes* a pesar de los hechos sufridos. No cumplen ningún criterio diagnóstico ni sufren psicopatología significativa, con el paso del tiempo una parte importante, algunas con ayuda terapéutica han ido elaborando las experiencias traumáticas.

Exploración psicométrica

- Estrés postraumático

Escala de Valoración del Estrés Postraumático (PCL-C). Escala que se ajusta a los criterios diagnósticos de Trastorno de Estrés Postraumático del DSM-V. Consta de 19 ítems, cada uno corresponde a un síntoma que es evaluado en frecuencia e intensidad en una escala de 4 a 1. Existen diferentes puntos de corte recomendados en la literatura, considerándose 44 puntos como indicativo de formas parciales de estrés postraumático, 51 de formas leves y 55 de formas completas o severas.

Tabla 14. Resultados escala estrés post traumático

Estrés Pos-traumático (TEPT)	N= 13
Ausencia de TEPT	5
Síntomas de TEPT	5
Probable TEPT	0
TEPT	3
N	13

En esta tabla se muestra la incidencia de la clínica postraumática en la muestra medida mediante el PCL-C en las últimas cuatro semanas previas a la valoración. Los síntomas de TEPT alcanzan a 5 de las personas peritadas, mientras que la presencia de un TEPT suma un total de 3 personas.

Fijándonos en los síntomas específicos, la siguiente tabla se basa en los ítems del PCL-C. Para sacar los porcentajes se han tenido en cuenta las dos últimas categorías de la escala Likert: bastante y extremadamente.

Tabla15. Sintomatología post traumática

SINTOMATOLOGÍA POSTRAUMÁTICA		%
	Total (n= 13)	
REEXPERIMENTACION		
Recuerdos, pensamientos o imágenes dolorosos	7	54
Pesadillas repetidas	4	30,7
Actuar o sentir como si volviese a ocurrir	4	30,7
EVITACION		
Sentirse mal recordando la experiencia	9	69,2
Reacciones físicas recordando la experiencia	8	61,5
Evitar hablar o recordar la experiencia	6	46,1
Evitar actividades que le recuerden la experiencia	5	38,4
ANESTESIA EMOCIONAL		
Problemas para recordar algunas partes de la experiencia	6	46,1
Perdida de interés por cosas que antes le interesaban	3	23
Sentirse distante de la gente	7	54
Emocionalmente bloqueado	2	15,4
Futuro cortado	6	46,1
HIPERACTIVACION		
Problemas para dormir	2	15,4
Irritable, arrebatos de ira	6	46,1
Dificultades para concentrarse	5	38,4
Hiperalerta o permanecer en guardia	7	54
Inquieto/a o sobresaltado	9	69,2

- **Síntomas de reexperimentación**

Como se puede observar en la tabla precedente, dentro de los síntomas de reexperimentación, más de la mitad de las personas evaluadas presentan recuerdos, pensamientos o imágenes dolorosos. Alrededor de un 30% actúa o se siente en algún momento como si el suceso traumático volviese a ocurrir y sufre pesadillas repetidas.

Varios de estos testimonios ejemplificaron la actualidad de estos síntomas. Aun habiendo pasado años desde la detención, permanecen pensamientos intrusivos de miedo, culpa

o vergüenza, pesadillas recurrentes con despertares angustiados y reactualizaciones de la experiencia, como si la estuviesen volviendo a vivir.

“...porque desde ese día ya no pude dormir, muchas cosas te vuelven, estaba un poco zombi por tener que enfrentarme a revivir todo eso otra vez. Por dentro es muy duro...”.

BEÑAT

“La primera entrevista... sacar cosas que ha costado tanto dominar o empaquetar, guardar para que no molesten, que ocasionalmente se reviven y son dolorosas, volver a hablarlo es durísimo”. **BEÑAT**

“Te quedan traumas que vas llevando como puedes, yo no puedo tener un uniformado cerca, me pongo a temblar”. **BEÑAT**

“Yo noté el lunes a la noche y martes dolor de cabeza, quizás somaticé en ese sentido, y de cuello, que ya me pasaba en terapia. Noté más plano físico, emocionalmente no he notado, no he tenido”. **ILARGI**

“...he hecho terapia y he superado la gran mayoría de las consecuencias de la tortura y aunque me siento bien a nivel emocional me flipa que aún sigo teniendo situaciones de asfixia en según qué situaciones, si hago natación o con ruidos en una situación que nada tiene que ver por ejemplo un día en el hospital oí un chillido de una persona con una rotura que estaban atendiendo y “oí” el chillido de uno de mi sumario. Después de estar “curada” cómo te salen señales que interpretas así, por ejemplo, ir a correr sola, todavía me cuesta mucho pero ya no lo interpreto de estar mal, de que esto es algo que va a durar siempre. No sé si es una tara o no, pero convivo con ello”. **ILARGI**

“Ahora mismo tengo un bolo aquí (se agarra la garganta), el bolo de que revivo cosas, pero ahora yo sé que eso no pasó. Entonces yo me lo creí”. **NEKANE**

“...eso sí que me queda de esa experiencia, yo ahora todos los ruidos metálicos, bien sean de cerrojos, o bien sean de golpes, me hacen dar un respingo y me sacan el corazón por la boca, me genera mucha tensión”. *“Me generan un nudo aquí (indica la garganta)”.* **NEKANE**

- **Síntomas evitativos**

La exposición a elementos tanto reales como simbólicos del trauma favorece la reaparición de complejos sintomáticos a nivel emocional y corporal en gran parte de los peritados. Con el fin de evitar respuestas penosas y potencialmente dañinas hasta casi un 50% evita hablar de lo sucedido y un 38% evita actividades o lugares que conecten con su experiencia (controles policiales, situaciones cotidianas presentes en las detenciones, gritos, etcétera), aunque el dato más elevado es el del número de personas que se siente mal recordando la experiencia y presenta reacciones físicas adversas.

*“A mí, sí que me preguntaban y soy yo el que no ha contado. A raíz de la terapia, sí que di pasos en cuanto a la evaluación externa, pero muy poquito”. **KOLDO***

*“Yo, desde que salí, me pasa con los “picoletos”, los veo y me activo, me tenso, me pongo muy nervioso y no hay un peligro real, aunque me identificasen. En XXXXXX para entrar, suelo rodear la rotonda para ver si están”. **KOLDO***

*“Yo me veo que todavía me faltan cosas, aunque vea que he avanzado, por ejemplo, a la hora de hablarlo con mis hermanos, edité un video de una charla, no lo he hecho directamente. Igual es conducta de evitación, aunque sí he intentado compartirlo con mis padres y hermanos”. **ILARGI***

*“Por un lado, una alegría enorme, y por otro, un pánico de salir a la calle. Pánico por lo que me podía encontrar fuera”. “No me anima a salir sola”. **NEKANE***

- **Anestesia emocional**

Una manera de manejar una experiencia intolerable o que produce gran malestar consiste en olvidarla o en reducir la capacidad de experimentar ciertas emociones asociadas a ella. Dentro de los síntomas de anestesia emocional, casi la mitad de los miembros de la muestra refieren no poder recordar partes de su historia, cerca del 55% se sienten distantes de la gente y perciben su futuro como truncado y un 15% están emocionalmente embotados.

*“Con el tiempo, he construido un relato haciendo un equilibrio para contar cosas y que no resulte demasiado escabroso para los demás ni demasiado escarnio para mí pero, en este caso, lo que me pide es que cuente todo”. **BEÑAT***

“Intentas ser lo más honesto a la hora de relatar, pero cuando terminas, te das cuenta de que no lo has contado todo porque hay cosas que el cerebro no ha procesado nunca”.

BEÑAT

- **Hiperactivación**

El estado de hiperalerta, inquietud psicomotora o estar permanentemente en guardia, son los síntomas de hiperactivación más referidos por las personas evaluadas. Los problemas para dormir, la irritación con estados de ira y las dificultades para concentrarse los experimenta, prácticamente, la mitad de la muestra.

“El día que iba a ir, tenía la cita a las diez, y a las cuatro de la mañana me desperté y ya no pude pegar ojo. Incluso les dije a mis hijas que me llevaran porque no me atrevía a conducir, me acercaron, pero me perdí y aún tardé media hora en encontrar el sitio”.

BEÑAT

“Yo creo que estaba mejor el primer día, no me encuentro del todo bien, se me revuelven otras historias, no duermo bien, me falta energía, pero vengo a gusto. Lo que siento es algo conocido, se me pone una cosa así en el estómago, como náuseas y el estómago un poco revuelto”. **MIREN**

- **Depresión**

Resultados de los niveles de depresión en la muestra según el Inventario de Depresión de Beck (BDI). Se trata de la escala más usada para la cuantificación de síntomas depresivos, y evalúa fundamentalmente los síntomas clínicos de melancolía y pensamientos intrusivos presentes en la depresión. Es, en este sentido, una escala con una fuerte carga cognitiva y muy pocos síntomas somáticos, motores o de ansiedad. La versión de 21 ítems no tiene puntos de corte establecidos. Las puntuaciones correspondientes a las distintas gravedades de la depresión son 0-9 (depresión mínima o ausente), 10-16 (depresión leve), 17-29 (depresión moderada) y más de 30 (depresión grave).

Tabla 16. Resultados escala de depresión

Depresión (BDI)	N= 13
Ausencia de depresión	10
Depresión leve	1
Depresión moderada	2
Depresión grave	0
N	13

Vemos que la incidencia de la depresión en la presente muestra es bastante baja, en consonancia con investigaciones previas. Si comparamos los resultados del cuestionario con la tabla diagnóstica, vemos que coinciden plenamente, ya que el trastorno distímico puntúa en el BECK como depresión moderada. Los resultados son congruentes con investigaciones previas sobre la incidencia de la depresión en los casos de tortura.

La medida del impacto psicológico de experiencias extremas. Cuestionario V.I.V.O¹⁰⁴.

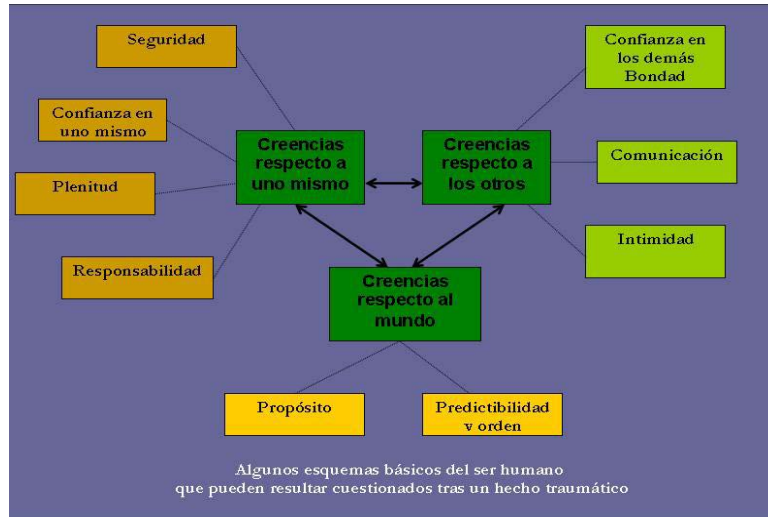
El VIVO es un instrumento para evaluar la visión del mundo, la identidad y las creencias básicas en población general y superviviente de situaciones extremas.

La complejidad de las respuestas postraumáticas y su relación con procesos de afrontamiento resistentes o vulnerables, requiere que el estudio del impacto del trauma se realice con un abordaje multidisciplinar, teniendo en cuenta no sólo las medidas objetivas del hecho traumático, y las características estructurales y disposicionales de las personas, sino también la percepción subjetiva y el modo en que las experiencias extremas transforman la visión del mundo, de los demás y de nosotros mismos.

Las experiencias extremas afectan a la percepción del mundo y del nosotros de un modo complejo y multidimensional.

¹⁰⁴ Perez Sales P. (2022). El cuestionario VIVO. Definición, evaluación y uso. 2ª Edición ampliada. Madrid. Irredentos Libros.

Gráfico 1. Modelo conceptual de creencias básicas especialmente relevantes en el impacto de situaciones extremas (Pérez-Sales, 2006).



Concepto de experiencia extrema: Se entiende por tal, aquella experiencia de trauma (es decir, amenaza grave a la integridad física o psicológica), pérdida traumática (es decir, duelo por la pérdida inesperada de algún elemento relevante dentro del marco identitario o de relaciones de la persona) o crisis (es decir, adaptación a cambios radicales en las condiciones del ciclo vital y requerimientos asociados a ello) que conlleva un cuestionamiento de la realidad personal y del entorno. Se utiliza el concepto de experiencia extrema para incluir situaciones vitales como las enfermedades crónicas o el cáncer cuya inclusión dentro del campo de estudios estrictos del trauma resultaba polémica.

Concepto de trauma. Se entiende por tal: (a) una experiencia que constituye una amenaza para la integridad física o psicológica de la persona, asociada con frecuencia a emociones o vivencias de caos y confusión durante el hecho, fragmentación del recuerdo, absurdidad, horror, ambivalencia o desconcierto, (b) que tiene, por lo general, un carácter inenarrable, incontable y percibido con frecuencia como incomprensible para los demás, (c) que quiebra una o más de las asunciones básicas que constituyen los referentes de seguridad del ser humano y muy especialmente las creencias de invulnerabilidad y de control sobre la propia vida, la confianza en los otros, en su bondad y su predisposición a la empatía y la confianza en el carácter controlable y predecible del mundo, (d) que cuestiona los esquemas del yo y del yo frente al mundo y por tanto la estructura identitaria personal. Desde una perspectiva étnica y transcultural, y a los fines de esta investigación, un hecho traumático es aquel que genera una ruptura del sistema de equilibrios que regulan la vida de las personas y de las personas en su medio.

Concepto de impacto. Se entiende por tal el efecto de una experiencia extrema sobre la visión del mundo entendida en términos de cambio. La noción de cambio implica tanto a los impactos negativos (en términos de daño, vulnerabilidad o producción de síntomas) como los positivos (mecanismos de resistencia o factores protectores, de resiliencia o factores de afrontamiento y aprendizaje de experiencias negativas y elementos de crecimiento postraumático o de reevaluación vital positiva a partir de experiencias adversas).

Trauma psicosocial. El impacto de las experiencias extremas como resultante de la interacción entre el individuo y el medio familiar, social y comunitario en que se producen (Martín-Baró, 1990).

Multidimensionalidad de la respuesta a experiencias traumáticas. Hay un sesgo en la investigación contemporánea hacia una visión de unidimensionalidad (continuo positivo – negativo) de la respuesta del ser humano a experiencias extremas. Esta línea de investigación parte de la idea opuesta: existe un patrón de multidimensionalidad en las respuestas a experiencias extremas. Las personas no son intrínsecamente fuertes o débiles, resistentes o vulnerables, víctimas o supervivientes, sino que disponen de abanicos de respuestas en los que coexisten elementos de fortaleza y debilidad, resiliencia o vulnerabilidad, emociones positivas y negativas. Las estrategias pueden ser simultáneamente adaptativas y no adaptativas, en función del tipo de hecho traumático y del contexto. Así, una persona resistente a una enfermedad crónica o un abuso puede ser vulnerable a una separación. En consecuencia, ante experiencias extremas, las personas articulan respuestas contextualmente resistentes (y por tanto contextualmente vulnerables).

Las experiencias extremas conllevan una reevaluación de elementos identitarios y de cuestionamiento de determinados aspectos de la visión del mundo. Además de una visión clínica que intente delimitar en función de una constelación sindrómica de respuestas psicofisiológicas la existencia o no de patología mental (en forma de TEPT, DESNOS u otros), una lectura desde modelos socio-cognitivos y constructivistas considerará el concepto de aprendizaje vital como más cercano a la experiencia subjetiva de los supervivientes. Pensar que, tras la muerte de un hijo, el mundo es caótico e injusto puede ser calificado como trastorno cognitivo o como síntoma de enfermedad. Pero una visión alternativa – a la que se adscribe el VIVO- es verlo como cambio en la percepción personal de orden y justicia del mundo, sin prejuzgar una anormalidad.

Finalidad del cuestionario: El Cuestionario V.I.V.O. es una herramienta que permite valorar el impacto de las experiencias extremas en la visión del mundo, la identidad y las creencias básicas en población general y superviviente. El instrumento no debe valorarse

desde una perspectiva normativa (sumatorio de valores que den una idea de normalidad o patología) sino desde una perspectiva dimensional, analizándose por tanto *perfiles de respuesta* y *valores críticos*. Su interpretación no puede hacerse desligada de la historia personal de trauma y adquiere su pleno significado al complementarse con la historia clínica.

Tabla 17. Bloques conceptuales y subescalas del Cuestionario VIVO.

Subescalas	Las personas que obtienen puntuaciones altas...	Las personas que obtienen puntuaciones bajas...
Bloque conceptual I – Visión del mundo		
Visión del mundo (Positiva / Negativa)	... ven el mundo como un lugar gris, inseguro y en el que no es posible disfrutar de la vida.	... verían el mundo como un lugar bello, agradable y seguro.
Sentido de la vida (Tiene / Carece)	... consideran que la vida carece de sentido.	...consideran que la vida tiene sentido.
Convicciones (Ayudan / No ayudan)	... consideran que no tienen o que sus convicciones ideológicas o espirituales no les han ayudado para enfrentar situaciones difíciles.	...consideran que sus convicciones ideológicas o espirituales sí les han ayudado para enfrentar situaciones difíciles.
Bloque conceptual II – Actitud ante el mundo		
Suicidio (No opción / Opción)	... consideran el suicidio como una opción legítima y han podido llegar a considerarla	...consideran que el suicidio no es una opción.
Destino (No relevante / Relevante)	... piensan que el destino juega un papel decisivo en su vida.	...consideran que el destino no existe.
Ambigüedad e Incertidumbre (Tolera / No tolera)	...toleran mal la ambigüedad y la incertidumbre y buscan certezas en su relación con los demás y las circunstancias de su vida.	... consideran que la vida consiste en aceptar la incertidumbre y la ambigüedad.
Búsqueda de lógica (Aceptación / Interrogación)	... se interrogan por la lógica de los hechos.	...aceptan los hechos de la vida según vienen.
Bloque conceptual III: Visión del ser humano		
Compartir la experiencia (Útil / Poco útil)	... consideran que expresar la experiencia y compartirla es poco útil y consideran como una estrategia mejor el silencio o el olvido.	...consideran, en cambio, que compartir les ayuda.
Sufrimiento (Útil / Poco útil)	... consideran que todo sufrimiento es inútil y quiebra a la persona.	... consideran que el sufrimiento es una oportunidad de aprendizaje y superación, y que es posible ser feliz incluso en el sufrimiento

Subescalas	Las personas que obtienen puntuaciones altas...	Las personas que obtienen puntuaciones bajas...
Bondad del ser humano (Tienen / Carecen)	... consideran que en general triunfa el mal y que las personas no suelen ayudar a las personas cercanas.	...consideran que hay una tendencia a la bondad.
Confianza en el ser humano (Tiene / Carece)	... tienden a no confiar en los demás.	...tienden a confiar en los demás.
Comunicabilidad (Posible / No es posible)	... consideran que no existen palabras para expresar el horror y que en todo caso éste no puede ser comprendido.	... consideran que siempre existen palabras para expresar las situaciones más terroríficas.
Sueños (Neutros / Sufrimiento)	... refieren tener sufrimiento y que éste se expresa en los sueños.	... no suelen recordar sus sueños y no les dan importancia.
Bloque conceptual IV: Afrontamiento		
Rumiaciones (Ausentes / Presentes)	... tienden a dar vueltas a los hechos que les suceden y no pueden dejar de pensar en ellos fácilmente.	... pueden dejar de pensar en lo que les preocupa fácilmente.
Afrontamiento inmediato (Activo / Bloqueo)	... consideran que tienden a reaccionar con bloqueo y miedo ante las amenazas.	...tienden a afrontar estas situaciones con calma y de manera directa.
Olvido (Posible / No es posible)	... consideran que no es posible olvidar los hechos.	... piensan que pueden olvidar las cosas si lo desean.
Bloque conceptual V: Impacto hechos pasado		
Culpa (Asumir / No asumir pasado)	... tienen vivencias de culpa dolorosas.	... consideran que pueden asumir su pasado o que es posible entender o perdonar.
Confianza en sí mismo (Conservada / Perdida)	... consideran que han perdido la confianza en sí mismos y en su capacidad para enfrentar problemas.	... consideran que la confianza en sí mismos permanece intacta.
Aprendizaje (Posible / No es posible)	...consideran que no se aprende de los errores.	...consideran que han podido aprender o ser más fuertes a partir de experiencias adversas.
Cambio (Posible / No es posible)	... consideran que no es posible cambiar.	...consideran que el cambio es parte del ser humano.
Miedos (específicos/inespecíficos) Consideran que es difícil identificar sus miedos Suelen ser capaces de identificar sus miedos
Bloque conceptual VI: Emociones		
Emociones ligadas a identidad (Positivas / Negativas)	... asocian la experiencia traumática a vivencias de humillación, indignidad o vergüenza.	... asocian lo ocurrido a vivencias de orgullo, dignidad o resistencia.

Subescalas	Las personas que obtienen puntuaciones altas...	Las personas que obtienen puntuaciones bajas...
Control inmediato (Conservado / Indefensión)	... asocian la experiencia traumática con vivencias de indefensión y pérdida de control.	...no asocian la experiencia traumática a una pérdida de control.
Sentimientos (Tolerancia / Rechazo)	... rechazan los sentimientos asociados al hecho extremo.	... toleran y aceptan los sentimientos.
Bloque conceptual VII: Narrar la experiencia		
Testimonio (Relevante / Poco Relevante)	... consideran que ser testigo es irrelevante.	... consideran que provee de sentido a la vida.
Comunicar (Relevante / Poco relevante)	... consideran que hay partes de su experiencia que prefieren callar.	... han intentado expresar la experiencia al completo.
Bloque conceptual VIII: Consecuencias		
Empatía (Cercanía / Insensibilidad con otros)	... consideran que la experiencia les ha distanciado de los demás y tienen menos empatía al sufrimiento ajeno.	... piensan que la experiencia les ha permitido tener más empatía hacia los demás.
Querer a otros (Conservado / Disminuido)	... consideran que tienen menos capacidad para vincularse y para querer.	... consideran que esta habilidad está intacta.
Azar (Búsqueda / Interrogación)	... consideran injusto el azar y se preguntan por ello.	... aceptan que muchas de las cosas que pasan (incluyendo las situaciones extremas) dependen del azar.
Bloque conceptual IX: Apoyo social		
Apoyo social (Presente / Ausente)	... sintieron que la sociedad les dio la espalda o que no quiere escuchar.	...sintieron apoyo y cercanía
Responsabilizar a la propia víctima (Presente / Ausente)	... sienten que se les culpabiliza a ellos mismos por lo que les ha pasado.	... no creen que la sociedad los culpabilice.
Bloque conceptual X: Identidad		
Futuro y esperanza (Positivo / Negativo)	... ven el futuro negro, con desesperanza.	... lo ven con expectativas positivas y con espacio para la felicidad.
Cambios en la Identidad (Presente / Ausente)	...consideran que este hecho es un punto de referencia (turningpoint) en su modo de entender el mundo.	... consideran que su visión del mundo no ha cambiado.
Cambio de prioridades (Presente / Ausente)	...piensan que han cambiado sus prioridades en la vida (en sentido positivo o negativo).	... piensan que la vida ha seguido igual

Subescalas	Las personas que obtienen puntuaciones altas...	Las personas que obtienen puntuaciones bajas...
Identidad de víctima (Presente / Ausente)	... se consideran "víctimas" y se identifican como tales.	.. no se consideran víctimas.

A continuación, se presentan los principales resultados del cuestionario VIVO en sus diferentes subescalas. El número de personas reflejadas en la tabla corresponde a aquellas personas que han puntuado alto en cada una de las subescalas.

Tabla 18. Resultados escala VIVO

	N= 13
Visión del mundo	
Visión del mundo (positiva/negativa)	4
Sentido de la vida (tiene/carece)	0
Convicciones (ayudan/no ayudan)	5
Actitud ante el mundo	
Suicidio (no opción/opción)	1
Destino (no relevante/relevante)	0
Ambigüedad e incertidumbre (Tolera / No tolera)	2
Búsqueda de lógica (Aceptación / Interrogación)	7
Visión del Ser Humano	
Compartir la experiencia (útil / Poco útil)	0
Sufrimiento (útil / Poco útil)	1
Bondad del ser humano (Tienen / Carecen)	4
Confianza en el ser humano (Tiene / Carece)	4
Comunicabilidad del horror (Posible / No es posible)	9
Sueños (Neutros / Sufrimiento)	6
Afrontamiento	
Rumiación (Ausente / Presente)	6
Afrontamiento inmediato (Activo / Bloqueo)	5
Olvido (Posible / No es posible)	3
Impacto de hechos - pasado	
Culpa (Asumir / No asumir pasado)	0
Confianza en sí mismo (Conservada / Perdida)	1
Aprendizaje (Posible / No es posible)	0
Cambio (Posible / No es posible)	0
Miedos (Específicos/Inespecíficos)	7
Emociones	
Emociones asociadas a la identidad (Positivas / Negativas)	7
Control inmediato (Conservado / Indefensión)	12
Sentimientos (Tolerancia / Rechazo)	3
Narrar la experiencia	

	N= 13
Testimonio (Relevante / Poco relevante)	0
Comunicar (Relevante / Poco relevante)	7
Consecuencias	
Empatía (Cercanía / Insensibilidad con otros)	0
Querer a otros (Conservado / Disminuido)	1
Azar (Búsqueda / Interrogación)	1
Apoyo social	
Apoyo social (Presente / Ausente)	2
Responsabilizar a la víctima (Ausente/Presente)	3
Identidad	
Futuro y esperanza (Positivo / Negativo)	1
Cambios en la identidad (Ausente / Presente)	6
Cambio de prioridades (Ausente / Presente)	4
Identidad de víctima (Ausente / Presente)	1

Al tratarse de una muestra de solo 13 protocolos, realizar una valoración de los impactos queda muy reducida y con dificultad para realizar una valoración cuantitativa y cualitativa adecuada. En cualquier caso, viendo los resultados del cuestionario la mayoría de la muestra no presenta grandes daños ante la visión del mundo y consideran que la vida tiene sentido, así como que sus convicciones ideológicas les han ayudado para poder enfrentarse al trauma.

*“Yo seguí en la vida pública. Después de ser detenido fui sindicalista y después concejal, siempre a la contra, si me dicen que no, pues yo, que sí”. **BEÑAT***

*“La forma de resistir era hacer lo posible por recomponer mi vida, que es lo contrario de lo que ellos pretenden. Yo busqué recursos, pena que no conocía la psicología, y trabajé mucho la personalidad, el silencio...y me sirvió para mantenerme. El compromiso político que adquieres te da una fuerza brutal”. **BEÑAT***

*“El compromiso político y la dignidad. Hay una cosa que dices, una por una, he salido como un arrapo de comisaria. Me han tenido como un trapo durante 48 horas, pero voy a hacer todo lo posible para que no salgan con la suya, mantener mi dignidad, mi compromiso político. Y una forma de combatir el compromiso político es hacer esta especie esfuerzos, tirando para adelante, aunque te cueste un montón, y aunque pases un mal rato. Estas dando un paso para adelante manteniendo tu personalidad. Política, colectivamente. Cuesta, pero yo creo que merece la pena”. **URKO***

“Del entorno y de que va pasando el tiempo. Y de qué dices, ya va pasando esto. El tiempo y el entorno es el que te ayuda a tirar para adelante hasta que te haces fuerte. Y ahora mismo, he venido aquí sin ninguna cohibición, sin ningún prejuicio ni nada porque sé que, aunque lo estoy pasando mal, sé que es bueno para mí y para que se denuncie la tortura”.

URKO

La mitad de la muestra, hoy en día, sigue necesitando entender el sentido y la lógica de aquello que les sucedió, del trato recibido, es importante para ellos y ellas. Una de las dificultades para poder encontrar la lógica puede estar vinculada a la dificultad para comunicar el horror vivido. Vemos que 9 de las 13 personas señalan dificultades para ello.

“...no puedo contar lo que sentí, no puedes expresarlo, no me siento capaz”. **KEPA**

“Pero, nunca he hablado con nadie. Tampoco nadie me ha preguntado. Con uno sí que lo he hablado, pero yo sé que todos los demás saben”. **EDORTA**

“Me sorprendió cuando estaba relatándolo, igual por la persona que estaba, o por el tipo de proyecto que era, por cómo te van dando las indicaciones, que de vez en cuando te preguntaba cómo te estás sintiendo, o cómo te sentiste, me sorprendió a mí misma, aparte de que salieron cosas que no me acordaba, entender otras cosas de por qué pasaron. Ciertas cosas que pasaron a las que yo nunca les había buscado explicación, hablando, las fui encontrando”. **NEKANE**

“Al principio no cuentas nada. Mi cuñado me insistía, algo le conté. Tratas de protegerte, crees que no contando nada te auto proteges, porque si cuentas, se van a enterar la policía, te va a venir a detener y entonces no quieres eso. No estar solo. Estar solo, no hablar nada, que pase el tiempo”. **URKO**

“Hace cuatro o cinco años. En una comida del día de navidad que estábamos toda la familia. Toda. Empezaron a hacerme preguntas. Y en un ambiente distendido de cena familiar fui soltando y ahí se enteró toda la familia lo que me había pasado. Mis hijos, la madre, mis sobrinos. Me quedé como un reloj. Era la primera vez que se lo contaba. Los hijos no me habían oído a mí ni una palabra de eso. Con la mujer lo había hablado algo y con la hermana también. Pensaba que no iba a ser capaz. Fue un punto de inflexión, yo creo que ese. A partir de ahí me atrevía con estos temas, a hablar. A enfrentar este tema si surgía la ocasión. Porque antes, cuando se hablaba de este tema, yo lo evitaba. No me

*ha gustado nunca hablar de este tema. Sobre todo, los primeros años. Ya a partir de esta fecha que te digo, ya no me importó tanto. Tampoco es que lo vaya exponiendo a los cuatro vientos, pero cuando surge el tema sí que hablo y hablo como torturado en primera persona. No como personas torturadas, y eso es importante". **URKO***

*"...mi hija no sabía ni que me habían detenido. No sabes ni por qué ocultar. Es echar con una hormigonera y tapar" **UGAITZ***

*"En casa teníamos el libro Navarra de la esperanza al terror, después de la primera detención yo ya no fui capaz de abrir ese libro, ¿para qué? Si yo ya se de lo que es capaz de hacer un ser humano a otro ser humano". **JAIONE***

A pesar del tiempo transcurrido, llama la atención que casi la mitad de las personas peritadas persiste con sueños asociados a la experiencia traumática. También casi la mitad de la muestra tiende a dar vueltas a los hechos sucedidos y no puede dejar de pensar en ellos fácilmente, de alguna manera, la situación vivida está presente.

*"Internamente, lo tenía todos los días. Eso no se olvida. Y ahora también lo tengo. No todos los días, pero eso no se olvida. La imagen del casco con XXXXXX es inolvidable. Las primeras veces que me pusieron la bolsa, lo de los electrodos... tengo imágenes imborrables. Cuando entraron en casa...De las caras de los policías sí que no me acuerdo. No sé si es por autoprotección. Pero de los momentos más fuertes de la detención esos vienen conmigo. Y vendrán...". **URKO***

*"...estrés mental constante", "darles muchas vueltas a las cosas" "sentir mucha culpabilidad, sentirme cobarde". **JAIONE***

Siete de las trece personas presentan un alto grado de miedos persistentes y consideran que es difícil identificarlos claramente. Esto es una señal de la sensación de vulnerabilidad que queda instalada en el ser humano tras pasar una experiencia extrema. Quizá, a esta sensación contribuya el importante impacto en las emociones que se ve en las personas peritadas, así, 12 de las 13 personas asocian la experiencia traumática con vivencias de indefensión y pérdida de control, y 7 de las 13, la asocian a vivencias de humillación, indignidad o vergüenza. Con este impacto, no es extraño que 7 de las 13 personas, también afirmen que hay partes de su experiencia vivida que prefieren callar.

“También me pasa, aunque no muy a menudo, pero antes no me ocurría, que hay momentos que todo me sienta mal, me cojo una rabieta. Quiero hacer algo y si luego no sale como estaba planeado me siento mal”. **EDORTA**

“Creo que la vida no vuelve a ser la misma. A veces tengo reacciones que no me explico de dónde salen, pero intuyo que tienen que ver con estas experiencias”. **BEÑAT**

“Esta experiencia me ha condicionado más de lo que yo contaba.” “De la gente de la calle que me quiere hablar y no conozco nunca hablo, porque siempre tengo el miedo de que no sé quién va a ser”. “Con la gente que no conozco tengo temor, me cuesta mucho dar confianza. No me gusta relacionarme con personas que no conozco de las que no tengo referencias”. **NEKANE**

“Creo que parte de la falta de auto estima que he tenido en estos últimos años, parte de los problemas que tengo de sentirme inferior pueden venir de ahí, de que no me siento igual, de que igual te han hecho un daño tan grande, te han hecho tocar tanto fondo, que, aunque he salido, he sobrevivido, he avanzado, y creo que he avanzado mucho, todavía me sigo sintiendo menos”. **NEKANE**

“Nunca lo he comentado, aunque salió en la prensa”. **MIREN**

“A día de hoy ya no es el pánico que sentía cuando oía que se abría el portal y pasos subiendo la escalera, pero aún arrastro miedo”. **MIREN**

7.5.- Conclusiones y recomendaciones

Se presentan las conclusiones del Informe Preliminar “ANÁLISIS ESTRUCTURADO DE 13 CASOS DE ALEGACIONES DE TORTURA MEDIANTE EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL” que forma parte del proyecto de investigación del IVAC “Investigación sobre la tortura y otros malos tratos en Navarra desde 1979 a la actualidad”.

1. En el presente trabajo se ha realizado un análisis de credibilidad y verosimilitud de las alegaciones de malos tratos o torturas en base a los estándares periciales internacionales en la materia (Protocolo de Estambul), con una metodología

compartimentada, multidisciplinar y con sistemas de monitoreo y supervisión científica. Este análisis de credibilidad se efectúa en base a criterios periciales psicológicos y de evaluación médica. Se evalúa la consistencia entre los malos tratos o torturas alegadas por la persona y los impactos en su salud psicológica y física.

2. El estudio se ha efectuado por un conjunto de más de 8 profesionales de la salud, principalmente, de la salud mental, y expertos en derechos humanos pertenecientes a diversas asociaciones profesionales. Se trata de un grupo de trabajo con experiencia reconocida a nivel internacional y con una amplia formación en cuestiones ligadas a la violencia, trauma y derechos humanos.
3. Se analizaron 13 alegaciones de tortura seleccionadas de manera aleatoria del censo del IVAC.
4. El hallazgo más importante de este estudio y que constituye el objeto principal de investigación, es el referente al grado de credibilidad, que fue medido de manera combinada por distintos expertos psicólogos, psiquiatras, médicos y médicos forenses. La base de la evaluación de credibilidad ha sido la exploración psicológica / psiquiátrica, no tanto en cuanto a búsqueda de secuelas (exploración clínica, test psicométricos) sino al examen de consistencia de las diferentes áreas de exploración (tal y como indica que debe hacerse el Protocolo de Estambul).
5. La evaluación médica se efectuó en 13 casos. En 6 casos se aportaron informes médicos. En la evaluación de los indicadores médicos se ha considerado que 5 de los casos presentan datos de grado moderado de relevancia y 1 caso grado leve. En cuanto a la evaluación de los indicadores médicos de los informes el resultado ha sido 4 casos presentan grado moderado de relevancia, 2 casos escaso grado de relevancia y 7 casos no aportan informes médicos.
6. Sólo en 3 casos se consiguieron informes médicos relacionados con la tortura alegada, encontrándose un déficit importante en este aspecto.
7. La credibilidad global de las evaluaciones tras combinar los factores psicológicos y médicos fue de 5 personas muy consistente, 8 personas consistente y no se encontró ningún relato calificado como de máxima consistencia o de inconsistente.
8. El trastorno psiquiátrico más frecuentemente observado fue el trastorno de Estrés Postraumático (11,7%) seguido de la depresión en diferentes grados con un 18%.
9. Tres de las trece personas entrevistadas podrían ser diagnosticado de Trastorno por Estrés Postraumático (TEPT) usando como criterio las escalas psicométricas

- aplicadas. Otras 5 personas conservan síntomas parciales que se encuentran en remisión.
10. En una muestra más amplia, los diagnósticos del TEPT pueden sufrir variaciones, donde nos podríamos encontrar con casos más recientes, con sintomatología postraumática más significativa.
 11. Dos de las personas entrevistadas tienen en el momento actual síntomas moderados de tristeza o depresión, y una más, síntomas leves, usando como criterio las escalas psicométricas aplicadas.
 12. Resulta claro de los datos de este estudio que, entre las medidas de reparación no se debería de descuidar la atención psicosocial, así como el conjunto de medidas de rehabilitación y apoyo individual, familiar o comunitario. Será necesario un abordaje amplio, integral y profundo.
 13. En suma, a juicio de los expertos forenses y aplicando todas las salvaguardas y medidas que requiere el protocolo, se considera que las 13 personas han hecho un relato cierto y sustancialmente veraz de lo que constituyó su experiencia de tortura durante la detención. Este juicio, repetimos, se basa en criterios de consistencia entre los malos tratos o torturas alegadas por la persona y los impactos objetivados en su salud psicológica y física.
 14. En este proceso de investigación piloto, se consideró que, una vez realizada la entrevista y las pruebas psicométricas, se debía realizar el seguimiento y acompañamiento de estas personas para valorar cómo se encontraban después de tener que volver a conectar con el sufrimiento de experiencia traumática de tiempo atrás. A todas las personas que iban a ser peritadas se les explicó que el proceso de la peritación consistía en una entrevista grabada en video o audio, otra sesión para realizar las pruebas psicométricas, tres sesiones grupales y una última entrevista de cotejo del informe. Es importante que el seguimiento a estas personas continúe por si alguna de ellas necesitara de un abordaje psicoterapéutico más intensivo.
 15. Las personas peritadas agradecieron la realización de los grupos de cierre, en donde pudieron expresar cómo se habían sentido y entender las reacciones que habían tenido.

8.- Conclusiones y recomendaciones

1.- En el contexto de la violencia de motivación política y en referencia a la victimación atribuida al Estado, tanto la tortura como los tratos inhumanos y degradantes, son actos considerados graves violaciones de los derechos humanos. La importancia de estos delitos deriva, en gran medida, de la autoría-estado y del derecho vulnerado-integridad física y moral, que atenta, directamente, contra la dignidad humana.

2.- Con el objetivo de conocer y comprender las dimensiones reales de este fenómeno en el contexto de lo violencia de motivación política, entre 1979 y la actualidad en Navarra, se ha llevado a cabo una investigación formal, basada en criterios científicos, rigurosos e independientes. El trabajo realizado permite ofrecer datos certeros sobre la incidencia de estas prácticas en la población navarra, así como orientar las medidas de reconocimiento y prevención que resulten pertinentes.

3.- La investigación emprendida ha sido bien acogida por las personas afectadas, así como por las instituciones de la sociedad navarra que venían reclamando una investigación en esta línea. De este modo, han sido numerosas las aportaciones documentales que se han recibido en el proyecto.

4.- Lo cierto es que entre 1979 y 2015 se han identificado 676 personas que denuncian haber sufrido torturas y otros malos en la Comunidad Foral. Se estima que el número de casos alcanzará la cifra de 825 (676 + 22%), dato que se proyecta como resultado de los expedientes actualmente analizados e insertados en la base de datos (532 casos registrados que corresponden a 434 personas).

5.- El análisis estructurado de 13 casos de alegaciones de tortura mediante el Protocolo de Estambul concluye que la credibilidad global de las evaluaciones, tras combinar los factores psicológicos y médicos, fue muy consistente en 5 casos, consistente en 8, sin que se encontrara ningún relato calificado como de máxima consistencia o de inconsistente.

6.- En el ámbito internacional, España ha sido sancionada en reiteradas ocasiones por incumplir con sus obligaciones en esta materia. La primera, en 1996, por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en el caso Blanco Abad. La última, en 2021, con la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso del ciudadano navarro González Etayo c España (Demanda nº20690/17).

7.- En contextos de detención incomunicada, en el marco de actuaciones policiales en la lucha antiterrorista, El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha condenado en diez ocasiones a España por la violación del artículo 3 del Convenio sobre la obligación de investigar; en una de ellas, también por tratos inhumanos y degradantes. Nueve de las demandas sentenciadas resuelven casos de ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de la Comunidad Foral de Navarra. Concretamente, cinco corresponden a casos navarros que afectan a un total de seis personas. La primera resolución es de 2014 y, a partir de ese año, se darán las siguientes de forma consecutiva, hasta la última, muy reciente, en 2021. Las fechas de comisión de las torturas y otros malos tratos denunciados son muy cercanas al momento actual: 2008 y 2011.

8.- La suma de los datos obtenidos en la investigación anteriormente realizada (1960-1978) y la actual (1979-2015), nos presenta un universo de casos, desde el punto de vista cuantitativo, que arroja una cifra final proyectada que superaría los 1.068 casos sobre 891 personas¹⁰⁵ afectadas para el periodo de tiempo 1960-2015.

¹⁰⁵ 15 personas con presencia en los dos periodos

	1960-1978	1979-2015 ¹⁰⁶	TOTAL
<i>Nº Expedientes localizados (CARPETAS/PERSONA)</i>	215	676	891
<i>Nº Expedientes analizados (PERSONAS)</i>	203 22 M / 181 H	434 79 M / 355 H	621 ¹⁰⁷ 100 M / 521 H
<i>Nº Casos insertados en BD</i>	226 24 M / 202 H	532 89 M / 443 H	758 113 M / 645 H
<i>Expedientes pendientes de análisis</i>	12	242	254
<i>Casos estimados a partir de los expedientes pendientes de análisis (+22%)</i>			310
<i>Estimación provisional de la totalidad de casos</i>			1.068
<i>Nº Documentos recopilados</i>	1.373	4.524	5.897
<i>Nº Informes Protocolo Estambul</i>	1	33 ¹⁰⁸	34 (39 casos)
TESTIFICALES POR CASOS	AUDIO	1	19 ¹⁰⁹
	VÍDEO	28 ¹¹⁰	93 ¹¹¹
	TESTIMONIO ESCRITO	20	113

¹⁰⁶ Puesto que hasta la fecha de redacción de este informe no se han localizado casos correspondientes a un periodo posterior a 2015, de manera provisional, situamos éste año como fecha concluyente.

¹⁰⁷ Debido a que hay personas con más de un episodio de tortura cuyos casos discurren por ambos periodos -anterior y posterior a 1979-, no se da una coincidencia sumatoria en este apartado, debiendo considerar como reflejo de la realidad estadística, esta columna de totales.

¹⁰⁸ De los 33 Informes Periciales de Estambul registrados, 13 han sido realizados en el marco de esta investigación y 20 proceden de otras investigaciones, principalmente, la realizada en la CAV sobre torturas.

¹⁰⁹ De los 19 audios, 8 han sido realizados en el marco de esta investigación; el resto, procede de los fondos documentales del TAT y del archivo de Eva Forest.

¹¹⁰ Incorporados desde el estudio de la CAV.

¹¹¹ De los 93 testimonios recogidos en vídeo, 73 se han realizado en el marco de esta investigación; los 20 restantes, se incorporan desde otras investigaciones, principalmente, desde la realizada por el Instituto Vasco de Criminología en la CAV.

9.- El número de casos denunciados nos permite hablar de abusos a escala importante que, utilizados en un contexto determinado –la lucha antiterrorista, y detenciones en régimen de incomunicación principalmente- se han perpetuado hasta tiempos muy recientes, si bien es cierto que en menor medida en los últimos años.

Nos encontramos ante una violencia negada, no investigada y, en consecuencia, no castigada. Todo ello, ha generado un sentimiento de desconfianza en las víctimas hacia las instituciones y el sistema de justicia.

10.- Los plazos de desarrollo del presente trabajo y la financiación nos colocan ante una investigación inacabada que sigue generando información a fecha de cierre del presente informe. Sería conveniente dar continuidad al proyecto, incrementar el universo de casos todavía pendientes de análisis, sumar y analizar de forma conjunta toda la información obtenida; lo que permitiría comprender de forma más adecuada las dimensiones reales de estas conductas en el ámbito de Navarra.

ANEXOS

Anexo 1: Referencias forenses

Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses (artículo 3).

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-4718-consolidado.pdf>

Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal (artículo 8). <https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-5557-consolidado.pdf>

Orden de 16 de septiembre de 1997 por la que se aprueba el Protocolo que han de utilizar los Médicos Forenses en el reconocimiento de los detenidos.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1997/BOE-A-1997-20472-consolidado.pdf>

PLAN DE DERECHOS HUMANOS. Gobierno de España. Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2008

https://www.ohchr.org/Documents/Issues/NHRA/Spain_NHRAP.pdf

Guía de trabajo para la asistencia médico-forense a personas en régimen de privación de libertad (Consejo Médico Forense, 2017)

<https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430900358->

[Guia de trabajo para la asistencia medicoforense a personas en regimen de privacion de libertad CM.PDF](#)

Anexo 2: Ficha base de datos



TORTURAREN IKERKETA PROIEKTUA / PROYECTO INVESTIGACIÓN TORTURA

1960-2016

Datu Pertsonalak / Datos Personales	Registro de identificación
1. Abizena / Apellido 1	<input type="text"/>
2. Abizena / Apellido 2	<input type="text"/>
Izena / Nombre	<input type="text"/>
Jaioteguna / Fecha de nacimiento	<input type="text"/>
Jaioterra / Lugar de nacimiento	<input type="text"/>
Bizitokia / Vecindad	<input type="text"/>
Egoera Zibila / Estado Civil	<input type="text"/> <input type="radio"/> Gizona / Hombre <input type="radio"/> Emakumea / Mujer
Lanbidea / Profesion	<input type="text"/>
Observaciones	<input type="text"/>
Fuente principal	<input type="text"/>
Anonimización	<input type="radio"/> BAI/SI <input type="radio"/> EZ/NO
<input type="checkbox"/> Testigantza Idatzita / Testimonio	<input type="checkbox"/> Testigantzaren berrespena / Ratificación del <input type="checkbox"/> Balmen Informatua / Consentimiento
Restricciones consentimiento <input type="text"/>	
Datu Orokorrak / Datos Generales	
APARTADO A: DATOS GENERALES	
Año Hechos	Detención en régimen de incomunicación
Duración detención	Hora detención <input type="text"/> Fecha detención <input type="text"/>
Motivo detención	<input type="checkbox"/> Propaganda ilegal <input type="checkbox"/> Comportamientos sin actividad violenta <input type="checkbox"/> Asociación ilícita <input type="checkbox"/> Delincuencia común <input type="checkbox"/> Pertenencia a banda armada <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Colaboración con banda armada <input type="checkbox"/> Sabotajes (kale borroka)
Nº diligencias judiciales	<input type="text"/>
Funcionario	<input type="checkbox"/> Policía Nacional <input type="checkbox"/> Militar <input type="checkbox"/> Policía Francesa <input type="checkbox"/> Guardia Civil <input type="checkbox"/> Ertzaintza <input type="checkbox"/> Otra Policía <input type="checkbox"/> Funcionario de prisiones <input type="checkbox"/> Policía Municipal
Lugar detención	<input type="text"/>
Lugar de tortura	<input type="text"/>
Situación legal tras la detención	
<input type="checkbox"/> Libertad sin cargos (sin pasar a disposición judicial) <input type="checkbox"/> Prisión comunicada <input type="checkbox"/> Libertad sin cargos (tras pasar a disposición judicial) <input type="checkbox"/> Libertad provisional (con fianza u otra medida) <input type="checkbox"/> Prisión incomunicada	
Situación procesal (tras el juicio/actual si no ha habido juicio)	
<input type="checkbox"/> Absuelto <input type="checkbox"/> Condenado <input type="checkbox"/> No fue procesado <input type="checkbox"/> En curso sin haber sido procesado todavía <input type="checkbox"/> Procesado pendiente de resolución <input type="checkbox"/> Archivo de la causa <input type="checkbox"/> Sobreseimiento provisional <input type="checkbox"/> Indultado/ Amnistiado <input type="checkbox"/> Sobreseimiento definitivo <input type="checkbox"/> Sin datos	
Alegaciones de malos tratos / tortura	<input type="radio"/> BAI / SI <input type="radio"/> EZ / NO
Denuncia judicial por malos tratos / tortura	<input type="radio"/> BAI / SI <input type="radio"/> EZ / NO
Consecuencias médicas y psicológicas de la tortura	
<input type="checkbox"/> Muerte <input type="checkbox"/> Tratamiento <input type="checkbox"/> Hospitalizació <input type="checkbox"/> Tratamiento <input type="checkbox"/> Tratamiento	
Elementos de prueba	
Documental	<input type="checkbox"/> Prensa <input type="checkbox"/> Publicació <input type="checkbox"/> Diligencias
Testifical	<input type="checkbox"/> Testimonio <input type="checkbox"/> Testimonio <input type="checkbox"/> Testimonio directo
Pericial	<input type="checkbox"/> Informes <input type="checkbox"/> Informes <input type="checkbox"/> Informes



TORTURAREN IKERKETA PROIEKTUA / PROYECTO INVESTIGACIÓN TORTURA 1960-2016

APARTADO B: TESTIMONIOS (DENUNCIAS JUDICIALES O PUBLICAS)

MÉTODO DE TORTURA

Tortura Física

Golpes Golpes contra objeto Empujones Tirones de pelo Teléfono

Con que Mano No especificado Puño Otro... Pie Listín o similar Desconocido por el detenido

Donde Cabeza-cara Genital-anal Cuello General en todo el cuerpo Espalda No especificado Tórax-abdomen En zonas sensibles (herida, enfermedad) Piernas Brazos

Técnicas Agotamiento Plantón Extenuación Posición anómala, Flexiones

Técnicas Asfixia Bañer Bolsa Obstrucción boca- Otro...

Electricidad BAI/ EZ/ NO Quemaduras BAI/ EZ/ NO

Estres Climatico Calor Frío Humedad Agresión con luz BAI/ EZ/ NO

Ruidos constantes BAI/ EZ/ NO Técnicas de abuso con drogas BAI/ EZ/ NO

Potro BAI/ EZ/ NO Sandwich BAI/ EZ/ NO

Otras torturas físicas BAI/ EZ/ NO

Técnicas de privación

Privación De Agua Privación De Comida Privación De Sueño Contención Necesidades Fisiológicas Falta Facilidades Para Aseo Impedimento Vision Sobreestimulación Monótona Tratamiento Insuficiente Enfermedades (incluye Privación Gafas, Prótesis,...) Interrogatorio Ilegal Maniobras De Desorientación Higiene Deficiente Del Local Celda Sin Luz Otras (especificar)

Tortura Sexual

Golpes En Region Genital Ser Forzado A Masturbarse Electrodo En Region Genital Forzado A Ver Tortura Sexual De Otros Introducción Objetos Por Vagina Otras (ser Forzada A Asumir Posiciones Humillantes...) Introducción Objetos Por Ano Desnudez Forzada Humillación Sexual Verbal Tocamientos-caricias

Amenazas De Ejecución Otro Tipo De Amenazas Humillaciones - Insultos De Tortura No Especificadas De Violación Contra Otras Personas (¿cuales?) Simulacro De Ejecución

Técnicas Coacción

Presenciar Actos De Coacción Oír Actos De Tortura Participación Forzada En Actos Tortura Falta Posibilidad Ayuda A Otros Firmar Confesiones Falsas Aprendizaje Confesión, Inculcar Lo Que Debe Decir Al Juez, Abogado, Médico... Actos Incongruentes Situaciones De Elección Imposible, Gritar Viva La G.c., ... Demanda Obediencia Ciega Otras (p.e.:inducir Sentimientos De Culpabilidad)



TORTURAREN IKERKETA PROIEKTUA / PROYECTO INVESTIGACIÓN TORTURA

1960-2016

Técnicas Comunicación

Toda Respuesta Da El Efecto Opuesto

 Tortura Tanto Si Cooperara Como Si No

 Policia Bueno / Policia Malo

 Mensajes-información Contradictoria

 Información Falsa (ej. Traición Por Los Propios, Detención Familiar, Muerte O Enfermedad Familia...)

 Otorgar Beneficios Por Ciertas Conductas (ej. Colaborador Con G.c, Libertad Si Canta...)

 Otras

 Datos De Confusión. La Policía Usaba Capucha

APARTADO C: INFORMES MÉDICO FORENSES

Nº de informes médico forenses

Nº de informes otros médicos

Nº Informes médicos de confianza

Nº de informes con malos tratos

Valoración global malos tratos

 Si (con no vale) Inconcluyente (No indicado o ambiguo; todos)

 No (todos) No + inconcluyente

Métodos de tortura

Tortura física

 Golpe Electricida Otros métodos de violencia

 Técnicas agotamiento Plantón Extenuación Posición anómala, Flexione

 Tecnicas asfixia Bañer Bolsa Obstrucción boca- Otro...

Maltrato psicológico Amenaz Otros

Tortura sexual Fisic Psicológic Desnudez

Sintomatología física maltrato SI No No Indicado

Sintomatología psicológica maltrato

 SI: ansiedad / SI: otra sintomatología No No Indicado

Signos violencia maltrato SI No No Indicado No

Exploraciones complementarias SI No No Indicado No

Conclusiones

 Alta consistencia física y/o No

 Posible consistencia, pero datos Los informes no aportan datos

APARTADO D: OTROS INFORMES MÉDICOS

Fuente de la información

Alegaciones malos tratos BAI / EZ / NO

Métodos de Tortura BAI / EZ / NO

Tortura física

 Técnicas agotamiento Plantón Extenuación Posición anómala, Flexione

 Técnicas asfixia Bañer Bolsa Obstrucción boca- Otro...



TORTURAREN IKERKETA PROIEKTUA / PROYECTO INVESTIGACIÓN TORTURA

1960-2016

Maltrato psicológico Amenaz Otros

Tortura sexual Fisic Psicológic Desnudez

Sintomatología física Si (Describir) No No indicado

Signos de violencia Si (describir) No exploración No indicado No

Sintomatología psicológica

 Si: ansiedad / nerviosismo Si: otra sintomatología (especificar) No No indicado

Exploraciones complementarias Si (Describir) No exploración No indicado No

Conclusiones

 Alta consistencia física y/o clínica No consistencia

 Posible consistencia, pero datos insuficientes Los informes no aportan datos relevantes

APARTADO E: ALEGACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS COMUNICADAS AL JUEZ

Alegaciones Malos Tratos SI NO Inconcluyente (No indicado o ambiguo)

Métodos de Tortura BAI / SI EZ / NO

Tortura física Golpe Electricida Otros métodos de violencia

 Técnicas agotamiento Plantón Extenuación Posición anómala, Flexione

 Técnicas asfixia Bañer Bolsa Obstrucción boca- Otro...

Maltrato psicológico Amenaz Otros

Tortura sexual Física Psicológica Desnudez

Izapide judicialak / Trámites judiciales

Diligencias Previas

Nº Sumario

Nº PAB

Juzgado de Instrucción o Central de Instrucción

Juzgado de Menores o Central de Menores

Juzgado de lo Penal o Central de lo Penal

Sala de Audiencia Nacional o Sala Audiencia Provincial

Traslados durante la detención al hospital o centro médico externo ¿Es trasladado? BAI / SI EZ / NO

Pasa a disposición judicial BAI / EZ / NO

Torturas ¿Cuando se producen las tortura y/o malos tratos?

 Durante la detencion BAI / SI EZ / NO

 Durante estancia prisión BAI / SI EZ / NO

DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE TORTURAS

Nº Diligencias Previas
Juzgado Instrucción competente para la investigación
Juzgado de lo Penal o Audiencia Provincial
Procedimiento Abreviado

1ª PARTE: INSTRUCCIÓN

DENUNCIA

Fecha denuncia Delito que se denuncia
Se ejerce acusación particular BAI/ EZ/NO

INVESTIGACIÓN

Pruebas practicadas

Declaración denunciante BAI/ EZ/NO Identificación policías BAI/ EZ/NO
Testifical policías BAI/ EZ/NO Testifical abogado de oficio BAI/ EZ/NO
Testimonio de documentos BAI/ EZ/NO Testifical médico forense
Pericial de otros especialistas médicos BAI/ EZ/NO

2ª PARTE: JUICIO Y SENTENCIA

¿Se produce archivo de la causa? BAI/ EZ/NO
Razones del archivo de la causa
Se formula acusación contra: el/la instructor BAI/ EZ/NO policías BAI/ EZ/NO
Acusados identificados BAI/ EZ/NO Nº
Delito por el que se le procesa. Art.
Sentencia firme Absolutoria Condenatoria
Delito por el que se condena (Art.)
Pena (condena de cárcel en meses)
Participación
 Autor Participe - inductor (Art. 28 CP) Participe - cooperador necesario (Art. 28 CP) Participe - cómplice
Fecha Sentencia Reparación BAI/ EZ/NO

3ª PARTE: SITUACIÓN FINAL DE LOS PROCESADOS

Situación final de la persona
Nº personas absueltas Nº personas condenadas
Nº personas no procesadas Nº personas con proceso en curso



**TORTURAREN IKERKETA PROIEKTUA / PROYECTO INVESTIGACIÓN TORTURA
1960-2016**

Observaciones

PERICIAL
texto, pdf, imagen

http

Fuente

Observaciones

Oharrak / Observaciones

Anexo 3: Protocolo Estambul

Anexo 3.1. Métodos de tortura de acuerdo con la clasificación del Protocolo de Estambul

1. Traumatismos causados por golpes, como puñetazos, patadas, tortazos, latigazos, golpes con alambres o porras o caídas.
2. Tortura por posición, como suspensión, estiramiento de los miembros, limitación prolongada de movimientos, posturas forzadas, ejercicio físico frecuente.
3. Quemaduras con cigarrillos, instrumentos calientes, líquidos hirviendo o sustancias cáusticas.
4. Choques eléctricos.
5. Asfixia, con métodos húmedos y secos (bolsa). Ahogamiento, sofocación, estrangulamiento o uso de sustancias químicas.
6. Lesiones por aplastamiento, como aplastamiento de los dedos u objetos pesados para lesionar los muslos o la espalda.
7. Lesiones penetrantes, como puñaladas o heridas de bala.
8. Inserción de objetos en el cuerpo, como introducción de alambres bajo las uñas.
9. Lesiones por aplastamiento o amputaciones traumáticas de dedos o miembros.
10. Exposiciones químicas a la sal, pimienta picante, gasolina, etc. (en heridas o en cavidades orgánicas).
11. Desnudez forzada.
12. Violencia sexual sobre los genitales, vejaciones sexuales.
13. Violación (penetración parcial o completa).
14. Tortura farmacológica con dosis tóxicas de sedantes, neurolépticos, paralizantes, etc.
15. Condiciones de detención, como celdas pequeñas o atestadas, confinamiento en solitario, condiciones antihigiénicas, falta de instalaciones sanitarias, administración irregular de alimentos y agua o de alimentos y agua contaminados, exposición a temperaturas extremas, negación de toda intimidad.
16. Privación de la estimulación sensorial normal, como sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, manipulación de la luz de la celda, desatención de

necesidades fisiológicas, restricción del sueño, alimentos, agua, instalaciones sanitarias, baño, actividades motrices.

17. Falta de acceso a atención médica adecuada.
18. Humillaciones, como abuso verbal o forzando a la realización de actos humillantes.
19. Amenazas de muerte, daños a la familia, nuevas torturas, prisión.
20. Ejecuciones simuladas.
21. Amenazas de ataques por animales, como perros u otros.
22. Técnicas psicológicas para quebrar al individuo, incluidas traiciones forzadas, agudización de la sensación de desvalimiento, exposición a situaciones ambiguas o mensajes contradictorios.
23. Violación de tabúes.
24. Inducción forzada a dañar a otras personas mediante tortura o cualquier otro maltrato, inducción forzada a destruir propiedades, inducción forzada a traicionar a otra persona exponiéndola a riesgos.
25. Inducción forzada de la víctima a presenciar torturas u otras atrocidades que se están cometiendo con otros.
26. Otras técnicas psicológicas desarrolladas durante los interrogatorios (describir).

I

Anexo 3.2. Escala de entornos de tortura

PARTE 1. Evaluación del Entorno

S: Marque (0 = No, 1: L-C, 2: SI) ; I: Intensidad

	Manipulación del contexto	S	I
1	a. Condiciones inhumanas de detención		
2	b. Manipulación condiciones ambientales		
3	c. Funciones fisiológicas básicas		
4	d. Desregulación del sueño		
5	e. Manipulación del tiempo		
6	f. Deprivación sensorial		
7	g. Alteraciones mente.		
8	h. Otras manipulaciones contextuales.		
	Puntuación bruta		
	Miedo	S	I
9	a. Expectativas y esperanzas		
10	b. Amenazas a la persona		
11	c. Amenas a la familia / detenidos		
12	d. Falta de información		
13	e. Percepción de muerte inmediata		
14	f. Testigo tortura o muerte		
15	g. Fobias		
16	h. Otras situaciones		
	Puntuación bruta		
	Dolor físico	S	I
17	a. Golpes		
18	b. Batallas forzadas contra uno mismo		
19	c. Ejercicios extenuantes		
20	d. Otras acciones productoras de dolor		
	Puntuación bruta		
	Dolor atroz– Mutilación - Muerte	S	I
21	a. Dolor extremo		
22	b. Mutilación		
23	c. Daño cerebral		
24	d. Otros (Especificar)		
	Puntuación bruta		

	Integridad sexual	S	I
25	a. Humillaciones		
26	b. Hostigamiento		
27	c. Violación		
28	d. Otras integridad sexual		
	Puntuación bruta		

	Necesidad de pertenencia	S	I
29	a. Confinamiento solitario prolongado b. Aislamiento cultural		
30	c. Detención incomunicada		
31	d. Quiebre de vínculos sociales		
32	e. Otras acciones necesidad de pertenencia		
	Puntuación bruta		
	Identidad [quiebre/injerto]	S	I
33	a. Ataques al yo		
34	b. Inducción de sumisión y obediencia		
35	c. Manipulación del afecto		
36	d. Culpa forzada		
37	e. Humillación / Vergüenza		
38	f. Violación de tabús		
39	g. Imponer perspectivas		
40	h. Otras acciones que atacan identidad		
	Puntuación bruta		
	Técnicas de interrogatorio coercitivo	S	I
41	a. Condiciones durante interrogatorio		
42	b. Estilo de interrogatorio		
43	c. Engaño / Manipulación cognitiva		
44	i. Otras acciones de interrogatorio coercitivo		
	Puntuación bruta		

Parte 2. Modo de interacción

	Modo de interacción	S	I
45	a. Voluntad		
46	b. Autonomía personal		
47	c. Impredictibilidad		
48	d. Violación sistemática de la dignidad		
49	e. Proceso personalizado		
50	f. Crueldad extrema		
51	g. Especial vulnerabilidad		
52	h. Rol activo en el sufrimiento propio		
53	i. Daño prolongado (físico/mental)		
54	j. Otros elementos relacionales (justificar)		
	Puntuación bruta		

PARTE 3. Criterios Médico-Psicológicos.

Indicadores Médicos y Psicológicos. <i>Debido a una o más de las técnicas, métodos o situaciones descritos en las secciones anteriores, y dentro del entorno cultural y social:</i>	SI
1. Confusión o desorientación	
2. Angustia, Miedo o Terror	
3. Agotamiento emocional o disfunción cognitiva	
4. Signos de manipulación emocional	
5. Signos de daño a la identidad	
6. Indicadores de daño cerebral	
7. Otros trastornos médicos	
8. Secuelas médicas crónicas	
9. TEPT agudo o crónico	
10. TEPT Complejo / EPCACE	
11. Estados disociativos	
12. Otras condiciones relevantes	

Parte 4. Criterios legales

Criterios legales	SI
1. Agentes del Estado	
2. Sistema torturante	
3. Claro propósito o motivación - confesión	
4. Claro propósito de castigo, humillación o venganza.	
5. Norma de exclusión	
6. Precedentes legales	

Anexo 3.3.- Referencias bibliográficas Protocolo de Estambul

Barrenetxea O, Markez I, Navarro M, Morentin B, López G, Barrios O, Krakenberger A, Pérez-Sales P, y otros (2014). "Incomunicación y tortura. Análisis estructurado en base al Protocolo de Estambul". Ekimen editorial y Textos Irredentos. Bilbao.

Beck A.T. y Steer R.A. (1993). Beck Depression Inventory Manual. San Antonio, TX: The Psychological Corporation.

Carmena M, Landa JM, Múgica R y Uriarte JM (2013). "Informe-base de vulneraciones de derechos humanos en el caso vasco (1960-2013)". Por encargo de la Secretaría General para la Paz y la Convivencia, Gobierno Vasco. Vitoria/Gasteiz.

ONU (2000). Resolución de la Asamblea General de la ONU 55/89 Apéndice. 4 de diciembre de 2000.

ONU, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2003). El Protocolo de Estambul. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/33.

Pérez Sales, P. (2012). VIVO Questionnaire. A measure of human worldviews and identity in trauma, crisis and loss. Validation and preliminary findings. Journal of Loss and Trauma.

Pérez Sales P y cols. (2016). Tortura psicológica. Definición, evaluación y medidas. Desclée de Brouwer. Bilbao.

Ruggiero KJ, Del Ben K, Scotti JR y Rabalais AE. (2003). Psychometric properties of the PTSD Checklist-Civilian Version. Journal of Traumatic Stress, 495-502.

Secretaría General para la Paz y la Convivencia del Gobierno Vasco (2013). "Plan de Paz y Convivencia 2013-16. Un objetivo de encuentro social". Noviembre 2013. Lehendakaritza E.J., Gasteiz.